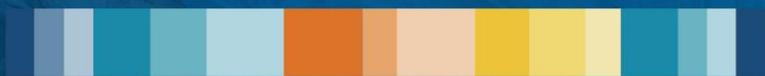




Ciudad
de Progreso

SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

GACETA MUNICIPAL



2014-2018

AÑO 2 NÚMERO 7

ÍNDICE

- 4 Mensaje del Presidente Municipal
- 6 SESIÓN ORDINARIA – 10 DE JULIO DE 2015
- 149 SESIÓN EXTRAORDINARIA – 16 DE JULIO DE 2015
- 157 SESIÓN EXTRAORDINARIA – 28 DE JULIO DE 2015

**MENSAJE DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL**

Mensaje Del Presidente Municipal



José Antonio Gali Fayad
Presidente Municipal de Puebla

Como Presidente Municipal, mi compromiso es transformar a Puebla en una Ciudad de Progreso. Esto significa que mi esfuerzo estará concentrado en general las condiciones necesarias, para que las familias poblanas de hoy, así como las de las generaciones venideras, tengan una mejor calidad de vida.

Agradezco enormemente la confianza que depositaron en mí los ciudadanos el pasado 5 de julio, ya que gracias a ello podremos poner en marcha este proyecto, para conseguir que nuestro municipio sea un mejor lugar para vivir y que se transforme en un referente nacional por su desarrollo y progreso integral.

Durante el tiempo dedicado a la administración pública he consolidado una amplia experiencia, misma que podré en práctica junto con todo el entusiasmo y la dedicación posibles, al implementar las estrategias contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2014 – 2018. Este documento le dará una dirección clara a la administración del municipio de Puebla a lo largo de la presente gestión.

Convencido de que la corresponsabilidad es uno de los valores más importantes para propiciar un cambio positivo en nuestro municipio, este Plan Municipal de Desarrollo, integra las diversas propuestas recogidas durante la campaña, donde las poblanas y los poblanos compartieron su visión de la Puebla que todos imaginamos; y a las que sumaremos los resultados de las consultas ciudadanas, en donde sociedad civil, empresarios, académicos y expertos, manifestaron sus invaluable opiniones para hacer de Puebla, un lugar mejor.

**Construyamos una Puebla
Diferente, una Ciudad de
Progreso.**



Para transformar nuestro municipio, hemos diseñado el modelo “**Puebla Ciudad de Progreso**”, el cual articula cinco ejes de gobierno, los que contienen a su vez las estrategias y líneas de acción que guiarán el trabajo del Ayuntamiento, durante los próximos años de administración:

Eje 1. Bienestar Social

Eje 2. Tranquilidad para tu Familia

Eje 3. Empleo y Estabilidad Económica

Eje 4. Infraestructura, Desarrollo Urbano y Crecimiento Metropolitano

Eje 5. Innovación y Buen Gobierno

Estoy convencido de que trabajando juntos bajo este Modelo, lograremos hacer de Puebla un municipio más próspero y con mayor calidad de vida para todas y todos.

Los invito a que construyamos una Puebla orgullosas de su herencia histórica, comprometida con su presente y con una actitud visionaria, que nos permita construir una Ciudad de Progreso.

Construyamos una Puebla con empleo y estabilidad económica, en la que todas y todos los poblanos hagamos equipo para fortalecer aún más a nuestra ciudad, teniendo presente que somos capaces de hacer posible lo imposible y, por ende, convertir nuestro municipio en el lugar ideal para vivir.

Construyamos una Puebla de bienestar social con servicios públicos de calidad, accesibles a todos los ciudadanos, donde podamos realizar trámites de forma ágil y rápida; consciente de que el tiempo es valioso, especialmente si se comparte con los seres queridos.

Construyamos una Puebla donde impere la tranquilidad para tu familia: para los niños, para los jóvenes y los adultos mayores; porque la seguridad es un factor determinante en la mejora de la calidad de vida de la población, ya que promueve el pleno ejercicio de sus libertades sin reservas ni temores.

Construyamos una Puebla ordenada, moderna y sustentable; una ciudad inteligentemente integrada con su entorno a través de esquemas que privilegien la planeación y la estructura.

Construyamos una Puebla con innovación digital y buen gobierno, donde la confianza y la corresponsabilidad constituyan los cimientos para convertirnos en una Ciudad de Progreso.

Esto será posible gracias a la participación de líderes que inspiren: de expertos que diseñen acciones de gobierno y Políticas públicas en diferentes áreas; pero sobre todo, gracias a un cambio en la conciencia personal y colectiva que lleve a las personas de regreso a los valores fundamentales, que hacen del ser humano y del ciudadano, una fuente infinita de creación, transformación y talento.

Aprovechemos nuestro potencial creativo para emprender acciones encaminadas a hacer de Puebla una Ciudad de Progreso, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los poblanos y con miras a transformar positivamente, desde la participación ciudadana y el gobierno, nuestro municipio y nuestro futuro.

José Antonio Gali Fayad
Presidente Municipal de Puebla



SESIÓN ORDINARIA

10 DE JULIO DE 2015.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II Y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II Y III 27 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIONES III, IV Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III, 2, 115, 116, 117 Y 120 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3 Y 78 FRACCIÓN IV, 92 FRACCIONES I, III, IV, V Y VII Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 8, 20, 27 Y 29 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO PARA SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EL DICTAMEN POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS PADRONES DE LOS DECRETOS DE INCORPORACIÓN AL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, DE LAS COLONIAS: LA CANDELARIA, SEDA MONSANTO, AMPLIACIÓN SEDA MONSANTO Y GUADALUPE EL CONDE, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho que tiene la Nación de imponer a la propiedad privada las modificaciones que dicte el interés público y, en consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras. Asimismo, el artículo 115 de dicho ordenamiento legal, preceptúa en su fracción V, inciso a) y d) que los Municipios, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales.

II. Que el artículo 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. Además, en su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro



de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Asimismo, en su fracción V inciso e) establece que los Municipios, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, y para tal efecto expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

III. Que la Ley General de Asentamientos Humanos tienen por objeto establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional; fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población, y determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.

IV. Que el artículo 9 fracciones I, II, III, VIII y XI del mismo ordenamiento legal, establece que corresponde a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local; de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población, así como administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven.

De igual forma, deberán prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.

V. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos establece que, para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 Constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

VI. Que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda; de evitar la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda; de reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios mediante la oferta de tierra que atienda



preferentemente las necesidades de los grupos de bajos ingresos; de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo que establece en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

VII. Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio que puede manejar conforme a la Ley, administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo establecen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

VIII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 establece que la Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada, en el mismo sentido, su fracción III establece que, los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En el mismo sentido, el Municipio está facultado para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla, en términos de las fracciones IV y XIII del artículo 105 de la Constitución Estatal.

IX. Que el artículo 1º fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que las disposiciones señaladas en esta Ley son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

En su diverso 2º, establece que para el logro de los objetivos en materia de Desarrollo Urbano Sustentable, el Ejecutivo del Estado promoverá, en coordinación con los Ayuntamientos, el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano Sustentable de los Centros de Población, con el propósito de mejorar los niveles de vida de la población urbana y rural.

X. Que el artículo 115 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece los requisitos para iniciar el Programa de Incorporación de



Asentamientos Irregulares al Desarrollo Urbano. El artículo 116 del mismo ordenamiento legal, establece también requisitos que deben contener dichos Programas.

XI. Que el artículo 117 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, faculta al Cabildo Municipal, para aprobar previo Dictamen de congruencia de las autoridades Estatales y Municipales competentes, así como de los organismos regularizadores de la tierra, la incorporación de Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano.

En consecuencia, expedirá Certificados de Derechos Urbanos a cada poseionario reconocido, a efecto de definir el uso del suelo y el derecho a la regularización y legalización del lote que ocupe. Con base en dicho acuerdo, se llevará a cabo el Procedimiento para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

XII. Que el artículo 120 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que el Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Interinstitucional, en coordinación con los Municipios y las Entidades de la Federación, así como con el apoyo permanente de diversas dependencias estatales, formularán el Programa Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra, para promover la titulación de los predios de asentamientos irregulares, así como la propiedad inmobiliaria de predios rústicos de propiedad particular, para con ello brindar certeza jurídica a sus poseedores y coordinar acciones de mejoramiento urbano en los centros de población, en el que se establecerán las bases y el procedimiento requerido para dicha regularización, de conformidad con la legislación aplicable.

XIII. Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del Ayuntamiento, expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación, con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

XIV. Que el artículo 92 fracciones I, III, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, establecen como facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, y colaborar en la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio; formar parte de las comisiones para las que fueron designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende, formular las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

XV. Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal, ordena que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le compete, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examine e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, siendo una Comisión Permanente la de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.



XVI. Que la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. En el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo que establece el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XVII. Que en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla”, que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal; además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal; y que como obligación de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que le sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XVIII. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018 en su Eje 3 denominado “*Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano*”, tiene como objetivo general lograr un equilibrio territorial ordenado entre el crecimiento urbano, la vocación agrícola y las zonas forestales del municipio que apoye su desarrollo sustentable con enfoque metropolitano. Además, su estrategia general se enfoca a mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional.

XIX. Que, el fuerte deterioro de los ingresos de la clase trabajadora, la inexistencia de créditos accesibles para la población de escasos recursos económicos y la falta de control en la especulación urbana, son algunas justificaciones para que determinados sectores populares, se procuren un espacio para vivir, a través de la generación de asentamientos humanos irregulares. El desarrollo de la ciudad está regulado por un conjunto de normas que indican, por un lado, las características que deben tener los lotes y las construcciones para la vivienda, el equipamiento e infraestructura desde el punto de vista urbanístico y los requerimientos ambientales para la localización de los distintos usos urbanos. Ante esta realidad, se hace necesaria la identificación y el reconocimiento de las áreas susceptibles de regularizar, ordenando su territorio e identificando los requerimientos de equipamiento y servicios básicos, así mismo cuidar la protección de su entorno ambiental a fin de lograr condiciones de una vida digna a todos sus habitantes.

XX. Que, el Municipio de Puebla, con más de un millón y medio de habitantes, es el tercer municipio más poblado de la República Mexicana, sólo superado por Ecatepec de Morelos y Tijuana, según datos del Censo de Población y Vivienda 2010. De acuerdo con los últimos datos disponibles, el Municipio de Puebla registró una tasa media anual de crecimiento en el periodo 2000-2005 del 2.0%, nivel superior a la media estatal y nacional, lo que significa que anualmente se integran más de 15,000 poblanos aproximadamente, que en términos de las disposiciones anteriores señaladas, si bien es cierto que le competen al Ayuntamiento formular, administrar, revisar, modificar y ejecutar un Programa de Desarrollo Urbano Municipal, así como aprobar y abrogar las medidas o instrumentos necesarios para su ejecución, tales atribuciones requieren de la evaluación previa del Ejecutivo del Estado con el fin de validar la congruencia con los planes y



programas estatales. Mismos que al mediano y largo plazo demandarán áreas para uso habitacional y la dotación de servicios necesarios para su desarrollo.

Este crecimiento acelerado de la mancha urbana, ha provocado un mercado informal del suelo, generando como consecuencia asentamientos humanos irregulares, incertidumbre del patrimonio e insuficiencia de servicios. Frente a esta realidad, el Ayuntamiento de Puebla ha establecido que, para dar cumplimiento a sus objetivos de gobierno plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, es necesario implementar en zonas ya habitadas, acciones de ordenamiento territorial que permitan a su vez, mitigar el crecimiento en áreas no susceptibles para la ocupación habitacional y generar condiciones de vida digna para todos sus habitantes.

XXI. Que, en el proceso de planeación urbana, se conjugan acciones concurrentes de las dependencias y organismos de los tres órdenes de gobierno, cuya participación en sus áreas de competencia es fundamental en el proceso de regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, para su Incorporación al Desarrollo Urbano Municipal. De conformidad con las atribuciones, funciones y competencias conferidas a los Municipios por las leyes en materia de planeación del Desarrollo Urbano, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en el ejercicio de sus responsabilidades y con plenitud de facultades, fortaleciendo las acciones conjuntas del gobierno municipal y sociedad mediante mecanismos y procesos permanentes de participación social, así como de acciones concurrentes fundamentadas para la ejecución del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017 lleva a cabo acciones encaminadas a la identificación para el reconocimiento de los asentamientos humanos que existen en el Municipio.

Por todo lo anterior, se hace urgente la identificación y el reconocimiento de áreas susceptibles de regularizar, ordenando su territorio e identificando los requerimientos de equipamiento y servicios básicos, así como generando la protección de su entorno ambiental a fin de lograr condiciones de una vida digna a todos sus habitantes.

XXII . Que, en virtud de las condiciones económicas del país en general, y las circunstancias territoriales y urbanísticas del Municipio de Puebla, en el que se encuentran identificadas diversas colonias, fue relevante la necesidad de regularizar en beneficio de los poseedores que las detentaban, una superficie de 45-10-72-93 Has. (cuarenta y cinco hectáreas, diez áreas, setenta y dos punto noventa y tres centiáreas) donde han asentado sus viviendas, constituyendo lo que en la actualidad se conoce como las colonias: **La Candelaria, Seda Monsanto, Ampliación Seda Monsanto, Guadalupe el Conde y San José los Cerritos**. En este sentido y con el objeto de dar atención a las necesidades apremiantes de los servicios municipales, se fueron formalizando áreas de equipamiento urbano, vialidades y aquellas obras que en materia urbana requieren los asentamientos humanos, atendiendo los principios de la Ley General de Asentamientos Humanos, determinándose la incorporación de dichas colonias al Desarrollo Urbano.

XXIII. Que con fecha 11 de junio de 2001, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto de Incorporación al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla de la Colonia "**La Candelaria**", localizada en terrenos del Ejido de San Pablo Xochimehuacán, y ubicada al Norte del centro urbano de la Cabecera



Municipal de Puebla, la cual ocupa una superficie de 29,386.02 metros cuadrados. En el mismo Decreto se reconocieron como integrantes beneficiados a 103 personas que ocupaban la misma cantidad de lotes del total de 141, quedando 37 lotes por asignar una vez que se demostrara la titularidad de sus poseedores. Además, se reconoció y destinó 1 lote para el equipamiento urbano y los servicios públicos, quedando sujeto al régimen legal establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla y demás ordenamientos legales aplicables. Es importante aclarar que, a pesar de que el Artículo Segundo del Decreto de Incorporación establece que el total de lotes es de 141, el mismo padrón publicado en el Periódico Oficial establece un total de 142 lotes.

CONCEPTO

Superficie Total de la Colonia	29,386.02 m ²
Superficie Lotificada	20,872.65 m ²
Superficie de Vialidades	3,658.00 m ²
Área de Equipamiento Urbano y Servicios Públicos	105.32 m ²
Número de lotes	141
Número de Manzanas	06
Lotes Asignados	103
Área Afectada	4,750.05 m ²

XXIV. Que con fecha 13 de junio de 2001, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto de Incorporación al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, de la Colonia “**Seda Monsanto**” localizada en terrenos del Ejido de San Pablo Xochimehuacan, y ubicada al Norte del centro urbano de la Cabecera Municipal de Puebla, la cual ocupa una superficie de 39,368.10 metros cuadrados. En el mismo Decreto se reconocieron como integrantes beneficiados a 145 personas que ocupaban la misma cantidad de lotes del total de 162, quedando 16 lotes por asignar una vez que se demostrara la titularidad de sus poseedores. Además, se reconoció y destinó 1 lote para el equipamiento urbano y los servicios públicos, quedando sujeto al régimen legal establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Puebla y demás ordenamientos legales aplicables.

CONCEPTO

Superficie Total de la Colonia	39,368.10 m ²
Superficie Lotificada	28,345.47 m ²
Superficie de Vialidades	10,559.91 m ²
Área de Equipamiento Urbano y Servicios Públicos	462.72 m ²
Número de lotes	162
Número de Manzanas	07
Lotes Asignados	145
Área Afectada	0.00 m ²

XXV. Que con fecha 13 de junio de 2001, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto de Incorporación al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, de la Colonia “**Ampliación Seda Monsanto**” localizada en terrenos del Ejido de San Pablo Xochimehuacan, y ubicada al Norte del centro urbano de la



Cabecera Municipal de Puebla, la cual ocupa una superficie de 30,022.49 metros cuadrados. En el mismo Decreto se reconocieron como integrantes beneficiados a 164 personas que ocupaban la misma cantidad de lotes del total de 176, quedando 8 lotes por asignar una vez que se demostrara la titularidad de sus poseedores. Además, se reconocieron y destinaron 4 lotes para el equipamiento urbano y los servicios públicos, quedando sujetos al régimen legal establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Puebla y demás ordenamientos legales aplicables. Es importante aclarar que, a pesar de que el Artículo Segundo del Decreto de Incorporación establece que el total de lotes es de 176, el mismo padrón publicado en el Periódico Oficial establece un total 177 lotes.

CONCEPTO

Superficie Total de la Colonia	30,022.49 m ²
Superficie Lotificada	13,992.79 m ²
Superficie de Vialidades	8,882.75 m ²
Área de Equipamiento Urbano y Servicios Públicos	1,221.95 m ²
Número de lotes	176
Número de Manzanas	09
Lotes Asignados	164
Área Afectada	5,925.00 m ²

XXVI. Que con fecha 13 de junio de 2001, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto de Incorporación al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, de la Colonia “**Guadalupe el Conde**” localizada en terrenos del Ejido de San Pablo Xochimehuacan, y ubicada al Norte del centro urbano de la Cabecera Municipal de Puebla, la cual ocupa una superficie de 43,985.25 metros cuadrados. En el mismo Decreto se reconocieron como integrantes beneficiados a 127 personas que ocupaban la misma cantidad de lotes del total de 139. Además, se reconocieron y destinaron 12 lotes para el equipamiento urbano y los servicios públicos, quedando sujetos al régimen legal establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Puebla y demás ordenamientos legales aplicables.

CONCEPTO

Superficie Total de la Colonia	43,985.25 m ²
Superficie Lotificada	28,014.87 m ²
Superficie de Vialidades	14,168.38 m ²
Área de Equipamiento Urbano y Servicios Públicos	1,802.00 m ²
Número de lotes	139
Número de Manzanas	09
Lotes Asignados	127
Área Afectada	00.0 m ²

XXVII. Que con fecha 12 de marzo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto de Incorporación al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, de la Colonia “**San José los Cerritos**”, localizada en terrenos del Ejido de San Pablo Xochimehuacan, y ubicada al Norte del centro urbano de la Cabecera



Municipal de Puebla, la cual ocupa una superficie de 302,311.07 metros cuadrados. En el mismo Decreto se reconocieron como integrantes beneficiados a 516 personas que ocupaban la misma cantidad de lotes del total de 718. Además, se reconocieron y destinaron 7 lotes para el equipamiento urbano y los servicios públicos, quedando sujetos al régimen legal establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Puebla y demás ordenamientos legales aplicables.

CONCEPTO

Superficie Total de la Colonia	302,311.07 m ²
Superficie Lotificada	229,708.67 m ²
Superficie de Vialidades	72,602.40 m ²
Área de Equipamiento Urbano y Servicios Públicos	15,289.51 m ²
Número de lotes	718
Número de Manzanas	62
Lotes Asignados	516
Área Afectada	10,857.89 m ²

XXVIII. Que con fecha 19 de marzo de 2015, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Sesión Pública Ordinaria, tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, por virtud del cual **se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, donar a favor del Municipio de Puebla el inmueble con una superficie de 45-10-72.93 Has.** (cuarenta y cinco hectáreas, diez áreas, setenta y dos punto noventa y tres centiáreas) en la que se encuentran las colonias: La Candelaria, Seda Monsanto, Ampliación Seda Monsanto, Guadalupe el Conde y San José los Cerritos.

Dicho acto jurídico se acredita con el Instrumento Notarial número setenta y siete mil setecientos setenta y uno, emitido por la Lic. Martha Elena Aguilar González, Titular de la Notaría Pública número dieciocho, el cual ampara la segregación de predios, que otorgó el Gobierno del Estado de Puebla y la transmisión de propiedad por donación que otorgó el Gobierno del Estado de Puebla como Donante, respecto del inmueble con una superficie de 45-10-72.93 Has., a favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en las que se asientan las colonias: La Candelaria, Seda Monsanto, Ampliación Seda Monsanto, Guadalupe el Conde y San José los Cerritos, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día cuatro de marzo del dos mil quince, con Registro números 1899335, 1899352, 1899353, 1899354 y 1899355, del Libro Quinto, Año 2015, Tomo 296, a fojas 305 a 404, correspondiente al Distrito de Puebla.

Toda vez que el inmueble descrito en párrafos anteriores permite un beneficio público y siendo intención de este Gobierno, promover en todo momento el progreso económico y social de la Entidad, además de promover el progreso económico y social del Estado, resulta necesario brindar certeza y seguridad jurídica en sus viviendas a los habitantes de las colonias: La Candelaria, Seda Monsanto, Ampliación Seda Monsanto, Guadalupe el Conde y San José los Cerritos.



XXIX. Que en el Decreto de Incorporación, de cada una de las colonias: La Candelaria, Seda Monsanto, Ampliación Seda Monsanto, Guadalupe el Conde y San José los Cerritos establece en su ARTÍCULO QUINTO que *“la legalización individual del derecho de propiedad de los lotes, a través de su escrituración, queda sujeta a que se cumplan con los trámites legales ante los organismos regularizadores de la Tenencia de la Tierra”*.

En el mismo Decreto de Incorporación, en su ARTÍCULO SEXTO se establece que *“la incorporación al Desarrollo Urbano no convalida la irregularidad en la tenencia de la tierra, por lo que no deberán realizarse transacciones comerciales de los lotes, invadirse vialidades y áreas verdes, las áreas para equipamiento urbano y los servicios públicos; ni propiciar la venta y ocupación de suelo fuera del perímetro de las colonias La Candelaria, Seda Monsanto, Ampliación Seda Monsanto, Guadalupe el Conde y San José los Cerritos”*

Por lo que, para dar cumplimiento a cada uno de los Decretos de Incorporación ya señalados, en relación con el proceso de regularización a través de la escrituración, de los asentamientos humanos, con fecha 30 de marzo de 2015, **la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, firmaron un Contrato de Mandato** con el objeto de coadyuvar mutuamente en el procedimiento de regularización del inmueble con una superficie de 45-10-72.93 Has. (cuarenta y cinco hectáreas, diez áreas, setenta y dos punto noventa y tres centiáreas), en la que se encuentran las colonias: La Candelaria, Seda Monsanto, Ampliación Seda Monsanto, Guadalupe el Conde y San José los Cerritos, mediante el otorgamiento de Escrituras Públicas a los ciudadanos beneficiados.

XXX. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 45, 53, 54 y 55 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 55, 56, 69, 117 y 121 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, se relacionan para la regularización y legalización de los lotes que a la vez se deberán ajustar a la incorporación aprobada por el Ejecutivo del Estado, pues de lo contrario, las escrituras, convenios o contratos relacionados con la propiedad y aprovechamiento de predios, no surtirán efectos ni podrán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

XXXI. Que la **Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales** como órgano rector en la aplicación de los Programas Estatales de Incorporación al Desarrollo Urbano de los asentamientos irregulares, así como de coordinación de las dependencias federales, estatales y municipales, con la finalidad de agilizar el proceso de reconocimiento a favor de los poseedores de diversos lotes “Por asignar” en colonias incorporadas al desarrollo urbano, señaló en la Sesión 001/2006 de fecha 20 de septiembre del año 2006 lo siguiente:

Acuerdo 05/01/06.- “La Individualización de lotes por asignar en los diversos asentamientos incorporados al desarrollo urbano es una responsabilidad de los municipios, por lo que únicamente deben informar a la Comisión Interinstitucional sobre los censos



parciales que se generen con este motivo, aclarando que los Ayuntamientos deberán aprobar la asignación.”

XXXII. Que debido al elevado y desmesurado crecimiento demográfico en el Municipio de Puebla, y la constante migración de los habitantes, ha originado que los padrones publicados conjuntamente con los Decretos de Incorporación en el Periódico Oficial del Estado, sean actualmente obsoletos para poder llevar a cabo el cumplimiento del Contrato de Mandato, en tal virtud la Dirección de Bienes Patrimoniales se dio a la tarea de realizar un estudio técnico para poder determinar la utilidad de los padrones de beneficiarios publicados con los Decretos de Incorporación de las colonias: La Candelaria, Seda Monsanto, Ampliación Seda Monsanto, Guadalupe el Conde y San José los Cerritos, arrojando los siguientes resultados:

Como consecuencia de las ventas, fusiones y subdivisiones que se han realizado con el transcurso del tiempo en dichos asentamientos, se realizó un estudio comparativo de los poseedores que aparecen en los Decretos de Incorporación, así como un censo de las personas que actualmente se encuentran en posesión de los predios que conforman la colonia, así como ratificar si aquellas personas reconocidas en los citados Decretos, continúan en posesión de los lotes que les fueron reconocidos.

Una vez concluidos los trabajos por parte de la Dirección de Bienes Patrimoniales, se determinó que sólo las colonias **La Candelaria, Seda Monsanto, Ampliación Seda Monsanto y Guadalupe el Conde**, tendrían cambios en sus padrones de beneficiarios; toda vez que la colonia San José los Cerritos ha sido incorporada recientemente al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla y tanto su cartografía como su padrón están actualizados.

Como parte de dichos censos, los poseedores actuales de los predios, entregaron al personal del Departamento de Tenencia de la Tierra, perteneciente a la Dirección de Bienes Patrimoniales, los documentos necesarios y fehacientes que los acreditaron como poseedores. De esta manera se logró armonizar la actualización de los padrones de poseedores que conforman las colonias: La Candelaria, Seda Monsanto, Ampliación Seda Monsanto y Guadalupe el Conde, y se concluye la integración de cada una de ellas de la siguiente manera:

XXXIII. Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considera procedente aprobar el padrón de la colonia **La Candelaria** con una superficie de 29,386.02 metros cuadrados, ubicado al Norte del Centro Urbano de la Cabecera Municipal de Puebla, Puebla en los siguientes términos:

Al Norte y Poniente: colinda con el asentamiento San Pablo Xochimehuacan.

Al Sur y Poniente: colinda con la Zona Industrial anexa a La Loma.



CONCEPTO

Superficie Total de la Colonia	29,386.02 m ²
Lotes asignados	85
Lotes por asignar	36
Lotes restringidos	20
Lotes de equipamiento	01
Total de lotes de la colonia	142

**COLONIA LA CANDELARIA
MUNICIPIO DE PUEBLA**

No.	NCN	USO	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	SUPERFICIE
1	15-001-001	1100	GOMEZ	SALAS	SARA	252.18
2	15-001-002	1100	HERNANDEZ	LOPEZ	JOSE ANDRES GUADALUPE	357.50
3	15-001-003	1100	HERNANDEZ	SALAS	MARTHA	178.00
4	15-001-004	1100	POR ASIGNAR			431.86
5	15-001-005	1100	FLORES	VAZQUEZ	PETRA	280.96
6	15-001-006	1100	SANCHEZ	QUIROZ	SERGIO	91.50
7	15-001-007	8120	HERNANDEZ	FLORES	AGUSTIN	348.94
8	15-001-008	1100	POR ASIGNAR			255.00
9	15-001-009	1100	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	ALFONSO	300.00
10	15-001-010	1100	POR ASIGNAR			26.25
11	15-001-011	1100	POR ASIGNAR			291.43
12	15-001-012	1100	MENA	SANCHEZ	GUSTAVO	126.87
13	15-001-013	1100	POR ASIGNAR			231.77
14	15-001-014	1100	POR ASIGNAR			269.13
15	15-001-015	1100	CALVARIO	SANCHEZ	FRANCISCO LIBORIO	178.65
16	15-001-016	1100	SANCHEZ	QUIROZ	ISABEL GRACIELA	91.50
17	15-001-017	500	SANCHEZ	QUIROZ	GERARDO	182.04
18	15-001-018	1100	PEREZ	GARCIA	FLORA	83.05
19	15-001-019	1100	POR ASIGNAR			112.13
20	15-001-020	1100	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	MARGARITA	238.68
21	15-001-021	1100	SILVA	MORENO	JOSE CRESCENCIO MAYOLO	39.77
22	15-001-022	1100	FLORES	MORENO	MARTHA	49.73
23	15-001-023	1100	FLORES	MORENO	FRANCISCO	74.27
24	15-001-024	500	ATONAL	RODRIGUEZ	CRISTINA	28.15
25	15-001-025	1100	NATIVITAS	LOPEZ	ROSA DELFINA	96.56
26	15-001-026	1100	GARCIA	CORTES	JACOME	63.00
27	15-001-027	1100	HERNANDEZ	FLORES	HORTENCIA	354.05
28	15-001-101	8120	PEREZ	FLORES	MARIA DEL ROCIO	217.99
29	15-001-102	8120	PEREZ	FLORES	DULCE MARIA	221.34
30	15-001-103	1100	MENA	SANCHEZ	DANIEL	126.87



31	15-002-001	1100	POR ASIGNAR			243.48
32	15-002-003	1100	POR ASIGNAR			212.06
33	15-002-004	1100	FLORES	LEON	MARIA ALEJANDRA	179.69
34	15-002-005	1100	REYES	MORALES	JOSE ROMAN	165.91
35	15-002-006	1100	REYES	MORALES	MARCIAL	111.21
36	15-002-007	1100	SANCHEZ	CANO	GUILLERMO	228.00
37	15-002-008	1100	SANCHEZ	CANO	AMBROSIO	177.67
38	15-002-009	1100	CORTES	GONZALEZ	MARGARITA	80.29
39	15-002-010	1100	POR ASIGNAR			234.00
40	15-002-011	1100	POR ASIGNAR			195.94
41	15-002-012	1100	LOPEZ	BLANCO	FAUSTO	113.10
42	15-002-013	1100	POR ASIGNAR			180.54
43	15-002-014	1100	POR ASIGNAR			195.17
44	15-002-015	1100	POR ASIGNAR			107.37
45	15-002-016	1100	POR ASIGNAR			157.13
46	15-002-101	1100	REYES	EUGENIO	GIL	75.84
47	15-002-102	1100	LOPEZ	BLANCO	ZENaida	118.50
48	15-003-001	1100	SOLAR	GUTIERREZ	IMELDA	175.23
49	15-004-001	1100	RESTRINGIDO			101.33
50	15-004-002	1100	RESTRINGIDO			194.26
51	15-004-003	1100	RESTRINGIDO			198.34
52	15-004-004	1100	MARQUEZ	ROMERO	MARGARITA	148.01
53	15-004-005	1100	BONILLA	TEAPILA	JOSE ALEJANDRO	165.34
54	15-004-006	1100	POR ASIGNAR			141.08
55	15-004-007	1100	HERNANDEZ	CRUZ	JOSE	74.38
56	15-004-008	1100	SOLAR	DELGADO	ANGELA	118.50
57	15-004-009	1100	HERNANDEZ	SANCHEZ	MA. RITA	173.45
58	15-004-010	8120	POR ASIGNAR			276.42
59	15-004-011	1100	POR ASIGNAR			227.03
60	15-004-012	1100	POR ASIGNAR			326.54
61	15-004-013	500	RESTRINGIDO			414.27
62	15-004-015	1100	RESTRINGIDO			145.80
63	15-004-016	1100	POR ASIGNAR			168.19
64	15-004-017	8120	HERNANDEZ	SANCHEZ	JULIA	137.88
65	15-004-101	1100	POR ASIGNAR			181.40
66	15-004-102	1100	POR ASIGNAR			103.83
67	15-005-001	1100	REYES	CONTRERAS	ALFONSO	81.24
68	15-005-002	1100	RESTRINGIDO			353.35
69	15-005-003	1100	RESTRINGIDO			178.83
70	15-005-004	1100	BADILLO	BARRANCO	ROBERTO GUILLERMO	343.79
71	15-005-005	1100	POR ASIGNAR			348.73
72	15-005-006	1100	POR ASIGNAR			341.49



73	15-005-007	1100	RODRIGUEZ	PEREZ	LIBRADO	368.52
74	15-005-009	1100	ROJAS	TERRAZAS	JUVENTINO	219.04
75	15-005-010	1100	POR ASIGNAR			146.19
76	15-005-011	1100	POR ASIGNAR			144.30
77	15-005-012	8120	FLORES	RODRIGUEZ	ERNESTO	242.76
78	15-005-013	1100	LEDO	BERISTAIN	RODOLFO	181.82
79	15-005-014	1100	RODRIGUEZ	SANDOVAL	PASCUAL	96.90
80	15-005-015	1100	SALAS	VALENCIA	JOSE TIBURCIO	93.16
81	15-005-016	1100	RESTRINGIDO			156.94
82	15-005-017	1100	RESTRINGIDO			360.85
83	15-005-018	1100	FLORES	JUAREZ	ANGELICA	180.75
84	15-005-019	1100	FLORES	MARTINEZ	LETICIA	183.84
85	15-005-020	1100	SORIANO	FLORES	PETRA	196.62
86	15-005-021	1100	SORIANO	VAZQUEZ	MARGARITO	61.58
87	15-005-022	1100	PEREZ	SORIANO	MAXIMO	275.82
88	15-005-023	1100	SALAS	VALENCIA	MARIA DEL CARMEN	75.24
89	15-005-024	1100	SALAS	VALENCIA	PASCUAL	91.55
90	15-005-025	1100	SALAS	VALENCIA	SANTIAGO	76.20
91	15-005-026	1100	FLORES	FLORES	SOSTENES	176.29
92	15-005-101	1100	RESTRINGIDO			127.73
93	15-005-102	1100	PEREZ	OREA	JERONIMO	136.51
94	15-005-103	1100	RODRIGUEZ	SANDOVAL	OSCAR	92.40
95	15-005-104	1100	SORIANO	VAZQUEZ	MARTHA	47.90
96	15-005-105	1100	POR ASIGNAR			93.24
97	15-005-106	1100	RESTRINGIDO			110.25
98	15-006-012	1100	RESTRINGIDO			207.56
99	15-006-013	1100	RESTRINGIDO			111.75
100	15-006-014	1100	MENA	SANCHEZ	MARGARITO	358.19
101	15-006-015	1100	ROSARIO	HERNANDEZ	ZENAIDA	239.61
102	15-006-016	1100	SOLARES	MARTINEZ	GUADALUPE	344.30
103	15-006-017	1100	TITLA	MORALES	MARIA INES DE LA PAZ	185.89
104	15-006-018	1100	AUZA	FLORES	MELQUIADES	143.05
105	15-006-019	1100	AUZA	AMARO	RICARDA	99.00
106	15-006-020	1100	BLANCO	PEREZ	ANGEL	178.79
107	15-006-021	1100	POR ASIGNAR			181.72
108	15-006-022	1100	ROJAS	GARCIA	ANASTASIO	179.82
109	15-006-023	8120	ROJAS	BRAVO	GUILLERMO	179.52
110	15-006-024	1100	POR ASIGNAR			60.88
111	15-006-025	1600	EQUIPAMIENTO			105.32
112	15-006-026	1100	GOMEZ	ROSAS	JUAN	303.87
113	15-006-028	1100	AUZA	MUÑOZ	REYNA	116.35
114	15-006-029	1100	FLORES	AUZA	MA. ELENA	181.52



115	15-006-030	1100	REYES	FLORES	GILBERTO	181.61
116	15-006-031	1100	POR ASIGNAR			236.33
117	15-006-032	1100	AVILA	GONZALEZ	JOSE MARGARITO PEDRO	369.95
118	15-006-033	1100	RESTRINGIDO			214.77
119	15-006-035	1100	AUZA	FLORES	FAUSTINA	99.38
120	15-006-036	1100	POR ASIGNAR			239.77
121	15-006-037	1100	RESTRINGIDO			112.08
122	15-006-038	1100	RESTRINGIDO			161.26
123	15-006-039	1100	RESTRINGIDO			103.75
124	15-006-040	1100	RESTRINGIDO			118.14
125	15-006-041	1100	RESTRINGIDO			103.03
126	15-006-042	1100	TITLA	MORALES	MARIA CARMELA ROSALIA	176.20
127	15-006-043	1100	TITLA	MORALES	MA. YOLANDA FELICITAS	182.00
128	15-006-044	1100	POR ASIGNAR			181.43
129	15-006-045	1100	POR ASIGNAR			179.82
130	15-006-046	1100	SOLAS	LOPEZ	AMELIA	76.40
131	15-006-047	8120	PONCE	JIMENEZ	JACINTO	179.84
132	15-006-048	1100	POR ASIGNAR			287.58
133	15-006-049	1100	GOMEZ	BELLO	JUAN	52.44
134	15-006-050	1100	POR ASIGNAR			178.45
135	15-006-051	1100	POR ASIGNAR			169.61
136	15-006-101	1100	RESTRINGIDO			117.04
137	15-006-102	1100	BLANCO	PEREZ	LUCIANO	179.54
138	15-006-103	1100	BLANCO	FLORES	ISAIAS	78.04
139	15-006-104	1100	BLANCO	FLORES	ANTONIO	66.44
140	15-006-105	1100	BLANCO	FLORES	ALFONSO	66.65
141	15-006-106	1100	BLANCO	FLORES	JUAN	76.71
142	15-006-107	1100	REYES	FLORES	RICARDO	192.15

XXXIV. Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considera procedente aprobar el padrón de la colonia **Seda Monsanto** con una superficie de 39,368.10 metros cuadrados, ubicado al Norte del Centro Urbano de la Cabecera Municipal de Puebla, Puebla, en los siguientes términos:

Al Norte: colinda con el asentamiento Guadalupe El Conde.

Al Sur: colinda con la Central de Abastos Segunda Sección.

Al Oriente: colinda con el asentamiento Ampliación Seda Monsanto.

Al Poniente: colinda con el Parque Industrial Cinco de Mayo.



CONCEPTO

Superficie Total de la Colonia	39,368.10 m ²
Lotes asignados	106
Lotes por asignar	55
Lotes restringidos	0
Lotes de equipamiento	01
Total de lotes de la colonia	162

**COLONIA SEDA MONSANTO
MUNICIPIO DE PUEBLA**

No.	NCN	USO	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	SUPERFICIE
1	15-357-001	8120	SANCHEZ	CASTILLO	MANUEL	502.17
2	15-357-002	1100	MORALES	ENRIQUEZ	ERNESTO	289.20
3	15-357-003	1100	ESCALONA	RINCON	PEDRO	241.80
4	15-357-004	1100	POR ASIGNAR			241.60
5	15-358-001	8120	FLORES	ROMERO	J. CONCEPCION	217.15
6	15-358-002	1100	JIMENEZ	MIRON	LETICIA	257.78
7	15-358-003	1100	POR ASIGNAR			190.41
8	15-358-004	1100	GUTIERREZ	ZAMORA	MARIA VALENTINA EMMA	192.88
9	15-358-005	1100	GUTIERREZ	ZAMORA	MARIA ISIDORA DOLORES	190.88
10	15-358-006	1100	MARTINEZ	SOSA	SILVIA	188.51
11	15-358-007	500	POR ASIGNAR			195.26
12	15-358-008	8120	CHINAME	SANTIAGO	MARIA	293.50
13	15-358-009	8120	HERNANDEZ	SALAS	FACUNDO CESAR	216.72
14	15-358-010	1100	HERNANDEZ	SALAS	MA. ALBINA SARA	216.32
15	15-358-011	1100	HERNANDEZ	SALAS	MARIA LAURA SANTA	331.89
16	15-358-012	1100	HERNANDEZ	SALAS	ALFREDO DELFINO	251.00
17	15-358-013	1100	BARRANCO	CEBALLOS	MARIA ALICIA	197.10
18	15-359-001	1100	HERNANDEZ	SALAS	LUCIA	318.99
19	15-359-002	1100	POR ASIGNAR			133.28
20	15-359-003	1100	POR ASIGNAR			207.81
21	15-359-004	1100	RIVERA	CARRERA	FRANCISCO	210.27
22	15-359-005	8120	POR ASIGNAR			209.65
23	15-359-006	1100	CARRERA	DAVILA	REYNA ALTAGRACIA	201.64
24	15-359-007	200	SOLIS	GONZALEZ	SARA	217.90
25	15-359-008	8120	POR ASIGNAR			205.96
26	15-359-009	1100	POR ASIGNAR			208.95
27	15-359-010	200	TOXTLE	LARINO	JUANA	207.30
28	15-359-011	1100	SANTIAGO	DIAZ	AVELINA	210.81
29	15-359-012	8120	POR ASIGNAR			200.00
30	15-359-013	8120	SANTIAGO	DIAZ	BASILIO	199.85



31	15-359-014	1100	POR ASIGNAR			210.52
32	15-359-015	1100	POR ASIGNAR			202.91
33	15-359-016	1100	POR ASIGNAR			213.46
34	15-359-017	1100	POR ASIGNAR			163.10
35	15-359-018	1100	RAMOS	LECONA	MARIA CANDELARIA	324.36
36	15-359-019	1100	POR ASIGNAR			191.88
37	15-359-020	1100	JUAREZ	SERRANO	OFELIA	192.03
38	15-359-021	1100	ORTIZ	HERNANDEZ	RUBEN	98.96
39	15-359-022	1100	HERNANDEZ	EUFEMIA	DOLORES	97.50
40	15-360-001	8120	OSORIO	LOPEZ	ALBERTO	147.87
41	15-360-002	1100	MATEOS	MORALES	LAUREANO	202.75
42	15-360-003	1100	GARCIA	LUNA	ANTONIO	190.47
43	15-360-004	1100	CHAPULI	TOXQUI	HERMENEGILDO	202.74
44	15-360-005	1100	HERNANDEZ	MENDOZA	ESTELA	191.81
45	15-360-006	1100	HERRERA	FLORES	ANGELES	201.06
46	15-360-007	1100	HERNANDEZ	AGUILAR	MARIA MAGDALENA	204.03
47	15-360-008	1100	POR ASIGNAR			55.51
48	15-360-009	8120	MASTRANZO	TLATELPA	ELEAZAR ANGEL	196.10
49	15-360-010	1100	MARTINEZ	LOPEZ	GUADALUPE	195.51
50	15-360-011	1100	POR ASIGNAR			203.56
51	15-360-012	1100	HERNANDEZ	FLORES	ROSA	201.25
52	15-360-013	8120	JERONIMO	LORENZO	MARCELINA	197.78
53	15-360-014	1100	POR ASIGNAR			203.25
54	15-360-015	1100	JUAREZ	HERNANDEZ	MARIA DEL CARMEN	197.00
55	15-360-016	1100	HERNANDEZ	VARGAS	ANDRES	221.49
56	15-360-017	8120	PORTILLA	HUERTA	JOSE EVERARDO	215.47
57	15-360-018	8120	POR ASIGNAR			212.00
58	15-360-019	1100	POR ASIGNAR			198.93
59	15-360-020	1100	HERNANDEZ	VARGAS	LETICIA	197.78
60	15-360-021	1100	ROBLES	BERRUecos	PASCUALA GLORIA	198.32
61	15-360-022	1100	SANTIAGO	DIAZ	MIGUEL	200.39
62	15-360-023	8120	REYES	SANCHEZ	NORBERTO	201.75
63	15-360-024	8120	MEDEL	MARTINEZ	ADRIAN	160.99
64	15-360-025	1100	TAQUEx	CENO	ISABEL	230.16
65	15-360-026	1100	POR ASIGNAR			206.64
66	15-360-027	1100	MARTINEZ	GONZALEZ	MARIA CATARINA	207.51
67	15-360-028	1100	SALAZAR	CRUZ	RAFAEL	197.75
68	15-360-029	1100	HERRERA	FLORES	ANTONIO	190.33
69	15-360-030	500	HERRERA	FLORES	LEONOR	198.47
70	15-360-031	500	POR ASIGNAR			190.52
71	15-360-101	1100	POR ASIGNAR			187.71
72	15-361-001	1100	CRUZ	ROSAS	ANTONIO	141.75



73	15-361-002	1100	POR ASIGNAR			216.50
74	15-361-003	200	POR ASIGNAR			146.19
75	15-361-004	1100	GARCIA	GONZALEZ	MARIA JUANA	151.75
76	15-361-005	1100	POR ASIGNAR			149.50
77	15-361-006	1100	POR ASIGNAR			148.12
78	15-361-007	1100	HERNANDEZ	SANTIAGO	ELVIRA	150.25
79	15-361-008	1100	CASTELLANOS	RAMIREZ	JOAQUIN	143.74
80	15-361-009	200	POR ASIGNAR			150.42
81	15-361-010	1100	TLALPA	ROJAS	ALFREDO	149.47
82	15-361-011	1100	GONZALEZ	CORTERO	JAVIER JUAN	148.75
83	15-361-012	1100	ROJAS	GARCIA	MARCELA	148.37
84	15-361-013	1100	GARCIA	ORTIZ	MARGARITA	150.00
85	15-361-014	1100	ROJAS	GARCIA	JUANA	150.55
86	15-361-015	1100	PIOQUINTO	HERNANDEZ	MERCEDES	147.35
87	15-361-016	1100	POR ASIGNAR			148.87
88	15-361-017	500	HERRERA	FLORES	LURDES	148.65
89	15-361-018	1100	POR ASIGNAR			148.13
90	15-361-019	1100	POR ASIGNAR			147.85
91	15-361-020	1100	POR ASIGNAR			146.68
92	15-361-021	1100	OLIVERA	CORTES	FLORENTINA	153.26
93	15-361-022	1100	VELAZQUEZ	ROMERO	GERARDO	150.42
94	15-361-023	1100	POR ASIGNAR			149.25
95	15-361-024	1100	LOPEZ	HERRERA	JAVIER	150.99
96	15-361-025	500	POR ASIGNAR			149.15
97	15-361-026	1100	HERRERA	FLORES	ROSARIO	154.51
98	15-361-027	1100	POR ASIGNAR			157.25
99	15-361-028	1100	CASTRO	ROJAS	CONCEPCION	148.85
100	15-361-029	1100	GALICIA	GUERRERO	MARTHA	149.74
101	15-361-030	1100	POR ASIGNAR			71.38
102	15-361-031	1100	POR ASIGNAR			150.13
103	15-361-032	1100	POR ASIGNAR			147.85
104	15-361-033	1100	POR ASIGNAR			143.00
105	15-361-034	1100	TLALPA	ROJAS	PEDRO	144.95
106	15-361-035	8120	CASTELLANOS	RAMIREZ	FRANCISCO	145.39
107	15-361-036	1100	VAZQUEZ	HERNANDEZ	LIDIA	160.29
108	15-361-037	1100	ROBLES	BERRUecos	JAQUELINE	149.64
109	15-361-038	1100	CANO	MARQUEZ	SALVADOR	146.51
110	15-361-039	1100	RAMOS	VICENTE	ANTONIO	151.12
111	15-361-101	1100	ARCE	HERRERA	ELVIRA	74.25
112	15-362-001	1100	POR ASIGNAR			100.41
113	15-362-002	1100	FLORES	HUEYOTLIPA	ROSA	131.82
114	15-362-003	1100	LUNA	VILLEGAS	CONCEPCION	125.79



115	15-362-004	1100	CAMACHO	PEREZ	VIVIANA	177.68
116	15-362-005	100	POR ASIGNAR			150.00
117	15-362-006	1100	JUAREZ	TORRES	JOSE LUIS	147.75
118	15-362-007	1100	HERRERA	FLORES	AURELIO	152.25
119	15-362-008	1100	POR ASIGNAR			147.00
120	15-362-009	1100	POR ASIGNAR			155.68
121	15-362-010	1100	POR ASIGNAR			151.24
122	15-362-011	1100	POR ASIGNAR			159.75
123	15-362-012	1100	POR ASIGNAR			144.26
124	15-362-013	1100	POR ASIGNAR			144.75
125	15-362-014	1100	MARTINEZ	GALVAN	SILVIA	150.00
126	15-362-015	200	MARTINEZ	GALVAN	YOLANDA	151.87
127	15-362-016	200	POR ASIGNAR			146.25
128	15-362-017	1100	POR ASIGNAR			146.25
129	15-362-018	1100	POR ASIGNAR			150.34
130	15-362-019	8120	ORTEGA	LEON	MARIA DE LOS ANGELES	148.87
131	15-362-020	1100	POR ASIGNAR			150.37
132	15-362-021	1100	CORTES	MENA	MARTIN	149.25
133	15-362-022	1100	VAZQUEZ	PALETA	GABRIELA	151.50
134	15-362-023	1100	HERNANDEZ	FLORES	MIGUEL ANGEL	150.00
135	15-362-024	1100	POR ASIGNAR			152.25
136	15-362-025	8120	ROBLES	BERRUECOS	ALICIA	145.41
137	15-362-026	8120	CRUZ	MALDONADO	ESTEFANA	125.26
138	15-362-027	8120	DURAN	ESPINDOLA	DOLORES	249.43
139	15-362-028	1100	MARTINEZ	TECILLO	VERONICA PATRICIA	162.80
140	15-362-029	1100	HERNANDEZ	GONZALEZ	ALICIA	154.50
141	15-362-030	1100	VAZQUEZ	PALETA	MA. DE LOS ANGELES	156.00
142	15-362-031	8120	VAZQUEZ	PALETA	MERCEDES	160.14
143	15-362-032	8120	POR ASIGNAR			154.76
144	15-362-033	1100	HERRERA	CASTRO	JAVIER	147.61
145	15-362-034	8120	HERNANDEZ	FLORES	VENANCIO	148.40
146	15-362-035	1100	REYES	ROJAS	MA. EUGENIA	161.74
147	15-362-036	1100	DE BLAS	SAAVEDRA	JESUS ENRIQUE	159.83
148	15-362-037	1100	ROBLES	BERRUECOS	MARIA BLANCA	177.69
149	15-362-038	1100	POR ASIGNAR			146.10
150	15-362-039	1100	FLORES	GONZALEZ	CECILIO	144.49
151	15-362-040	1100	GONZALEZ	CORTERO	AURELIO NICOLAS	134.88
152	15-362-041	1100	RIVERA	LOPEZ	SOLEDAD	175.44
153	15-362-042	1100	POR ASIGNAR			168.15
154	15-362-043	1100	SANCHEZ	CRUZ	ELIZAMA MINERVA	164.66
155	15-362-044	1100	ROJAS	LIRA	JUAN	156.98
156	15-362-045	8120	REYES	SANCHEZ	NORBERTA	148.82



157	15-362-046	1100	SOLIS	GONZALEZ	PEDRO	155.72
158	15-362-047	1100	SOLIS	GONZALEZ	AGUSTIN	155.32
159	15-362-048	1100	POR ASIGNAR			151.15
160	15-362-049	1100	GUEVARA	PORTILLO	JUAN FRANCISCO	152.36
161	15-362-050	1100	TLAMANI	CUATLE	HERMENEGILDO	166.66
162	15-374-001	500	EQUIPAMIENTO			462.72

XXXV. Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considera procedente aprobar el padrón de la colonia **Ampliación Seda Monsanto** con una superficie de 30,022.49 metros cuadrados, ubicado al Norte del Centro Urbano de la Cabecera Municipal de Puebla, Puebla, en los siguientes términos:

Al Norte: colinda con Guadalupe El Conde.

Al Sur y Poniente: colinda con el asentamiento Seda Monsanto.

Al Oriente: colinda con la Colonia Venustiano Carranza.

CONCEPTO

Superficie Total de la Colonia	30,022.49 m ²
Lotes asignados	136
Lotes por asignar	37
Lotes restringidos	0
Lotes de equipamiento	04
Total de lotes de la colonia	177

**COLONIA AMPLIACIÓN SEDA MONSANTO
MUNICIPIO DE PUEBLA**

No.	NCN	USO	PATERO	MATERO	NOMBRE	SUPERFICIE
1	15-364-001	1100	POR ASIGNAR			142.50
2	15-364-002	1100	JUAREZ	PAULINO	MARIA MARGARITA	128.83
3	15-364-003	1100	BRUNO	LOPEZ	MARTIN	127.02
4	15-364-004	1100	ROSARIO	FUNEZ	VALENTIN	125.40
5	15-364-005	1100	POR ASIGNAR			123.31
6	15-364-006	1100	RODRIGUEZ	TAPIA	ALEJANDRO	122.19
7	15-364-007	1100	FLORES	MENDEZ	OFELIA TOMASA	123.24
8	15-364-008	500	ROBLES	ZAMORA	MARINO	123.48
9	15-364-009	1100	CAMACHO	ALCANTARA	JORGE	122.90
10	15-364-010	1100	CALIXTO	VAQUERO	ANTONIO VICTORIANO	129.08
11	15-364-011	1100	POR ASIGNAR			202.31
12	15-364-012	500	LINARES	LOPEZ	MARIA DE LOURDES	151.72



13	15-364-013	8120	POR ASIGNAR			112.27
14	15-364-014	8120	POR ASIGNAR			118.40
15	15-364-015	1100	OLGUIN	CUEVAS	MIRNA	56.96
16	15-364-016	1100	GUTIERREZ	CRUZ	EDITH	115.95
17	15-364-017	1100	GONZALEZ	HERNANDEZ	AGUSTINA	115.43
18	15-364-018	1100	TREJO	ALAMILLA	VENTURA	114.41
19	15-364-019	500	JUSTO	PEREZ	RAFAELA	113.88
20	15-364-020	1100	POR ASIGNAR			111.86
21	15-364-021	1100	MORALES	ENRIQUEZ	ERNESTO	116.40
22	15-364-101	200	BARRANCO	FLORES	ANTONIO JACINTO	60.03
23	15-364-102	1100	GUILLEN	PERALTA	MARIA ELENA	97.88
24	15-365-001	1100	EVANGELISTA	GOMEZ	JOEL	116.64
25	15-365-002	8120	GOMEZ	PAULINO	DAVID	113.27
26	15-365-003	1100	SANCHEZ	LERISTA	JOSE ROSENDO	114.60
27	15-365-004	1100	CASTILLO	SANCHEZ	SALVADOR	114.84
28	15-365-005	1100	CRUZ	GARCIA	SERGIO	258.96
29	15-365-006	8120	ORTEGA	VARGAS	PEDRO	177.63
30	15-365-007	8120	JIMENEZ	SANCHEZ	SILVERIO	141.28
31	15-365-008	8120	REYES	MATAMOROS	LORENZO MARIO	106.26
32	15-365-009	8120	REYES	TOLENTINO	EDGAR	201.02
33	15-365-010	8120	POR ASIGNAR			263.57
34	15-365-011	8120	POR ASIGNAR			314.35
35	15-365-012	1100	PEREZ	DE JESUS	PEDRO	164.75
36	15-365-013	8120	SANCHEZ	SANTIAGO	VICTOR HUGO	96.62
37	15-365-014	8120	OLGUIN	CUEVAS	JOSE MANUEL	113.01
38	15-366-001	8120	POR ASIGNAR			302.18
39	15-366-002	8120	MANOATL	TETLALMATZI	GRIMOALDO	285.20
40	15-366-003	8120	MEZA	FLORES	MARTHA	169.36
41	15-367-001	8120	CATARINO	VALENCIA	HERIBERTA MARTINA	110.11
42	15-367-002	1100	BERMUDEZ	QUINTANA	MARIA DE LOURDES	114.95
43	15-367-003	1100	BELLO	NAVA	JOSE ABEL	115.68
44	15-367-004	1100	BENAVIDEZ	LANDERO	ANTONINA AMALIA	112.78
45	15-367-005	1100	VENANCIO	OSORIO	SANTOS	114.22
46	15-367-006	1100	POR ASIGNAR			114.18
47	15-367-007	1100	SANTIAGO	CRUZ	RAFAELA AMPARO	114.19
48	15-367-008	8120	MAYA	SEVILLA	BARBRA HILEANA	172.49
49	15-367-009	8120	MAYA	SEVILLA	LAURA INES	184.58
50	15-367-010	1100	TENORIO	CHAPOL	JUVENTINA	109.82
51	15-367-011	1100	DEL ROSARIO	GONZALEZ	FRANCISCO JAVIER	114.48
52	15-367-012	1100	SANCHEZ	FABIAN	TEODOSIA	114.83
53	15-367-013	1100	QUINTERO	ROJAS	SOCORRO	115.53
54	15-367-014	1100	SANCHEZ	FABIAN	JOSE RAMIRO ANGEL	119.07



55	15-367-015	1100	POR ASIGNAR			77.81
56	15-368-001	8120	SORIA	ISLAS	MARIA DEL ROSARIO	81.05
57	15-368-002	8120	GRAMAJO	ESCOBAR	BLANCA AYDEE	85.05
58	15-368-003	8120	PAULINO	SANCHEZ	IRIS	112.55
59	15-368-004	1100	ALTAMIRANO	MARTINEZ	JUAN	113.26
60	15-368-005	1100	JIMENEZ	HERRERA	MANUEL VENANCIO	112.58
61	15-368-006	1100	CRUZ	MELGAREJO	SALVADOR	112.10
62	15-368-007	1100	HERNANDEZ	FLORES	MARIA OFELIA	111.16
63	15-368-008	8120	OCHOA	RAMIREZ	DAVID	113.41
64	15-368-009	8120	RAMIREZ	CASTILLO	JUVENAL	113.29
65	15-368-010	1100	GOMEZ	PAULINO	ARACELI	114.86
66	15-368-011	1100	IBARRA	HERNANDEZ	JOSE CLAUDIO	113.84
67	15-368-012	1100	IBARRA	JUAREZ	JUAN	113.41
68	15-368-013	1100	GUARNEROS	MACIAS	JOSE GILBERTO	117.43
69	15-368-014	1100	SOLIS	CONTRERAS	JAZMIN	110.62
70	15-368-015	1100	RAMOS	SOLIS	EVA MARIBEL	114.79
71	15-368-016	1100	ANDRADE	BILLANUEVA	JOSE LUIS	115.48
72	15-368-017	5340	EQUIPAMIENTO			186.95
73	15-368-101	1100	BOCANEGRA	VARGAS	JOSE	60.35
74	15-369-001	8120	EQUIPAMIENTO			628.90
75	15-369-002	1100	ORTEGA	LIMA	MARIA GUADALUPE DE	111.84
76	15-369-003	500	MUÑOZ	TLATELPA	MARCOS EUSTORGIO	114.12
77	15-369-004	1100	POR ASIGNAR			107.25
78	15-369-005	1100	POR ASIGNAR			115.87
79	15-369-006	8120	MARTELL	HERNANDEZ	MARIO	112.84
80	15-369-007	1100	SANCHEZ	MEZA	ANABEL	118.12
81	15-369-008	1100	GONZALEZ	RODRIGUEZ	PEDRO	119.18
82	15-369-009	1100	ALCANTARA	HERNANDEZ	MARIA ELENA	120.54
83	15-369-101	1100	BELLO	NAVA	JOSE TOMAS	74.81
84	15-370-001	1100	POR ASIGNAR			180.24
85	15-370-002	8120	TRUJILLO	BELLO	JOSE LUIS	124.31
86	15-370-003	1100	PERES	HERNANDEZ	ERNESTO	137.25
87	15-370-004	1100	POR ASIGNAR			139.50
88	15-370-005	1100	MARTINEZ	VICENTE	JUAN	138.00
89	15-370-006	1100	BRAVO	NIÑO	VIRGINIA	138.00
90	15-370-007	1100	SANCHEZ	NABOR	JORGE	111.17
91	15-370-008	1100	POR ASIGNAR			110.79
92	15-370-009	1100	BRENIS	HERNANDEZ	JOSE MIGUEL	139.50
93	15-370-010	1100	POR ASIGNAR			140.25
94	15-370-101	1100	LOPEZ	AGUILA	JAVIER	58.09
95	15-371-001	1100	CHILCHOA	COYOTL	YAQUELIN	138.37
96	15-371-002	8120	CASTELLANOS	MARTINEZ	SOLEDAD	139.12



97	15-371-003	1100	HERNANDEZ	FRANCISCO	CARMEN	137.62
98	15-371-004	8120	FLORES	ROMERO	J. CONCEPCION	137.62
99	15-371-005	1100	POR ASIGNAR			138.00
100	15-371-006	1100	POR ASIGNAR			138.37
101	15-371-007	1100	POR ASIGNAR			137.25
102	15-371-008	500	POR ASIGNAR			137.62
103	15-371-009	1100	TECHALOTZI	JUAREZ	RUFINO	138.37
104	15-371-010	1100	POR ASIGNAR			251.86
105	15-371-012	1100	POR ASIGNAR			129.00
106	15-371-013	1100	JIMENEZ	CASTELLANO	SILVIA	137.85
107	15-371-014	1100	MARIN	MENDEZ	SOFIA	139.12
108	15-371-015	200	MARIN	ENRIQUEZ	EVA	136.87
109	15-371-016	1100	CRUZ	ESTRADA	FELIPE	136.87
110	15-371-017	1100	NAVOR	ARENAS	AGUSTINA	138.37
111	15-371-018	1100	NABOR	ARENAS	JOSE SABINO	138.37
112	15-371-019	1100	HERNANDEZ	FRANCISCO	ANTONINO	136.12
113	15-371-020	1100	CASAS	MENA	FRANCISCO	136.87
114	15-665-001	1100	RODRIGUEZ	MARTIREZ	GERALDINA	134.20
115	15-665-002	1100	ANGEL	ALVARES	ALEJANDRINA	141.72
116	15-665-003	1600	EQUIPAMIENTO			120.82
117	15-665-004	1100	SANCHEZ	FABIAN	EDITH	143.62
118	15-665-005	1100	POR ASIGNAR			141.95
119	15-665-006	1100	HERNANDEZ	NANCO	ERNESTO	138.62
120	15-665-007	1100	HERNANDEZ	HERNANDEZ	MARIA ROSA	141.04
121	15-665-008	1100	DOMINGUEZ	MEDEL	MARIA MERCEDES	144.90
122	15-665-009	1100	BELLO	SANCHEZ	ROSA ISELA	153.05
123	15-665-010	8120	VALDEZ	VAZQUEZ	ERASMO	160.92
124	15-665-011	1100	POR ASIGNAR			160.92
125	15-665-012	1100	LOPEZ	CORTES	ANGELES	136.19
126	15-665-013	1100	BARRERA	IBARRA	JUAN	128.26
127	15-665-014	1100	BELLO	TRUJILLO	JOSE CANDELARIO JORGE	67.01
128	15-665-015	1100	BARRERA	CABANZO	EMELIA	96.65
129	15-665-016	1100	POR ASIGNAR			100.73
130	15-665-017	1100	LOPEZ	VALENCIA	MARIA DOLORES ELPIDIA	94.07
131	15-665-018	1100	POR ASIGNAR			119.80
132	15-665-019	1100	REYES	HERNANDEZ	JOSE ERNESTO	131.22
133	15-665-020	1100	MARTINEZ	MEDEL	MARIA CONCEPCION	158.59
134	15-665-021	1100	POR ASIGNAR			101.61
135	15-665-022	1100	POR ASIGNAR			45.54
136	15-665-023	1100	JUAREZ	REYES	ISMAEL	115.20
137	15-665-024	1100	POR ASIGNAR			171.35



138	15-665-025	1100	NAVA	TENTLE	JOSE GUSTAVO	84.32
139	15-665-026	1100	POR ASIGNAR			111.00
140	15-665-027	1100	POR ASIGNAR			78.80
141	15-665-028	8120	FLORES	ESPINOZA	ANGELA	63.70
142	15-665-029	1100	DIEGO	VAZQUEZ	JOEL	81.67
143	15-665-030	1100	FLORES	HERNANDEZ	CARLOS	67.58
144	15-665-031	1100	BELLO	TRUJILLO	ALEJANDRO	68.15
145	15-665-032	1100	JUAREZ	JUAREZ	RAFAEL	66.23
146	15-665-033	1100	HERNANDEZ	FLORES	MARINO	71.90
147	15-665-034	1100	BELLO	TRUJILLO	ARMANDO	69.10
148	15-665-035	1100	VALADEZ	MORALES	JOSE ANTONIO CIRILO	67.36
149	15-665-036	1100	TOTO	IXBA	LUIS	86.00
150	15-665-037	1100	MARTINEZ	MEDEL	GREGORIO MANUEL	79.63
151	15-665-038	1100	CORTEZANO	MARAVILLAS	MIGUEL ANGEL	80.15
152	15-665-039	200	CUATEPOTZO	ALEMAN	JORGE	88.25
153	15-665-040	8120	SOLAR	DIAZ	LETICIA	124.84
154	15-665-041	8120	DIAZ	VARGAS	MARIA DEL ROCIO	115.43
155	15-665-042	1100	POR ASIGNAR			99.75
156	15-665-043	1100	PEREZ	LUNA	MARCELINO	96.86
157	15-665-044	1100	HERRERA	ARMAS	GRACIELA	115.08
158	15-665-045	1100	POR ASIGNAR			244.76
159	15-665-046	1100	HERNANDEZ	PEREZ	MARIA FELIPA AGUSTINA	112.18
160	15-665-047	1100	BARRANCO	MONTZI	FRANCISCO	115.29
161	15-665-048	1100	GARCIA	HERRERA	PEDRO	115.44
162	15-665-049	1100	COLOTL	OLIVOS	ELENA	96.07
163	15-665-050	1100	ROSALES	FLORES	MARIA ANGELA	272.84
164	15-665-051	1100	POR ASIGNAR			147.54
165	15-665-052	8120	EVANGELISTA	MIRANDA	MARTIN DANIEL	121.50
166	15-665-053	1100	RODRIGUEZ	GONZALEZ	VERONICA	156.58
167	15-665-054	1100	TAPIA	XIMIL	MARIA ROSARIO	145.27
168	15-665-055	1100	OLVERA	HERNANDEZ	EDITH	149.63
169	15-665-056	1100	MARTINEZ	BAUTISTA	TIRSO	147.54
170	15-665-057	1100	XIMIL	CUAXICO	JOSE ARNULFO	135.36
171	15-665-058	1100	POR ASIGNAR			91.50
172	15-665-059	1600	EQUIPAMIENTO			421.28
173	15-665-060	1100	NAVA	TENTLE	PRIMITIVO	79.14
174	15-665-061	1100	POR ASIGNAR			108.25
175	15-665-101	1100	RAMOS	TRUJILLO	ENRIQUE	55.76
176	15-665-102	1100	GONZALEZ	HERNANDEZ	MARIA PETRA	83.30
177	15-665-103	1100	CORREA	MENDOZA	SONIA	81.88



XXXVI. Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considera procedente aprobar el padrón de la colonia **Guadalupe el Conde** con una superficie de 43,985.25 metros cuadrados, ubicado al Norte del Centro Urbano de la Cabecera Municipal de Puebla, Puebla, en los siguientes términos:

Al Norte: colinda con el asentamiento San José El Conde.

Al Sur: colinda con el asentamiento Ampliación Seda Monsanto.

Al Oriente: colinda con el asentamiento Monte Albán.

Al Poniente: con el asentamiento Seda Monsanto y Parque Industrial 5 de Mayo.

CONCEPTO

Superficie Total de la Colonia	43,985.25 m ²
Lotes asignados	96
Lotes por asignar	31
Lotes restringidos	0
Lotes de equipamiento	12
Total de lotes de la colonia	139

**COLONIA GUADALUPE EL CONDE
MUNICIPIO DE PUEBLA**

No.	NCN	USO	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	SUPERFICIE
1	15-372-001	8120	PEREZ	SUAREZ	LEONILA	216.13
2	15-372-002	1100	SANCHEZ	FLORES	JOSE TEOFILO	100.00
3	15-372-003	1100	CONTRERAS	ROMANO	ERNESTINA	100.00
4	15-372-004	8120	SOLAR	DELGADO	GLORIA EUGENIA	200.00
5	15-372-005	8120	CONTRERAS	ROMANO	RUPERTO CELSO	400.00
6	15-372-006	8120	RAMIREZ	HERNANDEZ	JUAN	200.00
7	15-372-007	1100	SOLAR	LOPEZ	ANDREA	200.00
8	15-372-009	1100	POR ASIGNAR			200.00
9	15-372-010	1100	VALLARTE	ORTEGA	VIRGINIA	200.00
10	15-372-011	8120	PAULINO	TRINIDAD	JUANA	200.00
11	15-372-101	1100	CASAS	MENA	FRANCISCO	100.00
12	15-372-102	1100	VIEYRA	CONTRERAS	ALBERTO JUAN	100.00
13	15-372-103	5320	EQUIPAMIENTO			102.00
14	15-373-001	1100	POR ASIGNAR			200.00
15	15-373-002	500	MORALES	ENRIQUEZ	ERNESTO	200.00
16	15-373-003	200	CHILCHOA	COYOTL	YAQUELIN	400.00
17	15-373-004	1100	POR ASIGNAR			200.00



18	15-373-005	1100	POR ASIGNAR			400.00
19	15-373-007	1100	SANCHEZ	HIJUITL	NICOLAS	400.00
20	15-373-008	1100	SILVA	MORALES	VIRGINIA	200.00
21	15-373-009	200	POR ASIGNAR			200.00
22	15-373-010	8120	TOME	SOLIS	JOSE ANGEL	200.00
23	15-373-011	1100	HERNANDEZ	PEREZ	PABLO	200.00
24	15-373-012	1100	PALAFX	ROBLES	JULIAN	200.00
25	15-373-013	8120	LOPEZ	RAMIREZ	TERESA	200.00
26	15-373-015	1100	ANDRADE	RODRIGUEZ	ONESIMO	200.00
27	15-373-016	200	PEREZ	GARCIA	FLORA	200.00
28	15-373-017	500	VARELA	COLOTL	DELIA LILIANA	200.00
29	15-373-101	5320	EQUIPAMIENTO			160.00
30	15-375-001	8120	LOPEZ	LEON	ENRIQUE	200.00
31	15-375-002	1100	REYES	EUGENIO	MARTHA	200.00
32	15-375-003	8120	CHILCHOA	MANZARRON	MANUEL	400.00
33	15-375-005	1100	MEZA	JUAREZ	ALVARO	200.00
34	15-375-006	100	VARELA	COLOTL	ARACELY	200.00
35	15-375-007	1100	POR ASIGNAR			200.00
36	15-375-008	1100	COLOTL	OLIVOS	ELENA	200.00
37	15-375-009	1100	AUZA	FLORES	DEMETRIO	200.00
38	15-375-010	1100	SANCHEZ	HIJUITL	IRENE	200.00
39	15-375-011	8120	MORALES	CASTELAN	LUCIA	87.00
40	15-375-012	500	TLAPALCOYOATL	JUAREZ	LUZ MARIA	200.00
41	15-375-013	1100	JUAREZ	JUAREZ	ANGEL	200.00
42	15-375-014	100	BELLO	BAEZ	JOSE ABUNDIO	200.00
43	15-375-015	500	FLORES	VAZQUEZ	FRANCISCO	200.00
44	15-375-016	1100	RIVERA	CAMACHO	MARTHA	800.00
45	15-375-101	5320	EQUIPAMIENTO			87.00
46	15-376-001	1100	FLORES	ANGEL	JOSE ARON	200.00
47	15-376-002	1100	CANTOR	CORONA	YOLANDA	200.00
48	15-376-003	1100	HERNANDEZ	SOLAR	MARTIN	200.00
49	15-376-004	1100	AGUILAR	VAZQUEZ	ALFREDO	400.00
50	15-376-006	1100	MARTINEZ	IZQUIERDO	MARIA IGNACIA	200.00
51	15-376-008	1100	PEREZ	RODRIGUEZ	GLORIA	400.00
52	15-376-009	200	HERNANDEZ	ZEPEDA	AURELIA	200.00
53	15-376-010	8120	FLORES	MARTINEZ	JAIME	200.00
54	15-376-011	8120	COYOTL	VARELA	RAFAEL	400.00
55	15-376-013	8120	COYOTL	VARELA	JUAN FELIX	200.00
56	15-376-101	5320	EQUIPAMIENTO			70.00
57	15-376-102	5320	EQUIPAMIENTO			157.00
58	15-377-001	500	SANCHEZ	TLAPALCOYOATL	NICOLAS	200.00
59	15-377-002	1100	RAMIREZ	FLORES	JOSEFINA	200.00



60	15-377-003	1100	SOLAR	LOPEZ	IGNACIO	200.00
61	15-377-004	200	POR ASIGNAR			100.00
62	15-377-005	8120	CHILCHOA	COYOTL	ELOY	100.00
63	15-377-006	8120	MARTINEZ	CASTILLO	MIGUEL	200.00
64	15-377-007	1100	GARACHE	HERNANDEZ	MARIA DE LA PAZ ALEJANDRA	200.00
65	15-377-008	1100	FLORES	GASPARIANO	PABLO	214.51
66	15-377-009	1100	BERNABE	OSIO	MARIA DEL CARMEN	231.48
67	15-377-010	1100	JARILLAS	JUAREZ	JOSE MANUEL	200.00
68	15-377-011	1100	POR ASIGNAR			600.00
69	15-377-014	1100	XICOTENCATL	CORTEZ	ANA MARIA	59.04
70	15-377-015	1100	ROLDAN	BLANCO	SALVADOR	140.96
71	15-377-016	500	ROJAS	BRAVO	JOSE EUSEBIO SILVIO	200.00
72	15-377-017	200	COYOTL	MORALES	ROCIO	200.00
73	15-377-018	3910	EQUIPAMIENTO			153.00
74	15-377-101	5320	EQUIPAMIENTO			278.00
75	15-378-001	1100	TAMAYO	PEREZ	NOHEMI	200.00
76	15-378-002	1100	RIVERA	BARRIENTOS	MARIANO	200.00
77	15-378-003	1100	GOMEZ	FLORES	EMA	200.00
78	15-378-004	1100	SOLAR	HERNANDEZ	TEOFILO	100.00
79	15-378-005	1100	SOLAR	HERNANDEZ	MARIA DEL SOCORRO	100.00
80	15-378-006	1100	FLORES	CASTILLO	VICTOR MANUEL	400.00
81	15-378-008	200	ROSARIO	TOTOZINTLE	FERNANDO	200.00
82	15-378-009	1100	PEREZ	TLALPA	HUMBERTO ANTONIO	200.00
83	15-378-010	1600	EQUIPAMIENTO			418.25
84	15-378-011	200	POR ASIGNAR			200.00
85	15-378-012	200	TOTOZINCLE	DE ROSARIO	ALICIA	200.00
86	15-378-013	200	COYOTL	MORALES	ROSARIO	200.00
87	15-378-014	1100	ALVARADO	SERRANO	JOSE RAUL	200.00
88	15-378-015	200	POR ASIGNAR			200.00
89	15-378-016	1100	BABINES	ROJAS	MARIA AGUSTINA	200.00
90	15-379-001	200	FLORES	VAZQUEZ	FRANCISCO	200.00
91	15-379-002	1100	POR ASIGNAR			200.00
92	15-379-003	500	POR ASIGNAR			200.00
93	15-379-004	500	POR ASIGNAR			200.00
94	15-379-005	100	POR ASIGNAR			200.00
95	15-379-006	1100	CORIA	CARDEÑO	ROSA	200.00
96	15-379-007	1100	ALVAREZ	LOPEZ	JOSE ANTONIO	198.50
97	15-379-008	1100	SANTIAGO	ORTIZ	CELIA	175.00
98	15-379-009	1100	RUIZ	FLORES	MARIA LUISA	200.00
99	15-379-010	1100	MARTINEZ	TECILLO	DAVID	200.00



100	15-379-011	1100	POR ASIGNAR			200.00
101	15-379-101	5320	EQUIPAMIENTO			50.75
102	15-379-102	5320	EQUIPAMIENTO			80.00
103	15-380-001	200	RAMOS		JACOBO	200.00
104	15-380-002	1100	POR ASIGNAR			200.00
105	15-380-003	200	POR ASIGNAR			200.00
106	15-380-004	1100	POR ASIGNAR			200.00
107	15-380-005	500	VARELA	VARELA	JOSE ANGEL	400.00
108	15-380-006	8120	MARQUEZ	CONTRERAS	JORGE	400.00
109	15-380-008	1100	POR ASIGNAR			200.00
110	15-380-009	1100	MORALES	CASTILLO	CATALINA	200.00
111	15-380-010	8120	FLORES	CHALTELL	LUCILA	100.00
112	15-380-011	1100	REYES	FLORES	GERARDO	100.00
113	15-380-012	1100	POR ASIGNAR			400.00
114	15-380-014	500	POR ASIGNAR			200.00
115	15-380-015	1100	AMARO	SOLAR	ROSA MARIA	200.00
116	15-380-016	1100	POR ASIGNAR			200.00
117	15-380-018	1100	RAMIREZ	DOMINGUEZ	ERIKA	200.00
118	15-380-019	100	HUILOTL	FUENTES	INES	200.00
119	15-380-020	1100	CORTE	GOMEZ	SCHIRLIENN PATRICIA	200.00
120	15-380-101	5320	EQUIPAMIENTO			35.00
121	15-380-102	5320	EQUIPAMIENTO			160.00
122	15-381-001	1100	CASTAÑEDA	PEREZ	LUCINA	251.00
123	15-381-002	1100	FLORES	FLORES	BERNARDO	200.00
124	15-381-003	1100	NAVA	ISLAS	JOSE ISIDRO	160.00
125	15-381-004	500	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	VENANCIO	120.00
126	15-381-005	1100	MARTINEZ	VALENCIA	MAXIMO	120.00
127	15-381-006	1100	POR ASIGNAR			200.00
128	15-381-007	500	POR ASIGNAR			200.00
129	15-381-008	1100	ROMERO	PEREZ	JOSE FELIPE	200.00
130	15-381-009	200	POR ASIGNAR			200.00
131	15-381-010	1100	POR ASIGNAR			200.00
132	15-381-011	200	ROMERO	LINARES	MARTHA	200.00
133	15-381-012	1100	VARELA	ROLDAN	MARIA GRACIELA	200.00
134	15-381-013	200	POR ASIGNAR			200.00
135	15-381-014	1100	POR ASIGNAR			400.00
136	15-381-016	200	POR ASIGNAR			200.00
137	15-381-017	1100	POR ASIGNAR			200.00
138	15-381-018	1100	POR ASIGNAR			100.00
139	15-381-019	1100	ORTIZ	XIMEYO	MA. GREGORIA	170.00



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se autoriza en todos sus términos la actualización de los padrones enlistados en los considerandos XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI, mediante el reconocimiento de nuevos poseedores; quedando a salvo los derechos de aquellas personas que tienen lotes que aún están por asignar, para que posteriormente se les otorgue su reconocimiento mediante el Procedimiento para el Reconocimiento de Beneficiarios de lotes por asignar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de mayo de 2015.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales, para que informe a la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales el contenido del presente Dictamen.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Bienes Patrimoniales, para que informe a las Dependencias correspondientes que los padrones de poseedores anexos al presente documento, deberán ser de observancia general.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales, para que en base al presente Dictamen continúe con el trámite de escrituración a favor de los poseedores de las colonias: La Candelaria, Seda Monsanto, Ampliación Seda Monsanto y Guadalupe el Conde, a través del Contrato de Mandato celebrado con fecha 30 de marzo de 2014 entre la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y este Honorable Ayuntamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Queda sin efecto cualquier acto o disposición que se oponga al presente Decreto.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE JUNIO DE 2015.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO, VOCAL. RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS a), d) y e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III Y IV, 51 FRACCIONES I, VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 105 FRACCIÓN IV INCISOS a), d) y e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 13 FRACCIÓN XIX, 23 FRACCIONES II Y VII, 78, 87, 88, 94, 95, 96, 111, 112, 115, 116, 117 Y 119 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 4 FRACCIONES I, II, III, IV Y VII, 5, 14 FRACCIONES V Y VII, 20 FRACCIONES I Y III, 35 Y 37 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA; 2, 5, 6, 8 FRACCIÓN II, 12 FRACCIONES I, III Y XI DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, II, XXXIX, XLI Y XLII, 92 FRACCIONES IV Y VII Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 8, 20, 27 Y 29 FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO OFICIAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO UBICADO EN PROLONGACIÓN DE LA CALLE 13 NORTE Y CALLE 23 NORTE CON INTERCESIÓN EN AVENIDA 80 PONIENTE ANEXO A LAS COLONIAS 20 DE NOVIEMBRE Y LA LOMA DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. Siendo facultad exclusiva de los Ayuntamientos aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Asimismo, en la fracción V incisos a), d) y e) de dicho



ordenamiento legal, establece que los Municipios están facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, así como formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

- II. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 9 fracciones I, II, III y IV que corresponden al Municipio entre otras, las siguientes atribuciones: formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local, regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, además de promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. Por lo que, señala para el cumplimiento de estas atribuciones, que los municipios fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano, la simplificación de los trámites administrativos que se requieran para la ejecución de acciones e inversiones de desarrollo urbano y el fortalecimiento de las administraciones públicas estatales y municipales para el desarrollo urbano.
- III. Que, el artículo 105 fracción IV incisos a), d) y e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los municipios en los términos de lo dispuesto por las leyes federales y estatales están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana.
- IV. Que, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece en su artículo 13 fracciones IV y XIX de que los Ayuntamientos tienen entre otras, la facultad de formular y administrar la zonificación prevista en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, así como controlar y vigilar la utilización del suelo y expedir los reglamentos y disposiciones administrativas para mejor proveer las funciones y servicios de su competencia, conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el artículo 78 se señala que el ejercicio de derecho de propiedad o posesión sobre bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que determinen los Programas de Desarrollo



Urbano Sustentable, independientemente del régimen de propiedad al que pertenezcan.

En lo que respecta a los programas de incorporación de los asentamientos humanos, la Ley señala las disposiciones a las que se debe sujetar el procedimiento en los artículos 115, 116, 117 y 119, siendo principalmente los requisitos que se deben cumplir para iniciarlo:

1. Los residentes o poseionarios deberán solicitar su incorporación, aportar información relativa al asentamiento irregular, así mismo, deberán estar organizados y reconocidos por el Ayuntamiento del Municipio;
 2. Se levantará previamente en forma coordinada, por las autoridades estatales y municipales, el censo o padrón que incluya a los mismos; y
 3. La Zona objeto de dicho programa deberá contar con una densidad de construcción no menor al 50%.
- V. Que, la Ley de Catastro del Estado de Puebla en su artículo 4 fracciones I, II, III, IV y VII establecen que el Catastro tiene como objetivos identificar los predios ubicados en el Municipio, contener y mantener actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los predios, servir de base para la determinación de los valores catastrales de los predios, integrar y mantener actualizada la cartografía e impulsar la aplicación multifinalitaria de la cartografía urbana y rústica del Municipio, así como generarla, actualizarla y procesarla.

En el mismo sentido, para conocer las modificaciones de crecimiento y mejoramiento de los centros de población, así como de las acciones de regularización de la tenencia de la tierra, las autoridades municipales competentes en desarrollo urbano, servicios y obras públicas deberán informar a la autoridad catastral acerca de las acciones que modifiquen las características de los predios y remitir los planos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la Ley de Catastro del Estado de Puebla.

- VI. Que, la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla señala en su artículo 2 que los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones, modificaciones y desarrollos en régimen de propiedad y condominio, a que se refiere esta Ley deberán sujetarse, a las leyes, planes, programas, reglamentos y normas de desarrollo urbano y ambiental vigentes, en los ámbitos nacional, estatal y municipal, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, además de los usos de suelo determinados en el programa de desarrollo urbano del centro de población de que se trate.



Aunado a que, los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y las disposiciones administrativas que competen a los fraccionamientos, por lo que los actos jurídicos materia de esta Ley, sólo podrán realizarse mediante autorización municipal o de la autoridad que resulte competente de conformidad con los convenios celebrados. De conformidad con los artículos 2, 5, 6, 8 fracción II.

En el artículo 12 fracciones I, III y XI establece que el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones: regular el control y vigilancia, así como otorgar las autorizaciones correspondientes a los actos relacionados con el fraccionamiento, división, subdivisión, segregación, fusión, lotificación, relotificación y modificaciones de los inmuebles, así como de los desarrollos en régimen de propiedad y condominio; en sus respectivas jurisdicciones, así como verificar que los fraccionamientos, desarrollos en régimen de propiedad y condominio, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y modificaciones de terrenos, cumplan con lo dispuesto en las leyes, planes, programas, reglamentos, normas de desarrollo urbano, protección civil y al ambiente natural aplicables y Llevar el registro de los fraccionamientos, desarrollos en régimen de propiedad y condominio, divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones y modificaciones de inmuebles sujetos a la Ley.

- VII.** Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- VIII.** Que, de conformidad con el artículo 78 fracciones I, II, IV, XXXIX, XLI y XLII de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones del Ayuntamiento entre otras: cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, estudiar los asuntos relacionados con la creación, modificación, fusión, supresión, cambio de categoría y denominación de los centros de población del Municipio, elaborando propuestas al respecto y, en su caso, someterlas a consideración del Congreso del Estado, así como los ordenamientos municipales, expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional, formular y aprobar, de acuerdo con las leyes federales y estatales, la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.



- IX.** Que los artículos 92 fracciones IV y VII y 94 de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores entre otras la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- X.** Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. En el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo que establece el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XI.** Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla”, que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal; además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal; y que como obligación de los Regidores está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XII.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014 establece en el Eje 3 denominado Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano, que tiene como objetivo general lograr un equilibrio territorial ordenado entre el crecimiento urbano, la vocación agrícola y las zonas forestales del Municipio que apoye su desarrollo sustentable con enfoque metropolitano; para lo que aplicará su como estrategia general el mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional, estrategias que están dirigidas a la población en general, por lo que es un compromiso de este Gobierno Municipal, el reconocer el derecho que tienen los poblanos y sus familias a acceder a la formación de un patrimonio, así como a la prestación de los servicios públicos que les permitan tener una vida digna y de calidad.
- XIII.** Que, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día lunes 4 de junio de 2001 se extinguió el Organismo Público Descentralizado denominado Ferrocarriles Nacionales de México y se abrogó su Ley Orgánica, estableciendo en el artículo 2 fracción IV del mismo decreto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de dependencia coordinadora del sector, establecerá las



bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, mediante la debida consolidación de su patrimonio y designará al liquidador responsable de ese proceso quien llevará a cabo la regularización de los activos remanentes, inclusive las casas habitación que han estado en posesión legítima de jubilados y pensionados de la empresa o sus sucesores para que, en su caso, se realice a donación a estos mismos con el fin de asentamiento humano con la intervención de las autoridades competentes, sujetándose a la Ley de Bienes Nacionales y la Ley General de Asentamientos Humanos, que en el caso que nos ocupa, corresponden a 64 lotes ubicados en Prolongación de la Calle 13 Norte y Calle 23 Norte con intercesión en Avenida 80 poniente anexo a las Colonias 20 de Noviembre y La Loma de este Municipio de Puebla.

Por lo que, en cumplimiento al Decreto antes mencionado, el Gerente de la Unidad de Desincorporación de Activos de la Administración del Patrimonio Inmobiliario, solicitó mediante oficio número GAPI-EAI-AER-414/02 de fecha 10 de abril de 2002 dirigido al entonces Presidente Municipal de Puebla, la autorización del uso de suelo habitacional, la regularización, fusión y subdivisión del predio y la inscripción de lotificación, además de las múltiples solicitudes que los posesionarios han dirigido a las administraciones municipales de ese año a la fecha.

Asimismo, en el año 2010, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Departamento de Transporte Ferroviario verificó cada uno de los 64 lotes del asentamiento de referencia, reconociendo y registrando los datos de 44 posesionarios de igual número de lotes los cuales ya presentan vivienda de autoconstrucción.

De la misma forma, el Director General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación manifestó mediante oficio número PCDO/0408/10 VOL. 2047 de fecha 21 de abril de 2010, que no existe ningún riesgo para los ocupantes del polígono en que se encuentra el asentamiento humano que nos ocupa y por lo tanto no afecta la operación ferroviaria.

Consecuentemente, en virtud de que se cumplen los extremos señalados en la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable para incluir al asentamiento humano irregular que nos ocupa y con el objetivo de aportar elementos para su posterior regularización de la tenencia de la tierra, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita al C. Presidente Municipal instruya a las Direcciones de Desarrollo Urbano, de Catastro Municipal y de Bienes Patrimoniales, adscritas a la Secretaría de



Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, a la Tesorería Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento respectivamente, para que en el ámbito de sus facultades, inicien el procedimiento de reconocimiento y su posterior solicitud de incorporación al desarrollo urbano del asentamiento humano ubicado en Prolongación de la Calle 13 Norte y Calle 23 Norte con intercesión en Avenida 80 poniente anexo a las Colonias 20 de Noviembre y La Loma de este Municipio de Puebla, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se solicita al C. Presidente Municipal instruya a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos incluya en la propuesta del programa de obra pública para la prestación de servicios públicos del Ejercicio Fiscal 2016 al asentamiento humano ubicado Prolongación de la Calle 13 Norte y Calle 23 Norte con intercesión en Avenida 80 poniente anexo a las Colonias 20 de Noviembre y La Loma de este Municipio de Puebla.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE JUNIO DE 2015.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA, REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RUBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 FRACCIONES II Y V INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6 Y 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 105 FRACCIONES III Y IV INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 9 FRACCIÓN IV, 13 Y 82 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES II Y IV, 92 FRACCIONES IV Y V Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 8, 20, 27 Y 29 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DE BENEFICIARIOS DE LOTES EN LAS COLONIAS “BUENOS AIRES” Y “SAN BALTAZAR LA RESURRECCIÓN”, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el artículo 27 en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que imponga el interés público, preceptuando que para tal efecto, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras.
- II. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. El párrafo segundo de su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo, el artículo 115 fracción V inciso e) de dicho ordenamiento legal, establece que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de su competencia.
- III. Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 y 9 fracciones I y II de la Ley General de Asentamientos Humanos, las atribuciones que en materia de



ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por los Municipios en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local; y regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.

- IV. Que, el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las disposiciones que en ella se señalan; y en su fracción III previene que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.
- V. Que, los artículos 9 fracción IV y 13 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que son autoridades competentes para la aplicación de la Ley, los Ayuntamientos y las autoridades ejecutoras que de ellos dependan, quienes tienen facultades para administrar, ejecutar y actualizar los programas de desarrollo urbano, administrar la zonificación prevista en ellos, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como intervenir y coadyuvar en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos irregulares, en los procesos de incorporación al Desarrollo Urbano de tierras de origen ejidal, comunal, privado o provenientes de la Federación o del Estado conforme a la legislación aplicable.
- VI. Que, el artículo 82 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece que las políticas que se aplicarán en la regulación y ordenación de los asentamientos humanos serán de impulso, de consolidación y de control, con los que se buscará el ordenamiento sin alterar su dinámica actual procurando evitar los efectos negativos de la desordenada concentración urbana.
- VII. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- VIII. Que, de conformidad con el artículo 78 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento estudiará los asuntos relacionados con la creación, modificación, fusión, supresión, cambio de categoría y denominación de los centros de población del Municipio, elaborando propuestas al respecto, así como expedir y actualizar Bandos de



Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a los asuntos de su competencia.

- IX. Que, los artículos 92 fracciones IV y V y 94 de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores, entre otras, la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende este último, quien para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen o instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.
- X. Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. En el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo que establece el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XI. Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla”, que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal; además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal; y que como obligación de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que le sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo el 14 de mayo del 2014; en su Eje 3 denominado “*Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano*”, en su Programa 15 Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con Perspectiva Metropolitana para un mayor bienestar, señala que su estrategia general se enfoca en promover un proceso de planeación para el desarrollo urbano sustentable con visión metropolitana, a través de la creación, actualización o consolidación de instrumentos de planeación y gestión territorial.
- XIII. Que, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres fue creada la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales como un órgano de coordinación de las dependencias del Orden Federal, Estatal y Municipal, la cual entre sus facultades tiene la de otorgar el reconocimiento a los poseedores de lotes que en los respectivos Decretos de Incorporación quedaron establecidos bajo la clasificación “POR ASIGNAR”, por lo que el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, únicamente proponía ante esta instancia, la relación de personas que solicitaban el reconocimiento de lotes de terreno a fin de que en su oportunidad y previa Sesión, se les otorgará la Constancia que los acredita como beneficiarios para ser integrados a los programas de regularización y escrituración dentro de su respectiva colonia, no obstante con la finalidad de agilizar el proceso de



reconocimiento a favor de todos y cada uno de los poseedores, respecto de los lotes que en los Decretos de Incorporación al Desarrollo Urbano, quedaron registrados bajo el rubro "POR ASIGNAR" en la Sesión 001/2006 de fecha veinte de septiembre del año dos mil seis de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales se acordó que la individualización de dichos lotes es RESPONSABILIDAD de los Municipios, por lo que únicamente deberán informar a la Comisión Interinstitucional sobre los censos parciales que se generen con este motivo, previa aprobación de la asignación.

- XIV.** Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de julio de dos mil once el H. Ayuntamiento aprobó el Dictamen correspondiente al Procedimiento para el Reconocimiento de Beneficiarios de lotes por asignar, ubicados en las Colonias Incorporadas al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, en el que se instruyó a la Dirección de Bienes Patrimoniales para que presente mensualmente a la Comisión de Desarrollo Urbano los expedientes que hayan recibido así como las fichas técnicas de las solicitudes que hayan sido validadas por el Departamento de Tenencia de la Tierra de la Dirección de Bienes Patrimoniales y la Subdirección de Planeación de Desarrollo Urbano, así como para que informe a la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales de manera continua los beneficiarios correspondientes.
- XV.** Que, el acelerado crecimiento demográfico de la mancha urbana de la Ciudad de Puebla ha generado la proliferación de asentamientos humanos irregulares, provocando con ello la conformación de colonias carentes de los servicios públicos más elementales, circunstancia que trajo como consecuencia que, las autoridades implementarán acciones tendientes a lograr la incorporación de dichos asentamientos al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, con lo cual se da certeza jurídica a la posesión del suelo, a las personas establecidas en estos asentamientos.
- XVI.** Que, en el mismo orden de ideas, el Estado y los Municipios tienen facultades concurrentes para impulsar la regularización de la tenencia de la tierra de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, por lo que en ejercicio de estas facultades, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado se llevó a cabo la incorporación al desarrollo urbano del Municipio de Puebla de las siguientes colonias:

COLONIA	PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
Buenos Aires	12 de marzo de 2014
San Baltazar la Resurrección	27 de junio de 2001

- XVII.** Que, a la fecha, a través de formato oficial han comparecido ciudadanos ante el Departamento de Tenencia de la Tierra adscrito a la Dirección de Bienes Patrimoniales para solicitar el reconocimiento de lotes en las Colonias señaladas en el numeral que



antecede, acreditando su derecho de posesión con diversos documentos probatorios, con lo que se cumple con los requisitos que establece el procedimiento para el reconocimiento de beneficiarios de Lotes “POR ASIGNAR” aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de julio de dos mil once, tal como se demuestra con las tres fichas técnicas y expedientes remitidos a esta Comisión mediante oficio número S.A./D.B.P./T.T./680/15 suscrito por la Directora de Bienes Patrimoniales de fecha veinte de marzo de dos mil quince que como Anexo único se adjuntan al presente Dictamen y que fueron valorados y aprobados por esta Comisión al no tener comentarios en contra de las mismas.

XVIII. Que, derivado de lo anterior esta Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considera procedente reconocer a los beneficiarios de lotes en los siguientes términos:

Colonia Buenos Aires

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie en m2
1	Cayetano Bailón Rosa	30-787-011	030-0787-0011	484.81
2	María Teresa López Martínez	30-787-010	030-0787-0010	273.91

Colonia San Baltazar La Resurrección

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie en m2
3	Frida Selene Navarrete Rodríguez	011-152	016-0527-0009-0000	434.00

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba el reconocimiento de los beneficiarios de lotes en las Colonias “Buenos Aires” y “San Baltazar La Resurrección”, en los términos señalados en el Considerando XVIII y los expedientes que se anexan al presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para que a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales expida a favor de los beneficiarios reconocidos en el presente Dictamen, las constancias que les permita acudir a las autoridades regularizadoras de la tenencia de la tierra para iniciar los procedimientos a que haya lugar.

TERCERO.- El presente Dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.



ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE JUNIO DE 2015.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO VOCAL.- RUBRICAS.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN II, 92 FRACCIÓN V Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 8, 20, 27 Y 29 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE MODIFICA EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DE BENEFICIARIOS DE LOTES EN LAS COLONIAS “BALCONES DEL SUR”, “CABAÑAS DE SANTA MARÍA”, “LOMAS DE SAN VALENTÍN”, “NUEVA 13 DE ABRIL”, “SAN JOSÉ LOS CERRITOS”, “SAN RAMÓN”, “SANTA CATARINA”, “TLILOXTOC”, “VALLE DE LAS FLORES”, Y “18 DE MARZO” APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 12 DE JUNIO DE 2015, POR LO QUE:



CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
- II. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- III. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Asimismo, de conformidad con el artículo 78 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento estudiará los asuntos relacionados con la creación, modificación, fusión, supresión, cambio de categoría y denominación de los centros de población del Municipio, elaborando propuestas al respecto.

Los artículos 92 fracciones IV y V y 94 de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores, entre otras, la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende este último, quien para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen o instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.

- IV. Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. En el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo que establece el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V. Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal; además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal; y que como obligación de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes



que le sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VI. Que, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla tuvo a bien aprobar en Sesión Ordinaria de Cabildo del día doce de junio de dos mil quince, el Dictamen por el que se aprueba el reconocimiento de los beneficiarios de lotes en las “Balcones del Sur”, “Buenos Aires”, “Cabañas de Santa María”, “Lomas de San Valentín”, “Nueva 13 de Abril”, “San José los Cerritos”, “San Ramón”, “Santa Catarina”, “Tliloxtoc”, “Valle de las Flores” y “18 De Marzo”, existiendo una imprecisión en el nombre de dos colonias, por lo que, para cumplir cabalmente con el objetivo de reconocer a los beneficiarios de lotes por asignar en diversas colonias reconocidas oficialmente por el Municipio, se somete a la consideración de este cuerpo edilicio el presente Dictamen por el que se modifica, única y exclusivamente en los términos que se describen a continuación:

- 1. Cuando se mencione “San Ramón” deberá considerarse como “Segunda Ampliación 4ª de San Ramón”; y**
- 2. Cuando se mencione “Valle de las Flores” deberá considerarse como “Ampliación Valle de las Flores”.**

Toda vez que son las denominaciones con las que fueron reconocidas por el Ayuntamiento del Municipio de Puebla e incorporadas al desarrollo urbano municipal por Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado en las siguientes fechas:

COLONIA	PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
Segunda Ampliación 4ª de San Ramón	12 de marzo de 2014
Ampliación Valle de las Flores	15 de junio de 2001

Por lo que el Dictamen de referencia deberá conservar todos y cada uno de los puntos aprobados por el Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria del doce de junio de dos mil quince, así como producir los efectos legales a que haya lugar, incluso para los lotes ubicados en las colonias cuyas denominaciones se corrigen en el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del Dictamen por el que se aprueba el reconocimiento de los beneficiarios de lotes en las “Balcones del Sur”, “Buenos Aires”, “Cabañas de Santa María”, “Lomas de San Valentín”, “Nueva 13 de Abril”, “San José los



Cerritos”, “San Ramón”, “Santa Catarina”, “Tliloxtoc”, “Valle de las Flores” y “18 De Marzo”, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo el doce de junio de dos mil quince, en los términos señalados en el Considerando VI del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, notifique a la Dirección de Bienes Patrimoniales el presente Dictamen para que realice las gestiones necesarias a efecto de expedir a favor de los beneficiarios, las constancias que les permita acudir a las autoridades regularizadoras de la tenencia de la tierra para iniciar los procedimientos a que haya lugar.

TERCERO.- El presente Dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 6 DE JULIO DE 2015.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO Y MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TURISMO ARTE Y CULTURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIÓN IV, 79, 84 PÁRRAFO PRIMERO, 85, 118 Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y 7 FRACCIÓN VI Y 9 FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE PUEBLA”; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE PUEBLA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:



CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; y por su parte, en su fracción segunda establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- II. Que, en términos de lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos, asimismo se señala que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- III. Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal señala que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial.
- IV. Que, los artículos 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal establecen la atribución de los Ayuntamientos de expedir el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general siguiendo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.
- V. Que, el artículo 79 de la multicitada Ley establece que los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



- VI. Que, los artículos 118 y 120 de la Ley referida establecen que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada, la Centralizada se integra con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo o, en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.
- VII. Que, es facultad de la Junta de Gobierno, como órgano máximo del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, aprobar el Proyecto de Reglamento Interior de dicho Instituto, que proponga el Director General así como las reformas del mismo y a su vez someterlo a consideración del Cabildo, de conformidad en artículo 7 fracción VI del Decreto del Honorable Congreso del Estado por virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla".
- VIII. Que, de conformidad a los artículos 9 fracción VI del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado "Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla", corresponde al Director General del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla formular y proponer a la Junta de Gobierno, el Proyecto de Reglamento Interior del Instituto así como sus reformas, con base en un modelo de administración y disciplinas que permita asegurar el cumplimiento de sus objetivos.
- IX. Que, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de febrero de dos mil cinco el Honorable Cabildo tuvo a bien aprobar por unanimidad la creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla", a fin de impulsar los procesos humanos de creación y recreación de valores, creencias, artes y costumbres de nuestra comunidad, dando plena participación a la juventud, acrecentado su nivel cultural e impulsando una política cultural a corto, mediano y largo plazo que fomente las artes y cultura en beneficio de los poblanos.
- X. Que, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, tuvo a bien aprobar el Decreto emitido por la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal del Honorable Congreso del Estado por virtud del cual se crea el Organismo Público Municipal Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla", publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha doce de diciembre de dos mil cinco.
- XI. Que, el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla tiene entre otras facultades asentadas en su Decreto de Creación elaborar programas municipales de desarrollo cultural, propiciar el conocimiento y el fortalecimiento de la identidad poblana, participar en la protección del patrimonio histórico, artístico y cultural, así como promover el rescate y preservación de tradiciones de los poblanos.
- XII. Que, Puebla destaca como ciudad cultural, histórica y legendaria; la riqueza de la misma radica en su gente, en su historia y en sus tradiciones, el orgullo de los poblanos se pone de manifiesto en sus raíces desde la época prehispánica, la de



su fundación como ciudad y hasta la era en la que hoy vivimos, la cultura engloba un aspecto importante que nos proporciona identidad.

- XIII.** Que, la promoción y difusión de la cultura es parte estratégica para el desarrollo del Municipio de Puebla por lo cual es necesario fijar de manera clara la competencia de las autoridades facultadas para la aplicación de los reglamentos municipales y disposiciones de carácter general.
- XIV.** Que, a través del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, Eje 1: Bienestar Social y Servicios Públicos, se impulsa el fomento a la riqueza histórica, artística y cultural en el Municipio, asegurando con ello la participación social.
- XV.** Que, en Sesión Extraordinaria de fecha catorce de mayo de dos mil catorce la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla tuvo a bien aprobar la modificación de su Estructura Orgánica para la presente Administración Municipal 2014-2018.
- XVI.** Que, las modificaciones a la estructura señaladas en el considerando anterior fueron esencialmente en la Subdirección de Fomento Artístico y Cultural; adscribe al Departamento del Teatro de la Ciudad, a las Coordinaciones de Diseño, de Patrimonio Histórico e Identidad y Comunicación que cambia de denominación a Coordinación de Difusión; la Subdirección de Promoción Cultural y Patrimonial cambia de denominación a Subdirección de Desarrollo Artístico y Cultural y adscribe a las Coordinaciones de Desarrollo de las Artes y de Promoción Cultural, y se crea la Coordinación de Fomento a la Lectura y Editorial; en la Subdirección Administrativa, la Coordinación de POA, Recursos Financieros, Humanos y Materiales elimina de su denominación la palabra "POA", y se crea la Coordinación de Sustentabilidad Socioeconómica.
- XVII.** Que, para contribuir al cumplimiento de sus atribuciones el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla requiere de un Reglamento Interior que sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada y en el que se establezca el ámbito de competencia de las Unidades Administrativas que la integran, así como la clara delimitación de las responsabilidades de los servidores públicos que las representan.
- XVIII.** Que, en cumplimiento a los imperativos constitucionales descritos, obedeciendo al objetivo de transparentar el ejercicio del Gobierno Municipal, a los cambios que se efectuaron a la estructura orgánica y atendiendo a la necesidad de determinar concreta y específicamente las atribuciones de los titulares de las diferentes Unidades Administrativas que componen al Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla", así como los procedimientos que habrán de implementarse, se considera indispensable abrogar el Reglamento Interior de la misma, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de agosto de dos mil siete.
- XIX.** Que, con fecha veinte de abril del presente año, la Junta de Gobierno tuvo a bien aprobar el Proyecto de Reglamento Interior del Organismo Público



Descentralizado de la Administración Municipal denominado “Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla”.

- XX.** Que, las disposiciones contenidas en el Título Primero denominado “Disposiciones Generales”, resultan relevantes al establecer el objeto del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, un breve glosario de términos para su mejor comprensión, así como la integración de su presupuesto, patrimonio e inmuebles a resguardo.
- XXI.** Que, el Título Segundo, denominado “De la Competencia y Organización del Instituto”, establece en su Capítulo I, la estructura con la que cuenta el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, para la planeación, ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia; en su Capítulo II, las atribuciones del Instituto estableciendo la competencia del mismo; en su Capítulo III, la integración, atribuciones y en general todo lo relativo a la Junta de Gobierno, cuya base se encuentra en el Decreto de Creación de Instituto.
- XXII.** Que el Título Tercero, Capítulo I denominado “De la Dirección General” se refiere a las atribuciones de las diversas Unidades Administrativas que conforman al Instituto Municipal de Arte y Cultura, siendo necesario conocer cuáles son sus funciones, estableciéndose el marco de referencia y los límites que individualizan cada función tanto de su Director General como de las Subdirecciones, Coordinaciones, Secretaría Técnica y Departamento. Asimismo, es de vital importancia reglamentar cada una de las actividades que desarrollan precisando su competencia y atribuciones.
- XXIII.** Que, el Título Cuarto, Capítulo Único denominado “De las Suplencias”, se refiere a quienes serán los servidores públicos que suplirán a aquéllos que se ausenten de manera temporal de sus encargos.
- XXIV.** Que, el Título Quinto, denominado “Del Consejo Ciudadano Interno de Cultura”, Capítulo Único, establece el objetivo, estructura, atribuciones y funcionamiento del Consejo, los requisitos para ser Consejero Ciudadano, las funciones del Presidente del Consejo Ciudadano Interno de Cultura, del Secretario Ejecutivo y de los vocales.
- XXV.** Que, con fecha veintiséis de mayo del presente año el Secretario de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, mediante oficio IMACP-DG-603/2015, turnó a la Comisión de Turismo, Arte y Cultura, para su discusión y posterior aprobación, del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla.
- XXVI.** Que, en virtud de los considerandos vertidos, la Comisión de Turismo, Arte y Cultura propone el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, en los siguientes términos:



**REGLAMENTO INTERIOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE PUEBLA
TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento Interior es de orden público y observancia obligatoria para el personal adscrito al Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla y tiene por objeto regular la organización, competencia, procedimientos, integración, atribuciones y funciones de sus Unidades Administrativas.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tendrá su domicilio oficial en la Ciudad de Puebla, cuyo objeto es el impulso de los procesos humanos de creación de valores, creencias, artes y costumbres en la comunidad poblana a través de la promoción y divulgación de su patrimonio cultural tangible e intangible.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

- I. **Arte:** Manifestación de la actividad humana mediante la cual se expresa una visión personal y desinteresada que interpreta lo real o imaginado, con recursos plásticos, lingüísticos o sonoros;
- II. **Artes originales:** Cualidad de las obras creadas o inventadas que las hace ser nuevas o novedosas, y que las distingue de las copias, las falsificaciones, los plagios o las obras derivadas;
- III. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- IV. **Consejo Ciudadano Interno de Cultura:** Órgano consultivo de análisis conformado por ciudadanos representativos del arte y la cultura del Municipio;
- V. **Creadores Culturales:** La persona o conjunto de personas dedicadas a una o varias actividades, manifestaciones culturales dentro del ámbito artístico, cuya obra sea considerada representativa, valiosa o innovadora;
- VI. **Cultura:** El proceso humano de creación, transmisión y evolución del conocimiento, valores, creencias, artes y costumbres que dan identidad, diversidad a la sociedad y que conforman su patrimonio tangible e intangible;
- VII. **Cultura popular:** Tradiciones, costumbres, valores, instrumentos, modos y prácticas culturales de vida cotidiana y conocimiento común que identifica a una comunidad de manera colectiva;
- VIII. **Dependencias:** Aquellas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y sus Órganos Desconcentrados;



- IX. **Difusión Cultural:** Acción de carácter cultural dedicada a dar a conocer, a través de cualquier medio o actividad, las distintas manifestaciones, actividades, productos o formas culturales realizadas en el Municipio de Puebla;
- X. **Entidades:** Los Órganos Públicos Descentralizados Municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos, en los que el fideicomitente sea el Municipio de Puebla;
- XI. **Instituto:** Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla;
- XII. **Junta de Gobierno:** Es el Órgano jerárquicamente superior en la estructura del "Instituto";
- XIII. **Juntas Auxiliares:** Son Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio;
- XIV. **Modelo Sustentable:** Desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades;
- XV. **Municipio:** El Municipio de Puebla;
- XVI. **Patrimonio Cultural:** Los productos culturales, tangibles o intangibles que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado, la sociedad en su conjunto, y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad;
- XVII. **Patrimonio Cultural de Puebla:** Las expresiones culturales producidas en el ámbito de Puebla que se consideren del interés colectivo de sus habitantes, adicionales a las contempladas en la competencia normativa de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- XVIII. **Patrimonio Tangible:** Bienes culturales, tanto muebles como inmuebles, que adquieren significado y relevancia con el paso del tiempo. Refleja momentos históricos, manifestaciones del arte o formas de vida de las sociedades;
- XIX. **Patrimonio Intangible:** Usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas de las comunidades que los grupos e individuos reconocen como parte integral de su patrimonio cultural e identidad;
- XX. **Política Cultural:** El conjunto de decisiones, planes, programas en general y acciones que el Gobierno Municipal de Puebla realice con el fin de preservar, conservar, fomentar y desarrollar la cultura;
- XXI. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal Constitucional de Puebla;
- XXII. **Promoción Cultural:** El apoyo técnico, profesional y logístico que se proporciona de manera sistemática, planificada y organizada encaminado a la realización y difusión de actividades culturales en cualquier ámbito y sector de la sociedad;



- XXIII. **Proyectos especiales:** Aquellos que tienen como fin el disfrute de las diversas disciplinas artístico-culturales de los ciudadanos así como el mejoramiento de la oferta cultural;
- XXIV. **Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla; y
- XXV. **Unidades Administrativas:** Las Subdirecciones, Secretaría Técnica Coordinaciones, Departamentos y demás áreas que integran al Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla.

Asimismo, toda referencia de género masculino lo es también para el género femenino, incluyendo los cargos y puestos en este ordenamiento.

Artículo 4.- El Instituto impulsará la libre expresión y participación de los actores sociales, así como su fomento y desarrollo cultural.

Artículo 5.- El Instituto gestionará y procurará que el presupuesto, los recursos e incentivos que otorguen las instituciones sean enfocados a las actividades artístico-culturales, así como las acciones de conservación del patrimonio, difusión y divulgación de arte y la cultura del Municipio, observando un criterio de equidad y transparencia en su aplicación sin privilegiar alguna disciplina artística.

Artículo 6.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados o adquiera con motivo de sus funciones y que estén destinados específicamente al cumplimiento de sus objetivos;
- II. Las aportaciones y subsidios de cualquier especie que provengan de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal y Organizaciones Gubernamentales Nacionales e Internacionales;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás ingresos que le otorgue o destine cualquier institución pública y personas físicas o jurídicas, nacionales e internacionales;
- IV. Los ingresos que perciba en el ejercicio de sus funciones; y
- V. Los bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

Los bienes del Instituto que se destinen al cumplimiento de sus fines se equiparan a los de dominio público para los efectos legales.

Artículo 7.- El Instituto administrará, custodiará y conservará, según corresponda, los siguientes inmuebles:

- I. Teatro de la Ciudad;



- II. Galerías de Palacio;
- III. Biblioteca y Librería de la Crónica;
- IV. Teatro al aire libre “José Recek”; y
- V. Los demás que el Ayuntamiento le confiera.

Artículo 8.- Los bienes muebles e inmuebles asignados al Instituto y los que se integren a su operación deberán ser utilizados prioritariamente para fines y actividades artístico-culturales.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 9.- El Instituto ejercerá su competencia dentro del Municipio, con la facultad de establecer convenios de colaboración para la promoción cultural y artística con entes de derecho público y privado, nacionales e internacionales, informando a la Junta de Gobierno para el seguimiento a los programas y tareas del mismo.

Artículo 10.- El Instituto impulsará el intercambio de información, conocimiento y experiencias artísticas y culturales enfocados a:

- I. La cultura como medio y fin del desarrollo nacional, regional y local, particularmente en el área de la política cultural como factor del desarrollo económico y social;
- II. Los vínculos entre la cultura y otras materias;
- III. La participación de la población en la vida cultural;
- IV. La eliminación de las barreras de expresión entre los diferentes grupos que conforman la sociedad; y
- V. La relación de las nuevas tecnologías de la información con expresiones culturales.

Artículo 11.- El Instituto, conducirá sus actividades en forma programada conforme a las estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, a los lineamientos y objetivos establecidos en la legislación y programas aplicables a su naturaleza; contará con autonomía técnica y operativa para el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales, así como para la ejecución de sus programas internos establecidos, regulados y administrados por la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- Para la planeación, ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con la siguiente estructura administrativa:



- I. Dirección General:
 - a) Secretaría Técnica.
- II. Subdirección Administrativa:
 - a) Coordinación de Recursos Financieros, Humanos y Materiales; y
 - b) Coordinación de Sustentabilidad Socioeconómica.
- III. Subdirección para la Cultura de la No Violencia y Discapacitados:
 - a) Coordinación de Fomento y Apoyo a Artistas Discapacitados.
- IV. Subdirección de Fomento Artístico y Cultural:
 - a) Coordinación de Eventos Especiales y Logística;
 - b) Coordinación de Diseño;
 - c) Coordinación de Difusión;
 - d) Coordinación de Patrimonio Histórico e Identidad; y
 - e) Departamento del Teatro de la Ciudad.
- V. Subdirección de Desarrollo Artístico y Cultural:
 - a) Coordinación de Desarrollo de las Artes;
 - b) Coordinación de Promoción Cultural; y
 - c) Coordinación de Fomento a la Lectura y Editorial.

Artículo 13.- Las Unidades Administrativas del Instituto estarán integradas por el personal directivo, técnico, administrativo y de apoyo que las necesidades del servicio requieran y que sea aprobado por la Junta de Gobierno, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado y los lineamientos administrativos correspondientes.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 14.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá, además de las establecidas en el Decreto de Creación, las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Promover y difundir las diversas manifestaciones artísticas y culturales en el Municipio;



- II. Colaborar para preservar, enriquecer y promover el lenguaje, conocimiento y elementos que constituyan la cultura de los Pueblos Indígenas;
- III. Apoyar a través de diversos medios la creación artística en todas las disciplinas: teatro, música, danza, literatura, artes visuales, entre otros;
- IV. Apoyar, preservar y difundir las expresiones de la cultura popular y las tradiciones culturales poblanas y mexicanas y de las etnias indígenas;
- V. Administrar, coordinar y conservar los espacios culturales, los acervos de libros, archivos y objetos de arte, entre otros, que se encuentren bajo su resguardo;
- VI. Realizar encuestas y sondeos de opinión sobre consumo cultural, para contar con indicadores socioculturales y geográficos del comportamiento cultural, que permitan tomar decisiones y diseñar programas que respondan a las necesidades y gustos del público;
- VII. Organizar festivales, encuentros, intercambios y concursos culturales a nivel Municipal, Regional, Nacional e Internacional, que estimulen la participación y la creación artística de la población;
- VIII. Mantener un sistema de capacitación artística y cultural por medio de talleres, cursos y seminarios;
- IX. Promover la apertura de espacios culturales en el Municipio;
- X. Apoyar a las personas o grupos interesados en las tareas culturales, sirviendo como interlocutor ante la sociedad civil y los organismos independientes en el Municipio, promoviendo la creación de patronatos y asociaciones civiles;
- XI. Promover la preservación, conservación y divulgación del patrimonio cultural Municipal tangible e intangible;
- XII. Gestionar recursos en beneficio de los programas y actividades que realiza el Instituto;
- XIII. Realizar labores que conduzcan a un registro de la cultura impresa y audiovisual, publicando materiales diversos; y
- XIV. Las demás que le establezca la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 15.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto y se encuentra integrada de conformidad con el artículo 5 del Decreto del H. Congreso del Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla” y estará integrada por:



- I. Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Puebla;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- III. Un Secretario, que será designado por la Junta de Gobierno;
- IV. Por cinco Vocales siguientes:
 - a) Tres Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, electos por el Cabildo, a propuesta por el Presidente Municipal;
 - b) El Presidente del Consejo Ciudadano Interno de Cultura; y
 - c) El Secretario del Consejo Ciudadano Interno de Cultura.
- V. Un Comisario, el cual será nombrado por la Contraloría Municipal, quien participará en las Sesiones con voz pero sin voto y a quien le corresponde vigilar el cumplimiento de los objetivos, así como el manejo de los ingresos y egresos del Instituto.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Junta de Gobierno podrá invitar a las reuniones de trabajo a representantes de Dependencias y Entidades de niveles federal, estatal y municipal así como de organizaciones sociales y privadas cuyas actividades o intereses coincidan con los del Instituto sin que su participación implique que formen parte del mismo; cuando dichos representantes convocados asistan a las Sesiones tendrán derecho a voz pero no a voto.

Cada integrante de la Junta de Gobierno tendrá voz y voto, a excepción del Comisario y cada uno nombrará mediante oficio a un suplente, mismo que contará con las facultades de su Titular en ausencia de éste, excepto el Presidente Honorario, a quien lo sustituirá el Presidente Ejecutivo.

Los integrantes de la Junta de Gobierno desempeñarán su cargo de manera honorífica y por tanto no recibirán retribución, ni emolumento alguno, siendo responsables legalmente de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 16.- El Director General será nombrado y removido por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente Municipal Constitucional y asistirá a las Sesiones con voz pero sin voto.

El Director General y los trabajadores del Instituto gozarán de los emolumentos, salarios y prestaciones que se asignen en el presupuesto anual del Organismo, mismos que correrán siempre a cuenta del patrimonio del mismo.



SECCIÓN PRIMERA DE LAS SESIONES

Artículo 17.- La Junta de Gobierno del Instituto sesionará de manera Ordinaria cuando menos cuatro veces al año y en forma Extraordinaria las que sean necesarias.

El quórum de la Junta de Gobierno se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Para la validez de sus Sesiones deberá contarse con el quórum necesario, los acuerdos que se tomen en éstas deberán ser aprobados por la mayoría de los asistentes, en caso de empate, el Presidente Honorario tendrá voto de calidad y a falta de éste, el Presidente Ejecutivo.

En caso de que no haya el quórum legal necesario se convocará a una segunda Sesión, la cual se desarrollará dentro de las 24 horas siguientes y se llevará a cabo con el número de miembros de la Junta de Gobierno que se encuentren presentes.

Artículo 18.- El Orden del Día para la Sesión Ordinaria deberá comunicarse a los integrantes de la Junta de Gobierno por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la reunión, o de 24 horas si es Extraordinaria; en el caso de la primera, asistiéndole la facultad a cualquiera de sus integrantes de solicitar la inclusión de los asuntos de su interés, debiendo ser sometida a su aprobación.

Artículo 19.- Son Sesiones Ordinarias de la Junta de Gobierno, las que se realicen conforme al calendario que se apruebe en la Sesión correspondiente al primer trimestre del ejercicio y que además sirvan para tratar por lo menos una vez al año, alguno de los siguientes asuntos:

- I. Elaboración y aprobación del calendario de Sesiones Ordinarias;
- II. Aprobación de las políticas y bases que deban regular el funcionamiento general del Organismo, en sus operaciones y servicios;
- III. Autorización y modificación del calendario anual de actos y programas de conformidad por lo dispuesto por el Decreto de Creación del Instituto y éste Reglamento;
- IV. Aprobación de los programas, proyectos y presupuesto del Instituto para el ejercicio siguiente al de la celebración de la misma;
- V. Determinación de los precios de bienes y servicios que produzca o preste el Instituto;
- VI. Aprobación de los informes periódicos que deba rendir el Director General, de acuerdo con el Reglamento;
- VII. Lectura del Dictamen de los estados financieros que al efecto presente el Comisario; y



- VIII. Análisis, discusión y en su caso, aprobación, de los estados financieros del Instituto, que al efecto presente el Director General.

Artículo 20.- En cada Sesión se levantará un Acta que será aprobada y firmada por todos los que hubieren asistido a ella, señalándose en la misma el sentido del acuerdo tomado por los integrantes con derecho a voto y las intervenciones de cada uno de ellos. Los integrantes sin derecho a voto firmarán el acta como constancia de su participación.

Artículo 21.- Las Sesiones de la Junta de Gobierno sólo se suspenderán por las causas siguientes:

- I. Porque el pleno de la Junta de Gobierno acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia;
- II. Por propuesta de suspensión de algún miembro de la Junta de Gobierno, quien deberá fundar y motivar su solicitud, la que deberá ser aprobada por mayoría; y
- III. Por caso fortuito o causas de fuerza mayor.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 22.- La Junta de Gobierno tendrá, además de las facultades señaladas en el Decreto de Creación del Instituto, las siguientes:

- I. Dar seguimiento a los programas y tareas del Instituto;
- II. Vigilar la correcta administración y aplicación de los fondos del Instituto;
- III. Podrá Celebrar Sesiones Ordinarias mensualmente y las Extraordinarias que se requieran;
- IV. Turnar al Cabildo las propuestas que surjan del seno de la Junta de Gobierno, cuando las Leyes o Reglamentos aplicables así lo exijan o que por su importancia se considere conveniente;
- V. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan a favor del Instituto, previo análisis de su legalidad; y
- VI. Las demás que fijen los ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;



- II. Convocar a los miembros de la Juntas de Gobierno a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a través del Secretario de la Junta de Gobierno;
- III. Presidir las Sesiones de la Junta de Gobierno en ausencia del Presidente Honorario;
- IV. Autorizar el Orden del Día a que se sujetarán las Sesiones y someterlo a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno;
- V. Invitar a través del Secretario a los servidores públicos y a las personas a que hace referencia el presente ordenamiento;
- VI. Emitir a través del Secretario, los acuerdos y determinaciones a que haya llegado la Junta de Gobierno;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que dicte la Junta de Gobierno así como de la normatividad aplicables;
- VIII. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno del cumplimiento de sus funciones y actividades; y
- IX. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario:

- I. Formular el proyecto de Orden del Día para cada Sesión y someterlo a consideración del Presidente Ejecutivo;
- II. Convocar previa autorización del Presidente Ejecutivo a los integrantes de la Junta de Gobierno a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, adjuntando a la convocatoria el Orden del Día, así como copia de los documentos que serán presentados;
- III. Elaborar las actas de las Sesiones que celebre la Junta de Gobierno firmándolas conjuntamente con los miembros de la misma;
- IV. Expedir, previa autorización del Presidente Ejecutivo, copias certificadas de los documentos que obren en el archivo del Instituto;
- V. Invitar, previa autorización del Presidente Ejecutivo, a los servidores públicos y a las personas a las que hace referencia el presente ordenamiento;
- VI. Resguardar la documentación relativa a las Sesiones de la Junta de Gobierno; y
- VII. Las demás atribuciones que le confiera la Junta de Gobierno.



SECCIÓN QUINTA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales:

- I. Asistir y participar en las Sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno lo que considere necesario para optimizar los objetivos del Instituto;
- III. Desempeñar, las comisiones, que por acuerdo de la Junta de Gobierno, se asignen;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno todo proyecto que beneficie al Instituto, y
- V. Las demás atribuciones que les confiera la Junta de Gobierno.

SECCIÓN SEXTA DEL COMISARIO

Artículo 26.- El Comisario del Instituto será nombrado por la Contraloría Municipal y éste tendrá la obligación de asistir a las Sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero sin voto y le corresponderá vigilar el cumplimiento de los objetivos, así como la administración y aplicación de los recursos.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 27.- El Director General será nombrado y removido por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 28.- Para ocupar la Dirección General se deberá contar con capacidad profesional, experiencia, conocimiento y reconocida trayectoria en el arte y la cultura.

Artículo 29.- El Director General tendrá además de las atribuciones señaladas en el Decreto de Creación del Instituto, las siguientes:

- I. Dirigir el funcionamiento del Instituto de conformidad con las políticas municipales establecidas y las disposiciones administrativas aplicables;
- II. Establecer, organizar y controlar las políticas culturales del Instituto con base en el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Presupuestario, los dictámenes y autorizaciones de la Junta de Gobierno, las leyes y reglamentos aplicables;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno, de acuerdo con la normatividad aplicable:
 - a) El programa de cultura que será incluido en el Plan Municipal de Desarrollo;



- b) El programa presupuestario, en el que se establezca las líneas de acción, objetivos, metas y actividades para la asignación de recursos;
 - c) La propuesta de presupuesto de ingresos y egresos anuales de Instituto;
 - d) El proyecto de Reglamento Interior del Instituto;
 - e) Los manuales de organización y procedimientos del Instituto; y
 - f) La sustitución y revocación de poderes generales o especiales.
- IV. Formular y presentar a la Junta de Gobierno los estados e informes financieros para su análisis y aprobación correspondiente;
 - V. Presentar de manera mensual ante la Auditoría Superior del Estado, los estados financieros básicos, el informe de avance de gestión financiera, así como la cuenta pública correspondiente;
 - VI. Rendir informe ante los Regidores sobre el estado que guarda el Instituto, en la forma y términos previamente acordados por el Cabildo, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal;
 - VII. Realizar los actos jurídicos necesarios para la consecución del objeto del Instituto;
 - VIII. Someter a la consideración y en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, la propuesta de Estructura Orgánica del Instituto;
 - IX. Remover al personal de confianza del Instituto de conformidad a la normatividad aplicable;
 - X. Promover la creación de patronatos, fideicomisos y comités especiales para el funcionamiento de los programas y la infraestructura con la que cuenta el Instituto;
 - XI. Administrar el presupuesto autorizado al Instituto, empleando los recursos humanos, financieros y materiales, con transparencia, eficacia y eficiencia;
 - XII. Vigilar que se cumpla en materia de adquisiciones, con las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como su Reglamento;
 - XIII. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores de confianza;
 - XIV. Proponer a la Junta de Gobierno la contratación de los auditores externos en términos de la normatividad aplicable;
 - XV. Comunicar a la Contraloría Municipal los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos del Instituto en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;



- XVI. Presentar un informe anual ante la Junta de Gobierno, sobre el estado que guarda la administración y el patrimonio del Instituto;
- XVII. Asistir a las Sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero sin voto, y llevar a cabo los acuerdos y disposiciones aprobados;
- XVIII. Autorizar los sistemas, estudios administrativos y técnicos que de acuerdo a sus atribuciones, el Instituto deba operar;
- XIX. Integrar y proporcionar a la instancia correspondiente los datos relativos a las actividades desarrolladas por el Instituto, para la formulación del Informe de Gobierno Municipal;
- XX. Establecer procedimientos de mejora continua, desarrollo e innovación de la función pública con respecto al desarrollo y fomento del arte y la cultura;
- XXI. Aprobar las medidas técnicas y administrativas para la adecuada organización y funcionamiento del Instituto;
- XXII. Expedir y firmar constancias, reconocimientos, diplomas de asistencia y aprovechamiento de los servicios educativos que ofrezca el Instituto;
- XXIII. Asignar a las Unidades Administrativas, el control y resguardo de la documentación del Instituto;
- XXIV. Apoyar a la población a través de becas, ayudas o subsidios que se considere conforme a los programas de trabajo autorizados; y
- XXV. Las demás que le fijen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS**

Artículo 30.- Al frente de cada Subdirección, Coordinación, Departamento y de la Secretaría Técnica, habrá un Titular quien además de las atribuciones señaladas en el Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Acordar con el superior jerárquico el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Desempeñar funciones o comisiones que el superior jerárquico le encomiende;
- III. Cumplir las metas y objetivos que el Instituto establezca referente a los programas;



- IV. Vigilar que el personal a su cargo desempeñe las funciones encomendadas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los manuales de organización y procedimientos del Instituto;
- V. Informar al superior jerárquico cuando se les solicite, el estado que guardan los asuntos que se encuentran bajo su responsabilidad;
- VI. Planear, programar y proponer al superior jerárquico, las adquisiciones, de suministros, materiales, equipos y servicios, para el ejercicio fiscal correspondiente, necesarios para el buen desempeño de la Unidad Administrativa a su cargo, elaborando oportunamente las requisiciones, expedientes o dictámenes que los justifiquen;
- VII. Gestionar ante la Subdirección Administrativa las necesidades prioritarias para la correcta operación de las Unidades Administrativas a su cargo;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los convenios o contratos que tengan efectos jurídicos en la Unidad Administrativa a su cargo y en aquéllos que haya sido designado como responsable, informando oportunamente de cualquier incumplimiento;
- IX. Elaborar y actualizar los manuales de organización y procedimientos correspondientes a su Unidad Administrativa, con base en los lineamientos establecidos por la Contraloría Municipal;
- X. Vigilar que el personal a su cargo haga uso racional de los recursos materiales con que cuenta la Unidad Administrativa; y
- XI. Las demás que le confiera el Reglamento o su superior jerárquico.

Artículo 31.- Serán exclusivas de los Subdirectores las siguientes facultades:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, y controlar las actividades de las Unidades Administrativas adscritas a su Subdirección; y
- II. Proponer al Director los proyectos de acuerdos, ordenamientos y demás disposiciones, en los asuntos que competan a las Unidades Administrativas de su adscripción, de conformidad con las disposiciones aplicables.



SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 32.- Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Coordinar, controlar y supervisar la Oficialía de Partes del Instituto;
- II. Coordinar y supervisar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Director General;
- III. Elaborar los nombramientos de los servidores públicos del Instituto para firma del Presidente de la Junta de Gobierno;
- IV. Dar seguimiento al proceso de integración y evaluación al Programa Presupuestario de manera conjunta con las Unidades Administrativas, derivado del Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Participar en las distintas comisiones y comités en las que requieran al Instituto, turnando a los titulares de las distintas Unidades Administrativas los compromisos que de ello se deriven para su debida observancia;
- VI. Realizar y entregar mensualmente a la Secretaría del Ayuntamiento, la Noticia Administrativa del Instituto;
- VII. Coadyuvar con la Dirección General en el análisis y generación de políticas públicas culturales para el Municipio;
- VIII. Apoyar a la Dirección General para el seguimiento y cumplimiento a los acuerdos establecidos por la Junta de Gobierno, el Consejo Ciudadano de Cultura y el Consejo Ciudadano Interno de Cultura;
- IX. Dar seguimiento a los programas y proyectos que implementen las Unidades Administrativas a fin de que se cumplan en tiempo y forma;
- X. Apoyar a la Dirección General en los requerimientos y solventaciones de las observaciones derivadas de auditorías efectuadas por los diversos órganos de control municipal, estatal, federal y despacho de auditoría externa;
- XI. Apoyar a la Dirección General para coordinar a las Unidades Administrativas; y
- XII. Las demás que le confiera el Reglamento o su superior jerárquico.

CAPÍTULO II DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 33.- El Subdirector Administrativo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Director General, los criterios para el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros;



- II. Elaborar y someter a la consideración del Director General los anteproyectos del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto, indicando programas, objetivos, metas y Unidades Administrativas responsables, costos estimados por programa, estimación de ingresos y propuesta del gasto para el ejercicio fiscal que se plantea, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable;
- III. Ejercer los recursos de acuerdo con lo establecido en el presupuesto autorizado en el Programa Basado en Resultados del Instituto;
- IV. Supervisar con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales, el comportamiento presupuestal de los egresos, realizando en tiempo y forma los registros contables, los traspasos presupuestales en el Sistema Contable autorizado del Instituto, para la aprobación de la Junta de Gobierno;
- V. Recibir, revisar, validar y resguardar las facturas y demás documentos comprobatorios de gasto o que consignent obligaciones de pago;
- VI. Formular, registrar y presentar a consideración del Director General, los estados financieros básicos, el informe de avance de gestión financiera así como la cuenta pública correspondiente;
- VII. Integrar y resguardar la información financiera, presupuestal y contable del Instituto, para la comprobación y justificación del origen y aplicación del gasto;
- VIII. Resguardar y conservar bajo su responsabilidad los originales de los contratos, convenios y documentos suscritos por el Director General que sean soporte de erogaciones presupuestales y que estén relacionadas con las actividades financieras del Instituto o de sus relaciones laborales;
- IX. Atender y solventar oportunamente los requerimientos que resulten por revisiones de las autoridades federales, estatales y municipales, el despacho de auditoría externa y cualquier otra instancia revisora facultada, en el ámbito de su competencia;
- X. Vigilar que los registros contables se realicen en apego a los principios de Contabilidad Gubernamental generalmente aceptados en las Leyes, Reglamentos, normas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- XI. Elaborar la plantilla de personal del Instituto y mantenerla actualizada;
- XII. Revisar y proponer al Director General, el programa anual de capacitación del personal adscrito al Instituto;
- XIII. Supervisar la elaboración de las credenciales oficiales del personal de Instituto, conforme a la normatividad aplicable;
- XIV. Suministrar los recursos financieros y materiales que le requieran las Unidades Administrativas para el desarrollo de los programas de trabajo;



- XV. Elaborar y proponer al Director General, los lineamientos, perfiles de puestos y requisitos para cubrir las vacantes del Instituto;
- XVI. Autorizar las altas del personal al Instituto Mexicano del Seguro Social y demás prestaciones con carácter de seguridad social;
- XVII. Revisar y aprobar la nómina, realizando los descuentos y retenciones legalmente autorizados;
- XVIII. Supervisar la elaboración del inventario de bienes muebles asignados al Instituto;
- XIX. Autorizar y supervisar para que se realicen en tiempo y forma los trámites y movimientos financieros para los pagos de salarios, seguros, cuotas y cualquier otro que concierna a prestaciones laborales del personal adscrito al Instituto;
- XX. Enterar oportunamente a cualquier otra institución o dependencia el importe retenido del salario, correspondientes a pagos de impuestos, pensiones, créditos o cualquier otro legalmente autorizado; así como solventar las aclaraciones y requerimientos que por este motivo lleguen a surgir;
- XXI. Informar oportunamente al Director General los casos en los que algún trabajador renuncie o haya incurrido en causales de rescisión del contrato, haya fallecido o que esté en proceso de jubilación o de pensión;
- XXII. Expedir los oficios de comisión y elaborar el cálculo de viáticos que corresponda, previa autorización del Director General;
- XXIII. Resguardar bajo su responsabilidad los sistemas contables, las bases de datos y demás información digital y documental propiedad del Instituto que corresponda a su área de responsabilidad, así como las nóminas y los recibos de pago debidamente firmados;
- XXIV. Supervisar el buen uso de los vehículos oficiales que forman parte del patrimonio del Instituto, realizando revistas periódicas y programando los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo necesarios para su conservación y buen funcionamiento, de conformidad con los lineamientos establecidos para tal efecto;
- XXV. Adquirir los recursos materiales solicitados por las Unidades Administrativas, para satisfacer las necesidades de papelería, limpieza y consumibles de cómputo, así como contratar los servicios y suministros que requieran para su funcionamiento;
- XXVI. Integrar los expedientes de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos y aquellos relativos a la adjudicación, que requiera el Instituto, cumpliendo en tiempo y forma con todos los requisitos del procedimiento de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como a su Reglamento, para lo cual deberá:
 - a) Verificar la disponibilidad presupuestal necesaria para las adjudicaciones que le soliciten, corroborando que los fondos estén destinados para el tipo de



procedimiento requerido conforme al marco regulatorio que le aplica, para lo cual, expedirá la constancia de suficiencia presupuestal correspondiente;

- b) Requerir, revisar y resguardar las garantías correspondientes, que se otorguen de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento que establece el Límite de Responsabilidades de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Municipio de Puebla y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal;
 - c) Obtener del Director General, en su caso, la dispensa por escrito, debidamente fundada y motivada, de la exhibición de la garantía de cumplimiento, en los casos que conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal proceda, debiendo informar a la Contraloría Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a la determinación;
 - d) Elaborar la celebración de contratos con proveedores, distintas instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales cuando así lo requiera para incrementar la actividad cultural y artística;
 - e) Supervisar el debido cumplimiento de los contratos o pedidos verificando el cumplimiento de los plazos, garantías, condiciones, calidad, contraprestaciones, operación, mantenimiento, conservación, y en general los actos posteriores a la suscripción del contrato o pedido respectivo;
 - f) Resguardar los expedientes de los procedimientos de adjudicación; y
 - g) Programar y realizar el pago de los contratos adjudicados y los bienes y servicios utilizados, justificando el gasto en la contabilidad del Instituto.
- XXVII. Gestionar, recibir y ubicar en las Unidades Administrativas que corresponda, al personal de servicio social y prácticas profesionales, así como elaborar la carta de aceptación y la constancia de liberación correspondiente;
- XXVIII. Programar anualmente los recursos necesarios para la contratación de suministros, insumos, productos, seguros, bienes y servicios, que requieran las Unidades Administrativas, para su óptimo funcionamiento;
- XXIX. Solicitar la intervención de la Contraloría Municipal a fin de presenciar el acto de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto, en términos de lo establecido por el artículo 50 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;
- XXX. Solicitar la presencia de la Contraloría Municipal, a fin de dar fe del levantamiento de actas administrativas circunstanciadas con motivo de la destrucción de papelería oficial, sellos oficiales y credenciales, así como del traslado de documentos, apertura de cajas fuertes, entre otras;



- XXXI. Tramitar ante la Contraloría Municipal el registro de sellos y formatos oficiales que les sean requeridos por las Unidades Administrativas, conforme a la normatividad aplicable;
- XXXII. Integrar y mantener bajo su resguardo los documentos originales que acrediten la propiedad de los bienes del Instituto, mismos que deberá tener actualizados en el inventario oficial; y
- XXXIII. Las demás que le confiera el Reglamento o su superior jerárquico.

SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES

Artículo 34.- El Coordinador de Recursos Financieros, Humanos y Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Subdirector Administrativo en la planeación, coordinación y control de las actividades relacionadas con la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Integrar, controlar, resguardar y actualizar los expedientes del personal del Instituto;
- III. Elaborar la documentación necesaria para el proceso de contratación del personal del Instituto previo acuerdo con el Subdirector Administrativo y realizar todos y cada uno de los registros y trámites relacionados con la afiliación del personal de nuevo ingreso ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- IV. Mantener actualizada la estructura administrativa, el catálogo de puestos y el tabulador de sueldos del Instituto, autorizados por la Junta de Gobierno;
- V. Administrar, actualizar y resguardar la base de datos del sistema de nómina y de recursos humanos del Instituto;
- VI. Gestionar en coordinación con la instancia correspondiente, la obtención de recursos a fin de fomentar el desarrollo cultural y artístico en el Municipio;
- VII. Elaborar la nómina del personal del Instituto calculando todas y cada una de las prestaciones a que tienen derecho;
- VIII. Calcular y retener el monto de las obligaciones fiscales del Instituto derivadas de la relación laboral para enterarlas oportunamente a la autoridad fiscal, así como aquéllas en las que medie orden judicial que lo justifique, poniéndolas a disposición de la autoridad correspondiente;
- IX. Elaborar, ordenar y entregar los comprobantes de pago, recabando la firma del personal del Instituto;



- X. Calcular oportunamente los importes de las prestaciones laborales que correspondan a los trabajadores o, en su caso, liquidaciones o finiquitos por término de la relación laboral, poniéndolos a consideración del Subdirector Administrativo, para que se programen los recursos económicos necesarios para su solventación;
- XI. Atender los requerimientos de información de las autoridades, instituciones y dependencias de cualquier nivel de gobierno, así como acatar los mandatos de las autoridades judiciales, ministeriales y administrativas que sean de su competencia;
- XII. Elaborar las constancias de trabajo del personal que lo solicite, de acuerdo al historial que obre en el expediente laboral, previa solicitud por escrito dirigida al Director General;
- XIII. Resguardar el control de asistencia del personal adscrito a Instituto;
- XIV. Coadyuvar con la Subdirección Administrativa, en la integración de los expedientes para realizar los trámites de los procesos de adjudicación, cumpliendo en tiempo y forma con todos los requisitos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como a su Reglamento, para lo cual deberá:
 - a) Conformar técnicamente los proyectos que presenten las Unidades Administrativas, en materia de adquisiciones y servicios, en el ámbito de su competencia; y
 - b) Obtener las cotizaciones para la adquisición de bienes y prestación de servicios que sean solicitados por las Unidades Administrativas, y proponer al Subdirector Administrativo para su autorización.
- XV. Recibir las solicitudes de los recursos materiales de las Unidades Administrativas, para satisfacer las necesidades de papelería, limpieza y consumibles de cómputo;
- XVI. Mantener la existencias de materiales para el suministro oportuno a las Unidades Administrativas;
- XVII. Asignar los bienes muebles a las Unidades Administrativas que los requieran de acuerdo a sus necesidades y funciones;
- XVIII. Realizar la actualización de los inventarios y resguardos de bienes muebles, equipo de cómputo, equipo de comunicación, parque vehicular y sellos oficiales, informado a la Subdirección Administrativa de los mismos por lo menos dos veces al año, así como tramitar la baja operativa de éstos apegándose a la normatividad general para la alta, baja operativa, desincorporación y destino final de los bienes muebles, propiedad del Instituto;
- XIX. Distribuir, previa autorización del Subdirector Administrativo, la dotación de vales de gasolina al personal del Instituto, debiendo elaborar el concentrado de vales, recabando y resguardando las bitácoras de comprobación;



- XX. Coadyuvar con la Subdirección Administrativa para solventar oportunamente los requerimientos que resulten de las revisiones que le realicen al Instituto, las autoridades federales, estatales y municipales, así como el despacho de auditoría externa y cualquier otra instancia revisora facultada, en el ámbito de su competencia; y
- XXI. Las demás que le confiera el Reglamento o su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN DE SUSTENTABILIDAD SOCIOECONÓMICA

Artículo 35.- El Coordinador de Sustentabilidad Socioeconómica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y revisar la viabilidad para el desarrollo y ejecución de los programas presupuestarios del Instituto;
- II. Sustentar los programas y proyectos de manera operativa y financiera para que se cumplan puntualmente, basándose en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
- III. Proponer al Subdirector Administrativo los lineamientos y metodología para la elaboración de los proyectos y programas a implementar por el Instituto;
- IV. Generar los controles necesarios para la adecuada aplicación presupuestal y la correcta ejecución de los programas del Instituto;
- V. Coadyuvar con la Subdirección Administrativa para el control y monitoreo periódico del presupuesto autorizado para su correcta aplicación;
- VI. Tener un expediente completo de sustentabilidad de los proyectos generados por el Instituto; y
- VII. Las demás que le confiera el Reglamento o su superior jerárquico.

CAPÍTULO III DE LA SUBDIRECCIÓN PARA LA CULTURA DE LA NO VIOLENCIA Y DISCAPACITADOS

Artículo 36.- La Subdirección para la Cultura de la No Violencia y Discapacitados tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, implementar y difundir proyectos y acciones artístico-culturales para promover la cultura para la no violencia en grupos vulnerables con especial atención a las personas con discapacidad, trabajando con perspectiva de género;



- II. Crear programas artísticos y culturales en coordinación con las Dependencias y Entidades Municipales, Estatales, Federales y asociaciones civiles nacionales e internacionales que promuevan la prevención y disminución de la violencia en la sociedad;
- III. Promover a través de programa artísticos culturales la no violencia desde todos los niveles de educación escolar;
- IV. Proponer al Subdirector un festival anual de arte y discapacidad en el que se den a conocer los artistas, grupos y asociaciones involucradas en actividades de inclusión a personas con discapacidad;
- V. Atender a las agrupaciones que se encuentren en situación de discapacidad y vulnerabilidad provenientes de la sociedad civil para hacerlos participes en los programas artístico-culturales Municipales, Estatales y Federales que se diseñen para su beneficio e inclusión; y
- VI. Las demás que le confiera el Reglamento o su superior jerárquico.

SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN DE FOMENTO Y APOYO A ARTISTAS DISCAPACITADOS

Artículo 37.- El Coordinador de Fomento y Apoyo a Artistas Discapacitados tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir mediante programas artísticos y culturales en la formación de una sociedad incluyente;
- II. Operar programas artísticos y culturales en conjunto con las Dependencias Municipales, Estatales, Federales y asociaciones civiles para la incorporación a la vida cultural, de las personas con discapacidad y/o en condiciones vulnerables;
- III. Proponer al Subdirector, eventos para personas en situación de discapacidad, talleres, obras de teatro, funciones de cine, exposiciones;
- IV. Crear una red de artistas discapacitados a través de convocatorias en diferentes puntos de la ciudad para darles apoyo creativo;
- V. Descubrir a posibles talentos dentro de la población en situación de discapacidad, para otorgarles apoyo en educación artística a través de las escuelas de arte del Instituto; y
- VI. Las demás que le confiera el Reglamento o su superior jerárquico.



SECCIÓN SEGUNDA DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO ARTÍSTICO Y CULTURAL

Artículo 38.- El Subdirector de Fomento Artístico y Cultural tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar y desarrollar el arte y la cultura en el Municipio a través de la planeación, organización y ejecución de los programas del Instituto;
- II. Diseñar y promover, a través de eventos especiales, artístico y culturales, una sociedad participativa y demandante del arte y la cultura en el Municipio;
- III. Planear y coordinar la difusión de los programas y proyectos del Instituto;
- IV. Coordinar y supervisar los eventos especiales, artístico y culturales que promuevan la formación de público;
- V. Atender y dar seguimiento a las solicitudes presentadas por individuos y grupos culturales en las que se requiera apoyo para la planeación, desarrollo, ejecución y difusión de sus eventos;
- VI. Diseñar, promover y ejecutar políticas de fomento y difusión del arte y la cultura; y
- VII. Las demás que le confiera el Reglamento o su superior jerárquico.

SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES Y LOGÍSTICA

Artículo 39.- El Coordinador de Eventos Especiales y Logística tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar y ejecutar la logística de los eventos de la Coordinación y demás programas del Instituto;
- II. Coordinarse oportunamente con la Subdirección Administrativa, para los requerimientos materiales e insumos necesarios para la realización de los eventos, conforme al calendario programados;
- III. Elaborar el calendario anual de los eventos y festividades internacionales, nacionales y regionales, llevando un registro de los recursos humanos y materiales necesarios para los montajes, el manejo de los equipos, el traslado de personas y demás elementos necesarios;
- IV. Llevar un registro de las solicitudes y requisiciones de recursos para controlar los gastos en la producción de cada evento;
- V. Elaborar e informar al Subdirector de Fomento Artístico y Cultural de la planeación y ejecución de los eventos;



- VI. Supervisar el montaje y equipamiento de los escenarios, presídium, gradas, foros, templetas, pódium y otros espacios que se requieran, con apego a los proyectos y órdenes de trabajo autorizados;
- VII. Controlar los materiales, mobiliario, equipos, maquinaria, accesorios y herramientas, utilizados en la producción y montaje de eventos, asegurando su conservación y cuidado;
- VIII. Vigilar que en los eventos se observen las máximas medidas de seguridad, en coordinación con la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil;
- IX. Gestionar los permisos correspondientes ante las instancias municipales o estatales en materia de protección civil, vialidad y tránsito, seguridad pública, uso de espacios públicos, acometidas de energía eléctrica, entre otras;
- X. Proveer el apoyo técnico necesario en los aspectos de escenografía, sonido, iluminación y transporte, a fin de garantizar la calidad y seguridad en las instalaciones a cargo del Instituto; y
- XI. Las demás que le confiera el Reglamento o su superior jerárquico.

SECCIÓN CUARTA DE LA COORDINACIÓN DE DISEÑO

Artículo 40.- El Coordinador de Diseño tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar la imagen del Instituto de acuerdo a las políticas y lineamientos en la materia, planteados por la instancia correspondiente;
- II. Proponer a la Subdirección el diseño de la imagen para los diferentes proyectos y programas planteados por el Instituto;
- III. Generar modelos y estrategias sobre la imagen del Instituto, en coordinación con las instancias correspondientes;
- IV. Coordinarse con los proveedores para la producción gráfica en lo que a diseño e implementación de éste se refiere;
- V. Apoyar a las Unidades Administrativas en las presentaciones electrónicas de los programas y/o proyectos que así lo requieran;
- VI. Colaborar con la Coordinación de Difusión, en el desarrollo y actualización de los contenidos en los distintos medios de difusión del Instituto;
- VII. Generar, diseñar y editar una memoria institucional sobre los proyectos de imagen aprobados; y
- VIII. Las demás que le confiera el Reglamento o su superior jerárquico.



SECCIÓN QUINTA DE LA COORDINACIÓN DE DIFUSIÓN

Artículo 41.- El Coordinador de Difusión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, coordinar, ejecutar y supervisar la difusión de los programas del Instituto en los diversos medios de comunicación tendientes a ampliar la cobertura de la oferta artística y cultural para la comunidad poblana;
- II. Definir los canales de comunicación interna del Instituto;
- III. Diseñar y consolidar estrategias de vinculación con los medios de comunicación;
- IV. Apoyar en el registro fotográfico para la medición de los impactos a la población;
- V. Coordinar con las Unidades Administrativas los contenidos de los proyectos, programas y eventos, con el fin de fortalecer su promoción y difusión;
- VI. Elaborar y distribuir entre las Unidades Administrativas la síntesis diaria de información periodística en torno a los temas que le atañen al Instituto; y
- VII. Las demás que le confiera el Reglamento o su superior jerárquico.

SECCIÓN SEXTA DE LA COORDINACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO E IDENTIDAD

Artículo 42.- El Coordinador de Patrimonio Histórico e Identidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer al Subdirector los programas y proyectos que fortalezcan la promoción y divulgación del patrimonio tangible e intangible de los poblanos, buscando su preservación y rescate;
- II. Coordinar programas que apoyen el desarrollo de los grupos de arte popular;
- III. Promover las artes originales del Municipio, a nivel local, nacional e internacional, en beneficio del patrimonio intangible;
- IV. Asesorar y apoyar a los grupos e individuos que organizan o presentan diversas actividades y/o proyectos relacionados con el patrimonio cultural intangible; y
- V. Las demás que le confiera el Reglamento o su superior jerárquico.



**SECCIÓN SÉPTIMA
DEPARTAMENTO DEL TEATRO DE LA CIUDAD**

Artículo 43.- El Jefe de Departamento del Teatro de la Ciudad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar las actividades, ensayos y presentaciones de las agrupaciones musicales, dependientes y comisionadas del Instituto, tales como:
 - a) Banda Sinfónica del Municipio;
 - b) Quinteto de Metales;
 - c) Ensamble de Alientos;
 - d) Coro del Teatro de la Ciudad; y
 - e) Otros que se creen con similar sentido.
- II. Coordinar el uso y horarios de renta o préstamo del Teatro de la Ciudad conforme a los lineamientos y la normatividad aplicable;
- III. Atender a las personas o instituciones que soliciten apoyo a los grupos musicales dependientes del Instituto, o uso de los espacios físicos del Teatro de la Ciudad;
- IV. Supervisar la elaboración, instrumentación y ejecución de los proyectos y programas que fomenten el arte y la cultura en el Teatro de la Ciudad;
- V. Proponer a la Subdirección de Fomento Artístico y Cultural, los programas o acciones que eleven la calidad artística del uso del Teatro de la Ciudad;
- VI. Gestionar recursos y promover convenios de coordinación e intercambio con particulares e instituciones, bajo la supervisión de la Subdirección de Desarrollo Artístico y Cultural;
- VII. Atender y Vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, que permitan preservar la integridad física del personal y los asistentes, así como los bienes muebles e instalaciones del Teatro de la Ciudad;
- VIII. Llevar el control del inventario de equipos y materiales de producción del Teatro de la Ciudad e informar trimestralmente a la Subdirección Administrativa del mismo;
- IX. Supervisar el correcto uso de los equipos y material asignados para la realización de los eventos; y
- X. Las demás que le confiera el Reglamento o su superior jerárquico.



CAPÍTULO IV DE LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO ARTÍSTICO Y CULTURAL

Artículo 44.- El Subdirector de Desarrollo Artístico y Cultural tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Concebir, diseñar y aplicar políticas públicas culturales que permitan a la comunidad la reafirmación de su identidad, a través del respeto de tradiciones y festividades, así como de la inclusión de los diversos elementos del arte popular tradicional o innovador;
- II. Fomentar y participar en el desarrollo de las diferentes disciplinas artísticas;
- III. Promover el hábito de la lectura en la ciudadanía;
- IV. Fomentar y participar en el desarrollo de la literatura a través de la edición de libros promovidos por el Instituto;
- V. Difundir y apoyar a los grupos artísticos de las diversas disciplinas del Municipio;
- VI. Gestionar la presentación de exposiciones o muestras de artes plásticas y escénicas locales, nacionales e internacionales, vinculándose con el sector académico o privado;
- VII. Consolidar la vinculación con artistas, creadores, instituciones y diversos actores culturales para una mejor distribución de actividades en beneficio de la cultura;
- VIII. Proponer al Director General los programas permanentes de capacitación y profesionalización de los artistas en sus diferentes disciplinas y coordinarlos;
- IX. Establecer vínculos artísticos y culturales con instancias privadas o públicas para el mejor desempeño de las funciones de las Unidades Administrativas a su cargo; y
- X. Las demás que le confiera el Reglamento o su superior jerárquico.

SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO DE LAS ARTES

Artículo 45.- El Coordinador de Desarrollo de las Artes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un programa de descentralización cultural y artística que atienda a Juntas Auxiliares, Unidades Habitacionales, barrios y colonias del Municipio, con proyectos permanentes y eventos específicos, contribuyendo a preservar su identidad y tomando en cuenta su vocación comunitaria e histórica;
- II. Atender las peticiones ciudadanas que soliciten eventos artísticos o culturales para sus fiestas comunitarias;



- III. Establecer vínculos con los presidentes de las Juntas Auxiliares, mesas directivas de las Unidades Habitacionales y colonias, a fin proponer e implementar programas y eventos que impacten positivamente a las comunidades;
- IV. Coadyuvar con la Subdirección de Desarrollo Artístico y Cultural, en el desarrollo de políticas artístico-culturales;
- V. Gestionar y programar las exposiciones artístico-culturales que se incluirán en la agenda de actividades del Instituto; y
- VI. Las demás que le confiera el Reglamento o su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN CULTURAL

Artículo 46.- El Coordinador de Promoción Cultural tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar, organizar y supervisar en coordinación con las Unidades Administrativas Municipales, las acciones de vinculación del Instituto;
- II. Establecer contacto y enlaces con las diversas instituciones públicas y privadas que permitan desarrollar programas, proyectos y eventos a favor de la ciudadanía;
- III. Gestionar la celebración de convenios con distintas instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, a fin de sumarlos a las acciones culturales que encabeza el Ayuntamiento para incrementar la actividad cultural y artística;
- IV. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a la vinculación con el sector público y privado para alcanzar convenios de intercambio o participación y lograr una mayor calidad en la programación artística y cultural;
- V. Apoyar a los grupos que realicen actividades artísticas y culturales;
- VI. Proponer al Subdirector de Desarrollo Artístico y Cultural, aquellos proyectos especiales que considere pertinentes y viables para promover la innovación y la creatividad aplicadas a la gestión cultural;
- VII. Elaborar programas teórico-prácticos no convencionales con la finalidad de apoyar nuevos formatos, soportes y experiencias culturales; y
- VIII. Las demás que le confiera el Reglamento o su superior jerárquico.

SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN DE FOMENTO A LA LECTURA Y EDITORIAL

Artículo 47.- El Coordinador de Fomento a la Lectura y Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar el fomento de la riqueza de la literatura en el Municipio;



- II. Fomentar, a través de mecanismos de formación de lectores, el hábito y la pasión por la lectura en sus diferentes variantes;
- III. Generar grupos de lectura que abarquen los distintos espectros de públicos;
- IV. Difundir entre la ciudadanía obras escritas por académicos y escritores locales, nacionales e internacionales;
- V. Propiciar el encuentro entre organismos, asociaciones, instituciones, artistas y gestores culturales locales y de otras latitudes con la finalidad de difundir la lectura y la literatura;
- VI. Organizar homenajes, festivales, encuentros, intercambios y concursos literarios a nivel municipal, regional y nacional para estimular la creación literaria;
- VII. Publicar obras de la comunidad de escritores, cronistas y académicos a través de un plan de ediciones que contemple distintas colecciones que agrupen a los diferentes géneros literarios;
- VIII. Realizar publicaciones que conduzcan a un registro y divulgación de la cultura y patrimonio tangible e intangible del Municipio;
- IX. Administrar, coordinar y conservar los acervos de libros que pertenecen al Instituto;
- X. Fomentar la enseñanza de la literatura a través de cursos, diplomados y talleres;
- XI. Generar la participación de escritores y estudiosos de la literatura con trayectoria regional, nacional e internacional en el Municipio; y
- XII. Las demás que le confiera el Reglamento o su superior jerárquico.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SUPLENCIAS DE LOS TITULARES

Artículo 48.- Las ausencias temporales del Director General que no excedan de quince días, serán cubiertas por el servidor público inmediato inferior que él mismo designe, y cuando aquéllas sean superiores a quince días, por el servidor público que designe la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 49.- Las ausencias temporales de los titulares de las Unidades Administrativas, que no excedan de quince días, serán cubiertas por el servidor público inmediato inferior que designe el Director General, y cuando aquéllas sean superiores a quince días, por el servidor público que designe el Presidente Honorario de la Junta de Gobierno del Instituto.



TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I DEL CONSEJO CIUDADANO INTERNO DE CULTURA

Artículo 50.- El Consejo Ciudadano Interno de Cultura es un órgano ciudadanizado de promoción y gestión social, encargado de auxiliar al Instituto con las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Instituto, para promover el arte y la cultura en el Municipio;
- II. Celebrar Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- III. Promover estudios, estrategias, sistemas e investigaciones que aporten medios, métodos de control e indicadores para el fortalecimiento del arte y la cultura en el Municipio;
- IV. Aportar opiniones sobre el cumplimiento de los proyectos o metas propuestas por el Instituto;
- V. Rendir un informe bimestral a la Junta de Gobierno del Instituto a fin de que ésta tenga conocimiento de los temas tratados dentro de las Sesiones;
- VI. Fortalecer y articular las tareas, programas y actividades del Instituto a fin de difundir su participación en los temas de arte y cultura en el Municipio;
- VII. Colaborar en la planeación de los proyectos del Instituto y opinar sobre su cumplimiento del mismo; y
- VIII. Proponer al Instituto los acuerdos de coordinación entre organismos públicos y privados a fin de mejorar la calidad de los proyectos del Instituto.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ESTRUCTURA Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 51.- El Consejo Ciudadano Interno de Cultura estará integrado por:

- I. Cuatro Consejeros Ciudadanos, con derecho a voz y voto;
- II. Un Presidente, que será uno de los cuatro Consejeros Ciudadanos, elegido por la mayoría de éstos, tendrá derecho a voz y voto, y en caso de empate tendrá el voto de calidad;
- III. Un Secretario, a propuesta del Presidente Ejecutivo de la Junta de Gobierno, tendrá derecho a voz pero sin voto; y
- IV. Un Vocal, que será el Director General del Instituto, con derecho a voz y voto.



Los Miembros del Consejo Ciudadano Interno de Cultura desempeñarán su cargo de manera honorífica y por lo tanto no recibirán retribución ni emolumento alguno, siendo responsables legalmente de los actos realizados en ejercicio de sus funciones, entrarán en funciones una vez que la Junta de Gobierno les tome protesta correspondiente;

Artículo 52.- Cada integrante del Consejo Ciudadano Interno de Cultura podrá nombrar mediante escrito a un suplente, mismo que contará con las facultades de su titular en ausencia de éste.

Artículo 53.- Las Sesiones que celebre el Consejo Ciudadano Interno de Cultura serán públicas y se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto o en sede alterna propuesta por la mayoría de sus integrantes.

Lo anterior, sin perjuicio de que asistan invitados especiales, servidores públicos, especialistas en temas determinados y quienes podrán participar con voz pero sin voto.

Artículo 54.- Al inicio de cada periodo anual, el Consejo Ciudadano Interno de Cultura deberá aprobar el calendario de Sesiones Ordinarias, debiendo celebrarse una cada dos meses y podrán realizarse Sesiones Extraordinarias cuando así se requiera.

Artículo 55.- El Secretario deberá convocar a las Sesiones Ordinarias con al menos 48 horas de anticipación y Extraordinarias con al menos 24 horas de anticipación, señalando el Orden del Día, la fecha, la hora y lugar en que se realizará la Sesión.

Artículo 56.- Para que las Sesiones del Consejo Ciudadano Interno de Cultura sean válidas se requieren de la mitad más uno de los integrantes, si pasada una hora de la señalada para el inicio de la Sesión no hubiera el número suficiente de miembros para integrar el quórum legal, los presentes podrán retirarse, siendo obligación del Secretario del Consejo convocar dentro de las veinticuatro horas siguientes a una nueva Sesión, y en tal caso, la Sesión se celebrará legalmente con los miembros que asistan y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de estos.

Artículo 57.- De las Sesiones del Consejo Ciudadano Interno de Cultura se levantará un acta en la que se asiente una síntesis de las intervenciones de cada asistente y se transcribirán los acuerdos que hayan sido aprobados.

Artículo 58.- El Orden del Día presentado en Sesión podrá ser modificado por acuerdo de los integrantes del Consejo Ciudadano Interno de Cultura a propuesta de uno de sus integrantes y con la aprobación de la mayoría.

Artículo 59.- Las decisiones que resulten de la Sesión del Consejo Ciudadano Interno de Cultura se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS

Artículo 60.- Se denominará Consejeros Ciudadanos a los representantes ciudadanos designados por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente Ejecutivo de la Junta de Gobierno.



Para tal efecto los Consejeros Ciudadanos serán designados y tomarán protesta al cargo en Sesión de la Junta de Gobierno.

Artículo 61.- Los Consejeros Ciudadanos, durarán en el cargo un año, pudiendo ser ratificados hasta por dos ocasiones más.

Artículo 62.- Para ser Consejero Ciudadano se requiere:

- I. Radicar en el Municipio de Puebla y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos veintiún años cumplidos al día de su designación;
- III. No contar con antecedentes penales; y
- IV. Contar con capacidad profesional, experiencia, conocimiento y reconocida trayectoria en el arte y la cultura.

Artículo 63.- Corresponde a los Consejeros Ciudadanos:

- I. Asistir a las Sesiones que celebre el Consejo Ciudadano Interno de Cultura;
- II. Previamente a su aprobación, analizar el Orden del Día y sugerir en su caso las modificaciones que consideren pertinentes, a fin de que se cumplan correctamente las actividades del Consejo Ciudadano Interno de Cultura;
- III. Estudiar previamente los asuntos que serán discutidos en Sesión;
- IV. Coadyuvar, participar, debatir, emitir su opinión y votar en los asuntos que se presenten en Sesión;
- V. Firmar las actas de las Sesiones del Consejo Ciudadano Interno de Cultura;
- VI. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los acuerdos tomados en Sesión; y
- VII. Las demás que le confiera este Reglamento.

Artículo 64.- Las votaciones de acuerdos y resoluciones serán en sentido afirmativo, negativo o abstención.

Artículo 65.- Los Consejeros Ciudadanos realizarán sus funciones de manera honorífica no remunerada. El cargo es renunciable ante la Junta de Gobierno del Instituto.

Artículo 66.- Los Consejeros Ciudadanos suplentes entrarán en funciones para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los propietarios y en caso de que un Consejero Ciudadano renuncie de manera anticipada a su encargo, el suplente tomará posesión del cargo sin que medie resolución de Junta de Gobierno del Instituto expresa hasta concluir el periodo del propietario.



Se consideran ausencias temporales aquellas que excedan de 30 días y menos de 60 días, que hayan sido comunicadas con antelación, mediante el oficio correspondiente al Presidente del Consejo Ciudadano Interno de Cultura o bien, al Secretario del citado Consejo Ciudadano Interno de Cultura.

Artículo 67.- Una vez concluido el cargo, los Consejeros Ciudadanos podrán participar nuevamente para poder ser electos Consejeros Ciudadanos, siempre cumpla con los requisitos para ello.

Artículo 68.- Los Consejeros Ciudadanos y el Secretario podrán ser removidos y destituidos por voto de las dos terceras partes de la Junta de Gobierno del Instituto por las siguientes causas:

- I. Cuando en ejercicio de sus funciones transgredan en forma grave o reiterada las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- II. Cuando hayan sido condenados por delito que merezca pena corporal, mediante sentencia ejecutoriada;
- III. Por utilizar el cargo de manera incorrecta para la obtención de algún lucro o tráfico de influencias;
- IV. Por comprobarse que falseo alguno de los documentos que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ser electo Consejero Ciudadano; y
- V. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente ordenamiento o de trabajos encomendados por el Consejo Ciudadano Interno de Cultura.

SECCIÓN TERCERA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO CIUDADANO INTERNO DE CULTURA

Artículo 69.- El Presidente del Consejo Ciudadano Interno de Cultura tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir todas y cada una de las Sesiones del Consejo Ciudadano Interno de Cultura;
- II. Representar al Consejo Ciudadano Interno de Cultura ante las Dependencias, Organismos privados y sociales, con el apoyo de los demás integrantes del mismo;
- III. Proponer los planes y programas que permitan el cumplimiento de los fines que persigue el Consejo Ciudadano Interno de Cultura, así como los criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, de conformidad con el presente ordenamiento y demás normatividad vigente;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate en las Sesiones del Consejo Ciudadano Interno de Cultura ; y



- V. Asistir a las Sesiones de la Junta de Gobierno del Instituto a voz y voto.

**SECCIÓN CUARTA
DEL SECRETARIO DEL CONSEJO CIUDADANO INTERNO DE CULTURA**

Artículo 70.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir y enviar oportunamente las convocatorias a Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo Ciudadano Interno de Cultura, incluyendo el Orden del Día de las Sesiones del Consejo Ciudadano Interno de Cultura con los asuntos a tratar;
- II. Elaborar y someter el calendario de Sesiones Ordinarias a la consideración del Consejo Ciudadano Interno de Cultura;
- III. Declarar quórum legal para la celebración de las Sesiones;
- IV. Asegurarse de que los asuntos que no hayan sido contemplados en el Orden del Día de la Sesión, se discutan en el punto de asuntos generales y que sean exclusivamente competencia del Consejo Ciudadano Interno de Cultura;
- V. Elaborar las actas de Sesión, ponerlas a disposición del Consejo Ciudadano Interno de Cultura para su revisión, integrar las modificaciones solicitadas por los integrantes del Consejo Ciudadano Interno de Cultura y recabar las firmas de los integrantes del Consejo Ciudadano Interno de Cultura, así como de las constancias que sean necesarias derivadas de las funciones del Consejo Ciudadano Interno de Cultura;
- VI. Dar respuesta y trámite a los oficios y comunicados que se turnen al Consejo Ciudadano Interno de Cultura, debiendo someter a consideración del Presidente del mismo aquellos que por su naturaleza e importancia lo requieran;
- VII. Asistir a las Sesiones de la Junta de Gobierno del Instituto con derecho a voz y voto; y
- VIII. Las demás que le solicite el Consejo Ciudadano Interno de Cultura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones anteriores y aquellas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Por todo lo antes expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edificio, para su discusión y aprobación, el siguiente:



DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, en los términos que se establecen en el Considerando XXVI del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de agosto de dos mil siete.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 03 DE JULIO DE 2015.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TURISMO, ARTE Y CULTURA.- REG. MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE.- REG. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, VOCAL.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOZA VÁZQUEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, KARINA ROMERO ALCALÁ Y FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES IV, V, XVIII, LVII; 79, 82; 102, 188 Y 189 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 287 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 95 Y 104 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO; **EL DICTAMEN, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

III. Que, el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Que, el artículo 78 fracciones V, XVIII y LVIII de la Ley Orgánica Municipal establece como atribuciones de los Ayuntamientos, inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar las obras públicas necesarias y proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana.



V. Que, es atribución del Ayuntamiento expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; en términos de lo dispuesto por el artículo 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal.

VI. Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal establece que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

VII. Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones de observancia general, serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones que el Honorable Ayuntamiento tiene el deber de expedir y serán de observancia general para los particulares, habitantes y vecinos.

VIII. Que, el artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal establece que la planeación municipal es obligatoria y debe llevarse a cabo como un medio para hacer más eficaz el desempeño de la responsabilidad de los Ayuntamientos, sus dependencias y sus entidades administrativas, en relación con el desarrollo integral del Municipio, debiendo tender en todo momento a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en las leyes vigentes, así como a servir a los altos intereses de la sociedad, con base en el principio de la participación democrática de la sociedad.

IX. Que, la Ley Orgánica Municipal en los artículos 188 y 189 reitera la importancia de la participación ciudadana para coadyuvar a los fines y funciones de la Administración Pública Municipal; así como la promoción y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social.

X. Que, el artículo 287 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, señala que la programación del gasto público municipal deberá encaminarse a la consecución de los objetivos de la planeación municipal, observando las directrices enmarcadas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

XI. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XII. Que, de conformidad con el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en su artículo 29 fracciones VIII y IX, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre



las comisiones que desempeñen, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

XIII. Que, el artículo 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que el Ayuntamiento se organizará en su interior en Comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias de acuerdo con lo establecido con la Ley Orgánica Municipal, dichas comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal.

XIV. Que el artículo 104 del Código citado establece el contenido que deben tener los dictámenes respecto de los asuntos que les hayan turnado a las comisiones, deberán ser rendidos por escrito a través de la Secretaria General quien a su vez deberá entregar una copia de los mismos a todos los integrantes del Ayuntamiento

XV. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de octubre del año dos mil nueve, fue aprobado por mayoría de votos el Reglamento del Presupuesto Participativo para el Municipio de Puebla, lo que permitió que en el año 2010 se implementara por primera vez este modelo de gestión democrática. En esa ocasión el presupuesto fue de \$8, 261,550.00 del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), mismos que fueron aplicados en la cabecera de la Junta Auxiliar San Miguel Canoa y las colonias Felipe Carrillo Puerto y Popular Emiliano Zapata.

XVI. Que, en el año dos mil once, el recurso aprobado para la operación del Presupuesto Participativo fue de \$16,643,052.00, importe al que se agregó la cantidad de \$2,503,000.00, por lo que se dispuso de \$19,146,052.00. En esta segunda implementación del Presupuesto Participativo, se realizó una reforma al Reglamento, misma que fue aprobada en Sesión de fecha once de agosto de dos mil once, en el cual se estableció que los diagnósticos del Programa Integral Urbano Social (PIUS) fueran la herramienta para determinar las acciones a realizar, eliminando las asambleas ciudadanas. Las acciones realizadas durante la segunda edición del Presupuesto Participativo fueron 25, siendo en su mayoría sobre infraestructura educativa.

XVII. Que, para la tercera implementación del Presupuesto Participativo, realizada en el año dos mil doce, se aprobó un recurso correspondiente a la cantidad de 44 millones de pesos, mismos que fueron destinados para la realización de 17 obras en 10 zonas definidas a través de los PIUS.

XVIII. Que, el Presupuesto Participativo se encuentra contemplado en el Eje 1, Programa 6 del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, en el que se establece como objetivo dignificar las unidades habitacionales y juntas auxiliares mediante la realización de obras y acciones de infraestructura, mantenimiento y mejoramiento de las mismas, con la participación activa de los ciudadanos; contribuyendo a la primera línea de acción que se refiere al desarrollo de esquemas de programas comunitarios en juntas auxiliares sustentados en la metodología de presupuesto participativo, para que los ciudadanos definan y prioricen acciones a implementar.

XIX. Que, el Gobierno Municipal, a través del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, se propuso como una estrategia transversal implementar un Gobierno abierto, este modelo



permite a los ciudadanos conocer el actuar de la autoridad municipal, generar dinámicas de inclusión social y posicionar a la participación ciudadana como un elemento clave en el destino de los presupuestos y la realización de las acciones de gobierno.

XX. Que, el esquema general del modelo de Gobierno Abierto se compone por la transparencia, la participación y la colaboración de los ciudadanos con las autoridades, en estos grandes rubros, se establece la consulta ciudadana, la deliberación con los ciudadanos y el empoderamiento de los mismos, todas ellas características propias del Presupuesto Participativo que le dan fundamento para su implementación.

XXI. Que, un gobierno de proximidad como uno de los principios fundamentales de la presente administración advierte la necesidad de acercarse a las colonias, unidades habitacionales y juntas auxiliares para trabajar directamente con los ciudadanos, atendiendo su necesidades básicas y como corresponsable para mejorar su entorno próximo.

XXII. Que, en razón de la necesidad de implementar el Programa Presupuesto Participativo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2014- 2018, con reglas claras y sin que exista discrecionalidad en la forma de ejercer los recursos, se proponen las Reglas de Operación del Programa Presupuesto Participativo para el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA

1. INTRODUCCIÓN

El Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, PMD, establece la necesidad de impulsar un nuevo modelo de gestión pública basado en los pilares del Gobierno Abierto. Éste modelo permite que los ciudadanos conozcan el actuar de la autoridad municipal, generar dinámicas de inclusión social y posicionar a la participación ciudadana como un elemento clave en el destino de los presupuestos y la realización de las acciones de gobierno.

A partir de lo anterior, se presenta el Programa Presupuesto Participativo como una herramienta efectiva para incorporar la participación social en los procesos gubernamentales de asignación de presupuesto, identificación de prioridades y medios de atención, así como en la evaluación de las acciones realizadas.

El Programa Presupuesto Participativo reconoce e incorpora a otros sujetos planificadores, posibilita que las decisiones sean democráticas y promueve el ejercicio gubernamental de forma horizontal, flexible, eficaz, eficiente y de calidad.

El Programa se encuentra contemplado en el Eje 1, Programa 6 del PMD, en el que se establece como objetivo dignificar las unidades habitacionales y juntas auxiliares mediante la realización de obras y acciones de infraestructura, mantenimiento y mejoramiento de las mismas, con la participación activa de los ciudadanos; asimismo, contribuye a la primera línea de acción que refiere al desarrollo de esquemas de



programas comunitarios en juntas auxiliares, sustentados en la metodología de presupuesto participativo, para que los ciudadanos definan y prioricen acciones a ejecutar.

Su implementación exige dos aspectos: el primero refiere al desarrollo del proceso, el cual debe contener un enfoque de resultados apegado a la metodología PbR, a fin de que las acciones de gobierno se materialicen en la atención de las necesidades prioritarias de la población de un lugar determinado. El segundo aspecto, refiere a la toma de decisiones gubernamentales, el cual debe considerar características culturales y territoriales comúnmente relegadas.

Asimismo, es necesario desarrollar una estrategia de sensibilización, información y acercamiento social, sustentada en el principio de ser un gobierno de puertas abiertas y preocupado por proporcionar a los habitantes información basta y de calidad, para que éste sea un actor fundamental en la toma de decisiones.

2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1 Objetivo general

Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones del gobierno, bajo un enfoque de corresponsabilidad, transparencia y rendición de cuentas en el presupuesto asignado para el Programa.

2.2 Objetivos Específicos

- I. Diversificar la toma de decisiones del gobierno;
- II. Promover la participación de la sociedad en la toma de decisiones;
- III. Contribuir a la consolidación del modelo de Gobierno Abierto;
- IV. Generar corresponsabilidad entre sociedad y gobierno para la atención de necesidades;
- V. Implementar mecanismos alternativos para la ejecución de las acciones de gobierno; y
- VI. Mejorar la calidad de vida de la población.

2.3 Definiciones

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Acta de entrega-recepción:** Es el documento que da constancia de la terminación de una obra, acción o proyecto y se elabora con el propósito de hacer corresponsables a las personas a quienes se les entrega la obra, acción o proyecto ejecutado.
- II. **Área urbana consolidada:** Conjunto de manzanas que cuentan con la ocupación casi total de su lotificación.



- III. **Área urbana en proceso:** Zona periférica al Área urbana consolidada, en crecimiento y con una gran cantidad de baldíos, lotes o reservas susceptibles de ser ocupadas.
- IV. **Área dispersa:** Grupos de manzanas que no cuentan con conexión al Área urbana consolidada y en proceso, generalmente habitadas por una población menor a 2 mil 500 habitantes.
- V. **Asamblea Comunitaria:** Sesión realizada con vecinos e interesados en colonias populares (Vertiente Focalizada); en la que da información general del Programa, se elige a Representantes Ciudadanos y se obtienen propuestas de obras o acciones priorizadas por los asistentes.
- VI. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- VII. **Consejo:** Consejo de Presupuesto Participativo, como un órgano conformado por autoridades municipales.
- VIII. **Contraloría Ciudadana:** El esquema que agrupa los mecanismos para realizar la vigilancia, evaluación y control ciudadano en programas, acciones, trámites o servicios establecidos para tal fin, conforme a los Lineamientos Generales para la Operación de la Contraloría Ciudadana Municipal de Puebla.
- IX. **Convocatoria:** Documento a través del cual el Ayuntamiento invita a la población de zonas, juntas auxiliares, colonias y unidades habitacionales, a participar en el Programa del Presupuesto Participativo.
- X. **Diagnóstico Comunitario:** Identificación de las áreas de oportunidad para combatir el atraso social en las comunidades y de grupos sociales rezagados de la colonia en donde se pretende implementar el Programa Presupuesto Participativo.
- XI. **Expediente Técnico:** Conjunto de elementos que determinan si es posible realizar una obra, acción o proyecto.
- XII. **Habitantes:** Todas las personas que cuenten con residencia en el territorio municipal de Puebla.
- XIII. **IMPLAN.-** Instituto Municipal de Planeación.
- XIV. **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.
- XV. **INFONAVIT:** Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- XVI. **Municipio.-** Municipio de Puebla.
- XVII. **Junta Auxiliar:** División geográfica interna que determina el Municipio según lo dispuesto en el Capítulo XXVII de la Ley Orgánica Municipal.



- XVIII. PBR.-** Presupuesto en base a resultados.
- XIX. Personal del Ayuntamiento:** Las y los servidores públicos de las instancias participantes en el Programa de Presupuesto Participativo.
- XX. Presidente Municipal:** La o el Presidente Constitucional del Municipio de Puebla.
- XXI. Priorización:** Acción de enlistar en orden de importancia las obras, acciones y proyectos propuestos, atendiendo a los criterios establecidos en las presentes reglas.
- XXII. Programa:** Programa Presupuesto Participativo.
- XXIII. Propuesta:** Idea básica para realizar una obra, acción o proyecto.
- XXIV. Proyecto:** Conjunto de escritos, conjeturas, dibujos y planes que se hacen para dar idea de cómo ha de ser una acción u obra.
- XXV. Reglas de Operación:** A las presentes Reglas de Operación del Programa Presupuesto Participativo.
- XXVI. Representante Ciudadano:** El representante de la sociedad de determinada colonia, unidad habitacional o zona, elegido conforme a las presentes Reglas de Operación y que cumple con los requisitos requeridos para el cargo.
- XXVII. Reunión Informativa:** Reunión con vecinos que se realiza en la vertiente Alto Impacto y Espacio INFONAVIT, para informarles los aspectos más relevantes del Programa y elegir al Representante Ciudadano.
- XXVIII. Unidad Normativa:** A la Coordinación Ejecutiva de Presidencia.
- XXIX. Unidad Responsable.-**A la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, como instancia responsable de ejecutar el Programa.
- XXX. Unidad Técnica.-** A la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.
- XXXI. Zonas de Atención Prioritaria.-**Demarcaciones tanto de carácter rural como urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación o vulnerabilidad, conforme el Artículo 29 de la Ley General de Desarrollo Social. Su determinación se orientará por los criterios de resultados que para el efecto defina el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

2.4 Gobierno abierto

Durante la ejecución de este programa se practicará la consulta, la deliberación y el co-diseño de políticas con los habitantes; además de trabajar horizontalmente en un esquema de corresponsabilidad.



2.5 Gobierno de proximidad

Durante la ejecución de este programa se realizarán prácticas correspondientes al planteamiento de Gobierno de Proximidad, a fin de consolidar un Gobierno Municipal cercano a los habitantes.

2.6 Cobertura

El Programase aplicará en el territorio del municipio de Puebla: colonias populares, juntas auxiliares, unidades habitacionales y/o propiedades del INFONAVIT.

2.7 Población Objetivo

Serán los habitantes del Municipio, prioritariamente los que radiquen en las localidades de muy alta, alta y media marginación del Municipio, consideradas como Zonas de Atención Prioritarias (ZAP's).

2.8 Vertientes

El programa podrá ser aplicado mediante tres vertientes (ver Anexo 1):

- I. Alto impacto
- II. Focalizada
- III. Espacios INFONAVIT

Las características generales de las vertientes son:

Vertiente	Lugares	Tipo de beneficio	Beneficiados estimados	Resultado	Rubro de intervención
Alto Impacto	Zonas (dos o más colonias, juntas auxiliares)	Directo e Indirecto	10,000-100,000	Inmediato y de largo plazo	Acciones estratégicas detonadoras de desarrollo
Focalizada	Colonias Populares	Directo	100 - 10,000	Inmediato y de largo plazo	Servicios básicos y mejoramiento de espacios públicos
Espacios Infonavit	Unidades Habitacionales, INFONAVIT	Directo	500 - 10,000	Inmediato y de largo plazo	Necesidades complementarias

2.9 Zonificación de polígonos

Se deberá realizar una zonificación del territorio municipal que permita establecer polígonos susceptibles de ser atendidos a través del Programa.

La zonificación para la implementación del Programa será en dos niveles:

- a) El primer nivel corresponde al área urbana consolidada, el área urbana en proceso de consolidación y asentamientos considerados como rurales y semiurbanos (ver Anexo 2).



- b) El segundo nivel corresponde a zonas que presentan mayor nivel de rezago (ver Anexo 3).

Los procedimientos de zonificación deberán ser actualizados por el IMPLAN con base en los ejercicios de planeación que le competen. Además se revisarán y en su caso se modificarán conforme los indicadores de los Censos y Conteos de Población y Vivienda del INEGI o de la actualización de las Zonas de Atención Prioritaria.

2.10 Zonas de Atención

Una vez elaborada la zonificación, el Consejo seleccionará las áreas susceptibles de ser atendidas por el Programa.

El criterio de selección será en orden de atención a los polígonos que presenten mayor nivel de rezago. Como referencia se tomarán en cuenta las Zonas de Atención Prioritaria vigentes, las cuales cuentan con características de rezago en infraestructura y servicios principalmente.

Además se consideraron los Polígonos con la información y criterios derivados del Programa Hábitat, así como de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Social Federal, que corresponden a equipamiento de salud, vivienda, servicios básicos, así como la identificación de problemas de deterioro urbano y contaminación.

Este Programa deberá operarse bajo una estrategia territorial atendiendo a zonas con mayor población, con tres grados:

- a) Alto: Área Dispersas y mayor nivel de carencias
- b) Medio: Área urbana en proceso de consolidación¹ y menor nivel de carencias.
- c) Bajo: Área urbana consolidada.

Derivado del análisis en específico, resulta un producto final de polígonos susceptibles de ser atendidos a través del Programa (ver Anexo 4).

2.11 Tipos de obras, acciones y proyectos

Las acciones, obras o proyectos a desarrollarse en el marco de este Programa deberán ser de competencia municipal, ser propuestos por los habitantes y estar considerados en los siguientes rubros:

VERTIENTE	RUBRO	ACCIONES U OBRAS	TIPO
Focalizada	Servicios básicos	Agua potable Drenaje Alcantarillado Red Eléctrica	Introducción Construcción

¹Se deberá considerar el criterio de consolidación de zonas urbanas, establecido por el Gobierno Federal en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano vigente.



		Alumbrado público ² Servicio de limpia Mejoramiento de vivienda Calles (Pavimentación, empedrado, adoquín, guarniciones, banquetas)	
	Mejoramiento de espacios Públicos	Parques Plazas Jardines Espacios de recreación Espacios deportivos Espacios educativos Explanadas Mobiliario urbano	Rehabilitación Construcción
Alto Impacto	Acciones estratégicas detonadoras de desarrollo	Centros de salud Espacios deportivos Centros educativos Espacios para el comercio y abasto Infraestructura vial (ciclo vías, puentes y distribuidores vehiculares)	Construcción Equipamiento
Espacios INFONAVIT	Necesidades Complementarias	Bibliotecas Guarderías Centros de desarrollo Equipamiento cultural Centros de cómputo Seguridad pública	Construcción Equipamiento

Las acciones y obras no se limitan a las enlistadas, ya que podrán ejecutarse acciones, obras y proyectos que no correspondan a su vertiente, siempre y cuando los habitantes lo soliciten y sean priorizados por ellos.

2.12 Criterios de selección de acciones

Para la elección de las acciones, obras y proyectos a realizar, los miembros del Consejo deberán considerar los siguientes criterios:

- a) **Relación con el Plan Municipal de Desarrollo:** atender a alguna línea de acción relacionada con lo establecido en el documento.
- b) **Carácter productivo:** generar efectos positivos para el desarrollo en la zona.
- c) **Carácter inclusivo:** beneficiar directamente a la población de mayor riesgo (mujeres, niños, personas con discapacidad y/o adultos mayores).
- d) **Necesidades básicas insatisfechas:** cubrir la demanda de infraestructura básica.
- e) **Empleo:** generar empleo local y/o incluir mano de obra en donde se lleven a cabo las obras, acciones y proyectos.
- f) **Cobertura:** impactar en mayor medida y cantidad a la población.
- g) **Atención a marginación y pobreza:** favorecer a la población en situación de pobreza y marginación.
- h) **Costo:** Realizar las acciones, obras y proyectos conforme a los recursos asignados.
- i) **Sostenibilidad:** que sean proyectos durables, susceptibles de automantenerse en el mediano y largo plazo.

²En los supuestos en los que la población demande algunas de las obras y/o servicios que estén concesionados, antes de erogar parte de los recursos de Programa Presupuesto Participativo, se exploraran alternativas para que la empresa que tiene a su cargo la prestación del servicio cubra las necesidades correspondientes, con base en las condiciones establecidas en el contrato.



- j) **Participación Ciudadana:** los vecinos y personas interesadas se involucren activamente para participar con la obra, acción o proyecto que se realizará, en su formulación, implementación, seguimiento, evaluación y mantenimiento del proyecto.

3. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

El monto de los recursos que serán utilizados para el Programa se asignará mediante acuerdo de Cabildo a través de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, para la integración del Presupuesto de Egresos del año correspondiente. Los recursos etiquetados deberán utilizarse exclusivamente para la ejecución de obras, acciones y proyectos propuestos y priorizados por los habitantes del Municipio.

En el caso de que los recursos no sean ejercidos o comprometidos a más tardar en el mes de octubre, serán reintegrados a la Tesorería Municipal para que sean reasignados por la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal dentro del proyecto del Presupuesto de Egresos del siguiente ejercicio fiscal.

3.1 Gastos de operación

Dentro del Presupuesto de Egresos del año correspondiente, se le asignarán los recursos necesarios a la Unidad Responsable a fin de cubrir los gastos de logística para el desarrollo de asambleas, reuniones informativas, mesas de trabajo, entre otros. Este recurso debe ser el proporcional al punto cinco por ciento (.5%) del presupuesto asignado para el Programa en cada ejercicio fiscal.

4. DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

En el desarrollo del Programa participarán habitantes del Municipio, el Gobierno Municipal e Instituciones de Educación Superior, conforme a lo siguiente:

4.1 Gobierno Municipal

El Gobierno Municipal participará a través de diferentes dependencias municipales, a fin de apoyar en las distintas etapas del proceso de implementación del Programa:

4.1.1 Unidad Normativa

Para la adecuada aplicación de las presentes Reglas de Operación, la Unidad Normativa en la ejecución del Programa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones de organización, logística y seguimiento derivadas del Programa;
- II. Establecer la coordinación necesaria para garantizar que las acciones realizadas a través de este Programa no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Municipal;



- III. Cuidar que el Programa sea ejecutado en estricto apego a las Reglas de Operación;
- IV. Signar los formatos que se establezcan en las presentes Reglas de Operación;
- V. Participar en las asambleas y reuniones realizadas en las zonas en las que se implementará el Programa
- VI. Coordinar a las instancias involucradas para la ejecución de las obras, acciones y proyectos; y
- VII. Las demás que señalen específicamente estas Reglas de Operación o le delegue el Presidente Municipal para el desarrollo del Programa.

4.1.2 Unidad Responsable

Será la encargada de ejecutar el presente Programa de acuerdo con las Reglas de Operación y tendrá las siguientes facultades:

- I. Aplicar los recursos destinados para este Programa, en estricto apego a las presentes Reglas de Operación y a los principios que rigen el actuar del gobierno municipal;
- II. Realizar la logística correspondiente a lo establecido en las Reglas de Operación para la ejecución del Programa;
- III. Apegarse a los formatos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- IV. Mantener actualizado el padrón de beneficiados de las obras, acciones y proyectos ejecutados en el marco del Programa;
- V. Realizar la exploración en campo de las zonas susceptibles de ser atendidas, para corroborar las condiciones de deterioro y necesidades que existen (ver Anexo 5);
- VI. Gestionar la transferencia de recursos a través de la Tesorería Municipal y previa solicitud del área competente para la ejecución de obras, acciones y proyectos;
- VII. Observar y atender las medidas que en materia de blindaje electoral emita la autoridad competente;
- VIII. Participar en las asambleas y reuniones realizadas en las zonas en las que se implementará el Programa;
- IX. Coordinarse con la Contraloría Municipal a fin de que esta realice las acciones de Contraloría Ciudadana que pudieran implementarse en la preparación, desarrollo y evaluación de los servicios; y
- X. Las demás que le confiera el Consejo o las presentes Reglas de Operación.

4.1.3 Unidad Técnica

Será la instancia responsable de emitir su opinión técnica correspondiente a las obras, acciones y proyectos propuestos y priorizados por los habitantes. Sus facultades serán:

- I. Integrar una matriz de acciones, obras y proyectos propuestos y priorizados por los habitantes y que considere tiempos de ejecución, monto de la inversión, materiales, entre otros requisitos (ver anexo 14);



- II. Asesorar y orientar al Consejo;
- III. Elaborar el Expediente Técnico correspondiente, por cada obra, acción o proyecto priorizado;
- IV. Participar en las asambleas realizadas en las zonas en las que se implementará el Programa;
- V. Ejecutar las acciones, obras y proyectos en materia de obra pública y prestación de servicios públicos aprobados por el Consejo; y
- VI. Las demás que le confiera el Consejo y las presentes Reglas de Operación.

4.2 Derechos y Obligaciones de los habitantes

Los derechos y obligaciones de los habitantes que participen en el Programa serán los siguientes:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad y sin discriminación por parte de las Unidades participantes;
- II. Asistir a las reuniones informativas, asambleas comunitarias y otras reuniones que se realicen en el marco de este Programa;
- III. Participar en la elaboración del diagnóstico comunitario;
- IV. Presentar propuestas de obras y acciones, así como proyectos para ser susceptibles de ejecutarse mediante el Programa;
- V. Realizar la priorización de obras, acciones y proyectos propuestos de acuerdo con los mecanismos establecidos en las Reglas de Operación;
- VI. Votar y ser votado como Representante Ciudadano;
- VII. Ejercer su derecho de acceso a la información y recibirla de forma actualizada y oportuna;
- VIII. Recibir asesoría, cuando lo requiera, por parte de las instancias participantes;
- IX. Presentar quejas o denuncias, ante la instancia competente.
- X. Cumplir con lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación;
- XI. Colaborar con las Unidades Normativa y Responsable en el desarrollo del Programa;
- XII. Denunciar cualquier situación que contravenga las disposiciones de las presentes Reglas de Operación;
- XIII. Proporcionar la información requerida por la Unidad Responsable para la integración del padrón de beneficiarios; y
- XIV. Las demás que le confiera el Consejo y las presentes Reglas de Operación.

4.3 Instituciones de Educación Superior

Se contará con la participación de representantes de Instituciones de Educación Superior durante la implementación del Programa a fin de incorporar opiniones técnicas emitidas por expertos en diversos campos de conocimiento, con respecto a las obras, acciones y proyectos propuestos y priorizados por los habitantes. Sus facultades serán:



- I. Emitir opiniones técnicas en función de la temática de las obras, acciones y proyectos propuestos y priorizados por los habitantes;
 - II. Participar en las sesiones del Consejo;
 - III. Participar en las asambleas realizadas en las zonas en las que se implementará el Programa;
 - IV. Participar en los procedimientos de seguimiento y evaluación de las obras, acciones y proyectos realizados; y
 - V. Las demás que señale el Consejo y las presentes Reglas de Operación.
- Los Representantes, deben cubrir un perfil de urbanista, arquitecto o licenciado en administración pública; además deberá contar con:

- a) Experiencia en campo, sobre política y economía social, políticas públicas y participación ciudadana; y
- b) Nombramiento por parte de la autoridad competente en la institución académica.

5. REPRESENTANTES CIUDADANOS

Los vecinos e interesados podrán representar a la colonia, unidad habitacional, junta auxiliar o zona participante en el Programa, mediante la figura de Representante Ciudadano.

5.1 Requisitos

Para ser votado en la Reunión Informativa o Asamblea Comunitaria y estar en posibilidad de representar al grupo de habitantes que lo elegirá, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser vecino de la colonia, unidad habitacional o junta auxiliar seleccionada a participar;
- III. No haber sido sentenciado por delito doloso;
- IV. No desempeñar al momento de la elección algún cargo de elección popular;
- V. No desempeñar cargos como dirigente, presidente, delegado, titular o puestos homólogos de partidos políticos o agrupaciones políticas;
- VI. No ser integrante de las mesas directivas de colonias o su similar;
- VII. No ser servidor público; y
- VIII. No ser ministro de culto religioso, ni miembro de las fuerzas armadas.

Para acreditar la vecindad en la colonia, unidad habitacional o junta auxiliar en donde se realice la elección, los candidatos a ser votados deberán presentar una identificación oficial vigente que contenga su domicilio actual.

5.2 Facultades

Las personas elegidas como Representantes Ciudadanos, tendrán las siguientes facultades:



- I. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz del Programa;
- II. Promover la participación y colaboración de los habitantes de la zona que representan;
- III. Dar seguimiento a las acciones que se deriven del Programa; y
- IV. Las demás que señale el Consejo y las presentes Reglas de Operación.

5.3 Elección

La elección de Representantes Ciudadanos se realizará en las respectivas Reuniones Informativas y Asambleas Comunitarias las cuales se llevarán a cabo con un mínimo de 10 personas y de conformidad con lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación.

La votación se realizará mediante cédula que refiere al uso de papeletas que serán depositadas en una urna, para proceder a efectuar un conteo que permita obtener a los Representantes. Los vecinos y habitantes que obtengan el mayor número de votos serán seleccionados para ser Representantes Ciudadanos.

El resultado del proceso, constará en un formato de elección (ver Anexo 6), firmado por las personas participantes.

Los cargos de los Representantes Ciudadanos serán de carácter honorario, no formarán parte de la estructura del Ayuntamiento y tampoco manejarán algún tipo de recurso.

6. CONSEJO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Es un órgano colegiado, encargado de vigilar que el Programa se realice de acuerdo a las Reglas de Operación.

6.1 Integración del Consejo

El Consejo estará conformado por:

- I. El Presidente Municipal, como Presidente Honorario.
- II. El Coordinador Ejecutivo de Presidencia, como Secretario.
- III. El Secretario de Desarrollo Social, como vocal.
- IV. El Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos, como vocal.
- V. El titular de la Tesorería Municipal, como vocal.
- VI. El Regidor Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana, como vocal.
- VII. El Regidor Presidente de la Comisión de Servicios Públicos, como vocal.
- VIII. El Regidor Presidente de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, como vocal.
- IX. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, como vocal.
- X. El Regidor Presidente de la Comisión de Infraestructura y Obra Pública, como vocal.
- XI. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, como vocal.



- XII. El Regidor Presidente de la Comisión de Movilidad Urbana, como vocal
- XIII. El Contralor Municipal, como Comisario
- XIV. Los Representantes de las Universidades.

Participarán representantes de Instituciones de Educación Superior, previa invitación por parte del Consejo,

El Contralor Municipal y los representantes de las Instituciones de Educación Superior, contarán solamente con derecho a voz.

6.1.1 De las Suplencias

Cada integrante del Consejo de Presupuesto Participativo, podrá nombrar mediante oficio a un suplente, mismo que contará con las facultades del titular en ausencia de éste.

6.2 Obligaciones del Consejo de Presupuesto Participativo

El Consejo tendrá como obligaciones, las siguientes:

- I. Analizar las propuestas de acciones, obras y proyectos de los habitantes;
- II. Determinar los proyectos, obras y acciones a realizarse de acuerdo con el monto aprobado, tratando de optimizar y atender a todas las zonas, colonias populares y unidades habitacionales elegidas;
- III. Priorizar la ejecución de obras, acciones y proyectos conforme a los criterios de selección;
- IV. Atender las recomendaciones para la ejecución de los proyectos declarados viables bajo las recomendaciones de la Unidad Técnica;
- V. Realizar las gestiones que sean necesarias para la ejecución de los proyectos, obras y acciones;
- VI. Dar seguimiento a los proyectos, obras y acciones que se ejecuten en el marco del Programa;
- VII. Interpretar y resolver los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación;
- VIII. Invitar a las Instituciones de Educación Superior, que estimen convenientes;
- IX. Solicitar asistencia técnica de asesores externos al Consejo y especialistas en temas abordados en el seno del mismo; y
- X. Las demás que deriven de las presentes Reglas de Operación.

6.3 Obligaciones del Secretario

El Secretario del Consejo, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a los miembros del Consejo para el desahogo de las sesiones;
- II. Conducir las sesiones del Consejo;
- III. Integrar la información que será presentada en cada sesión del Consejo;
- IV. Recabar la votación correspondiente en las sesiones del Consejo;



- V. Llevar un registro de los acuerdos establecidos por el Consejo y darles seguimiento hasta dejarlos en estado de resolución;
- VI. Levantar las actas y minutas correspondientes; y
- VII. Las demás que le confiera el Consejo y las presentes Reglas de Operación.

6.4 De las sesiones

- I. El consejo sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros las veces que sean necesarias, para el desahogo de los asuntos;
- II. Las sesiones serán convocadas por lo menos con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias contendrán el orden del día correspondiente;
- IV. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, exceptuando al Contralor y a los Representantes de las Universidades, quienes solo tendrán derecho a voz, todos los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de sus integrantes y en caso de empate, el Presidente Honorario tendrá voto de calidad;
- V. En caso de no existir quorum se levantará un acta en la que conste y se deberá convocar a una nueva sesión que deberá celebrarse en las 72 horas siguientes.

7. PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN

7.1 Planeación

1. El Cabildo asignará dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, los recursos destinados al Programa.
2. De acuerdo con los numerales 2.9 y 2.10 de las presentes reglas de operación, las instancias competentes, elaborarán, revisarán y en su caso, modificarán la Zonificación y Zonas de Atención.

Una vez concluido el proceso de planeación, se hará una presentación oficial del Programa a la ciudadanía, en la que se expondrán los objetivos, las vertientes y el presupuesto para el ejercicio fiscal en curso. Lo anterior se hará en un acto público.

7.2 Ejecución

A continuación se describen los procedimientos que tendrán que realizarse para la ejecución de las diferentes vertientes mediante las cuales se podrá implementar el Programa (ver Anexo 7).

7.2.1 Vertiente Alto Impacto

Convocatoria

El Gobierno Municipal emitirá la convocatoria correspondiente en las zonas susceptibles de ser atendidas, con la finalidad de invitar a los habitantes a participar en el Programa. Este documento deberá contener la información que se presenta en el Anexo 8.



Para la difusión de la convocatoria se podrán emplear medios como radio, televisión, perifoneo y publicidad en general, misma que deberá ser realizada con mayor intensidad en el área a intervenir.

Reunión informativa

Se realizarán reuniones informativas con vecinos e interesados, en tantos lugares de la zona a atender que sean necesarios, esta situación dependerá de la extensión territorial de la misma. No se realizarán más de cuatro reuniones por zona.

La reunión informativa será moderada por personal del Ayuntamiento y se presentarán los siguientes puntos:

- a. Qué es el Presupuesto Participativo?;
- b. Objetivos del Presupuesto Participativo;
- c. Esquema de Ejecución de la Vertiente Alto Impacto;
- d. Tipos de proyectos (numeral 2.11 de las Reglas de Operación);
- e. Requisitos para la presentación de Proyectos;
- f. Lugar y fecha de presentación de Proyectos;
- g. Representantes Ciudadanos y sus funciones;
- h. Consejo de Presupuesto Participativo y sus funciones;
- i. Elección de Representantes Ciudadanos;

(Ver anexo 9)

Los moderadores deberán incentivar a los vecinos e interesados para que elaboren sus proyectos y los presenten posteriormente.

Selección de Representantes Ciudadanos

En las reuniones informativas se deberá seleccionar a los Representantes Ciudadanos, de acuerdo con el numeral 5.3. Por cada reunión informativa realizada en la zona a intervenir se deberá seleccionar a dos personas.

Presentación de Proyectos y Votación

Siete días después de la reunión informativa, se llevará a cabo una segunda reunión en la que se presentarán los proyectos que propongan los vecinos e interesados; ésta se realizará de forma pública en un espacio representativo de la zona a intervenir.

Los proyectos presentados por los vecinos e interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a. Atienda necesidades relativas a problemas públicos;
- b. Tenga un impacto a gran escala en la zona a intervenir, detonador de sinergias sociales y económicas;
- c. La propuesta esté considerada en el numeral 2.11 de las Reglas de Operación; y



- d. La presentación será de forma libre: visual (diapositivas, video, fotografías, imágenes), física (productos cartográficos, maqueta), verbal o por cualquier otro medio.

Cada ponente contará con 10 minutos para exponer su proyecto y podrán participar de forma individual o grupal.

Una vez presentados todos los proyectos ante los vecinos e interesados, serán sometidos a votación en forma libre por los asistentes. El escrutinio de los votos se hará de forma pública ante todos los presentes.

Serán seleccionados los tres proyectos con mayor votación, mismos que serán priorizados por los participantes. Los resultados de la elección se asentarán en un acta que será firmada por los Representantes Ciudadanos y autoridades (ver Anexo 10).

El acta sirve únicamente para identificar los tres proyectos priorizados por los habitantes, ya que su ejecución dependerá de la factibilidad que emita la Unidad Técnica, del presupuesto disponible y la aprobación del Consejo.

Elaboración del Expediente Técnico

Los tres proyectos elaborados y priorizados por los habitantes se someterán al análisis de la Unidad Técnica a fin de elaborar un Expediente Técnico por cada uno de ellos, que debe contener características técnicas como costos, beneficiados, materiales de construcción, entre otros.

Una vez elaborados los tres Expedientes Técnicos correspondientes por parte de la Unidad Técnica, se pondrán a disposición del Consejo a fin de que éste determine por cada zona a intervenir cuál será el proyecto que se realizará de acuerdo con la norma técnica de diseño e imagen urbana, normatividad en materia de desarrollo urbano y con los criterios de selección enlistados en el numeral 2.12

7.2.2 Vertiente Focalizada

Convocatoria

El Gobierno Municipal emitirá la convocatoria correspondiente en las colonias populares susceptibles de ser atendidas, con la finalidad de invitar a los habitantes a participar en el Programa. Este documento deberá contener la información que se presenta en el Anexo 11.

Para la difusión de la convocatoria se podrán emplear medios como radio, televisión, perifoneo y publicidad en general, misma que deberá ser realizada con mayor intensidad en el área a intervenir.



Asamblea Comunitaria

Se realizará una Asamblea Comunitaria con vecinos e interesados, en cada zona a atender. La Asamblea será moderada por personal del Ayuntamiento.

En la Asamblea Comunitaria se presentarán los siguientes puntos:

- a. Qué es el Presupuesto Participativo?;
- b. Objetivos del Presupuesto Participativo.
- c. Esquema de Ejecución de la Vertiente Focalizada.
- d. Tipos de obras y acciones focalizadas.
- e. Consejo de Presupuesto Participativo y sus funciones.
- f. Identificación de necesidades.
- g. Atención a problemática.
- h. Priorización.
- i. Elección de Representantes ciudadanos.

Identificación de necesidades

En la Asamblea Comunitaria los moderadores solicitarán a los participantes que identifiquen sus necesidades existentes respecto a servicios básicos y mejoramiento de espacios públicos, es decir, que mencionen cuáles son los problemas cotidianos a los que se enfrentan en su realidad inmediata.

Selección

Derivado de las necesidades expresadas por los participantes, se les solicitará que propongan las alternativas de atención mediante las cuales se pueden atender.

Priorización

Una vez enlistadas las propuestas, los asistentes identificarán mediante votación directa las tres más importantes, mismas que serán priorizadas. Los resultados de la elección se asentarán en un acta que será firmada por los Representantes Ciudadanos y autoridades (ver anexo 12).

El acta sirve únicamente para identificar las tres obras o acciones priorizadas por los habitantes, ya que su ejecución dependerá de la factibilidad que emita la Unidad Técnica, del presupuesto disponible y de la aprobación del Consejo.

Selección de Representantes Ciudadanos

En la Asamblea Comunitaria los vecinos propondrán de 3 a 6 personas como candidatos a representarlos y mediante votación se deberá seleccionar a dos Representantes Ciudadanos, de acuerdo con el numeral 5.3.



Elaboración del Expediente Técnico

Las tres obras o acciones propuestas y priorizadas por los habitantes, se someterán al análisis de la Unidad Técnica a fin de elaborar un Expediente Técnico por cada uno de ellos, que debe contener las características técnicas como costos, beneficios, materiales de construcción, entre otros.

Una vez elaborados los tres Expedientes Técnicos correspondientes por parte de la Unidad Técnica, se pondrán a disposición del Consejo a fin de que éste determine por cada zona a intervenir, cuáles serán las obras y acciones que se realizarán de acuerdo con la norma técnica de diseño e imagen urbana, normatividad en materia de desarrollo urbano y con los criterios de selección enlistados en el numeral 2.12

7.2.3 Vertiente Espacios INFONAVIT

Para la implementación de esta vertiente es necesario que existan las condiciones de colaboración con el INFONAVIT, mismas que deben constar en algún instrumento jurídico y podrá ser del uso, comodato o donación de espacios del INFONAVIT tales como edificios, predios y/o áreas de uso común.

Convocatoria

El Gobierno Municipal emitirá la convocatoria correspondiente en unidades habitacionales o espacios susceptibles de ser atendidos, con la finalidad de invitar a los ciudadanos a participar en el Programa. El documento deberá contener la información que se presenta en el Anexo 8.

Para la difusión de la convocatoria se podrán emplear medios como radio, televisión, perifoneo y publicidad en general, misma que deberá ser realizada con mayor intensidad en el área a intervenir.

Reunión informativa

Se realizarán reuniones informativas con vecinos e interesados, en tantos lugares de la zona a atender que sean necesarios, esta situación dependerá de la extensión territorial de la misma. No se realizarán más de cuatro reuniones por zona.

La reunión informativa será moderada por personal del Ayuntamiento y debe considerar los siguientes puntos:

- a. Qué es el Presupuesto Participativo
- b. Objetivos del Presupuesto Participativo
- c. Esquema de Ejecución de la Vertiente Espacios INFONAVIT
- d. Tipos de proyectos de la vertiente Espacios INFONAVIT (numeral 2.11)
- e. Requisitos para la presentación de Proyectos
- f. Lugar y fecha de presentación de Proyectos



- g. Representantes Ciudadanos y sus funciones
 - h. Consejo de Presupuesto Participativo y sus funciones
 - i. Elección de Representantes Ciudadanos
- (Ver anexo 9)

Los moderadores deberán incentivar a los vecinos e interesados para que elaboren sus proyectos y los presenten posteriormente.

Selección de Representantes Ciudadanos

En las reuniones informativas se deberá seleccionar a los Representantes Ciudadanos, de acuerdo con el numeral 5.3. Por cada reunión informativa realizada en la zona a intervenir se deberá seleccionar a dos personas.

Presentación de Proyectos y Votación

Siete días después de la reunión informativa, se llevará a cabo una segunda reunión en la que se presentarán los proyectos que propongan los vecinos e interesados. Ésta se realizará de forma pública en un espacio representativo de la unidad habitacional o espacio a intervenir.

Los proyectos presentados por los vecinos e interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a. Atienda necesidades relativas a problemas públicos;
- b. Cuento con mecanismos autosustentables;
- c. Incentive la redensificación en la zona;
- d. Contribuya a la prevención social de la violencia y la delincuencia; y
- e. La presentación será de forma libre: visual (diapositivas, video, fotografías, imágenes), física (productos cartográficos, maqueta), verbal o por cualquier otro medio.

Cada ponente contará con 10 minutos para exponer su proyecto y podrán participar de forma individual o grupal.

Una vez presentados todos los proyectos ante los vecinos e interesados, serán sometidos a votación en forma libre y secreta por los asistentes. El escrutinio de los votos se hará de forma pública ante todos los presentes.

Serán seleccionados los tres proyectos con mayor votación, mismos que serán priorizados por los participantes. Los resultados de la elección se asentarán en un acta que será firmada por los Representantes Ciudadanos y autoridades (ver anexo 10).

El acta sirve únicamente para identificar los tres proyectos priorizados por los habitantes, ya que su ejecución dependerá de la factibilidad que emita la Unidad Técnica, del presupuesto disponible y la aprobación por parte del Consejo.



Elaboración del Expediente Técnico

Los tres proyectos elaborados y priorizados por los habitantes se someterán al análisis de la Unidad Técnica a fin de elaborar un Expediente Técnico por cada uno de ellos, que debe contener las características técnicas como costos, beneficiados, materiales de construcción, entre otros.

Una vez elaborados los tres Expedientes Técnicos correspondientes por parte de la Unidad Técnica, se pondrán a disposición del Consejo a fin de que éste determine por cada unidad habitacional o espacio a intervenir, cuál será el proyecto que se realizará de acuerdo con la norma técnica de diseño e imagen urbana, normatividad en materia de desarrollo urbano y con los criterios de selección enlistados en el numeral 2.12.

8. ENTREGA DE PROYECTO REALIZADO

Una vez ejecutadas las acciones, obras o proyectos se realizará la entrega formal a los vecinos de las zonas atendidas, a más tardar diez días hábiles siguientes a la conclusión de los mismos. Se deberá levantar un acta de entrega recepción que firmarán los Representantes Ciudadanos y las Unidades Normativa, Responsable y Técnica del Programa. En ella se establecerá el compromiso por parte de los habitantes para conservar y vigilar la correcta operación de la obra, acción o proyecto que ellos mismos elaboraron y priorizaron (ver Anexo 13).

9. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado y con el objeto de enfocar la gestión del Programa al logro de resultados para mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos, se podrán realizar evaluaciones al Programa, que se complementarán con un monitoreo periódico de los recursos ejercidos, acciones ejecutadas y metas alcanzadas, orientado a consolidar la metodología de Presupuesto basado en Resultados.

De igual forma la Contraloría Municipal, propiciará la participación de interesados o personas beneficiarias del Programa a través de la integración y operación de esquemas de Contraloría Ciudadana, en términos de los Lineamientos Generales para la Operación de la Contraloría Ciudadana Municipal, para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la ejecución de las obras, acciones y proyectos, con base en las presentes Reglas de Operación y en general de la adecuada aplicación de los recursos públicos municipales asignados para el desarrollo del Programa.

Las evaluaciones externas que se realicen al Programa, serán reguladas por la Contraloría Municipal.



10. TRANSPARENCIA

10.1 Difusión

Las presentes Reglas de Operación, las convocatorias, las actas de las reuniones informativas, Asambleas Comunitarias, Reuniones de presentación de proyectos y sesiones del Consejo, serán difundidas a través de la página electrónica www.pueblacapital.gob.mx

Asimismo, la publicidad, ejecución de las obras, formatos e información que se utilice en el marco del Programa, deberá identificarse con los logotipos oficiales del Gobierno Municipal e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

10.2 Padrón de Beneficiarios

Por cada obra, acción y proyecto se debe conformar un listado de beneficiados, con datos para su identificación y localización, bajo los términos de las leyes aplicables para protección de datos personales.

11. PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

En el ámbito de su competencia, el Programa incorporará la perspectiva de género para identificar las circunstancias que amplían las brechas de desigualdad para las mujeres, a fin de determinar los mecanismos que incidan en su reducción o eliminación y potenciar la igualdad entre mujeres y hombres, para alcanzar un desarrollo pleno en condiciones de igualdad, garantizando la vigencia, el reconocimiento y el ejercicio de sus derechos.

El Programa propiciará que las personas que laboran dentro del servicio público, en particular aquellas en contacto directo con la población, garanticen en todo momento un trato digno y de respeto a las personas, en el marco de los derechos humanos.

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad, exigibilidad y calidad en las acciones que realiza este Programa, se asegurará que el acceso a los apoyos y servicios se dé únicamente con base en lo establecido en estas Reglas de Operación, sin discriminación o distinción alguna.

El Programa también fomentará la vigencia efectiva y respeto irrestricto de los derechos de las personas con discapacidad, jóvenes y de la población indígena, contribuyendo a generar conocimiento y acciones que potencien su desarrollo integral e inclusión plena.

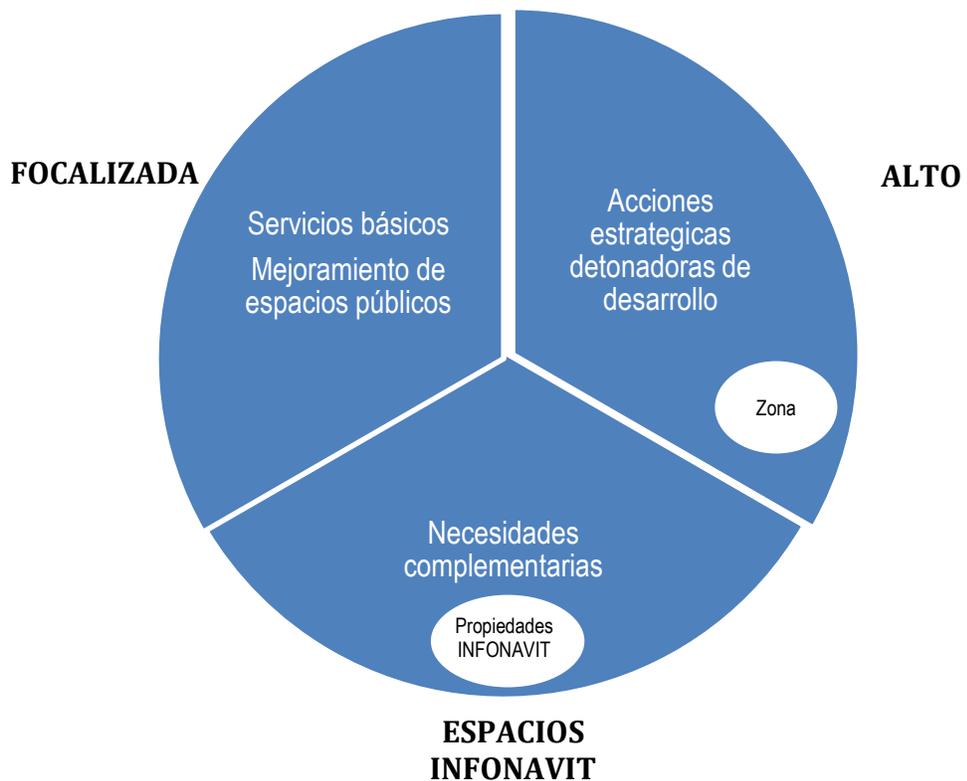


12. QUEJAS, DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

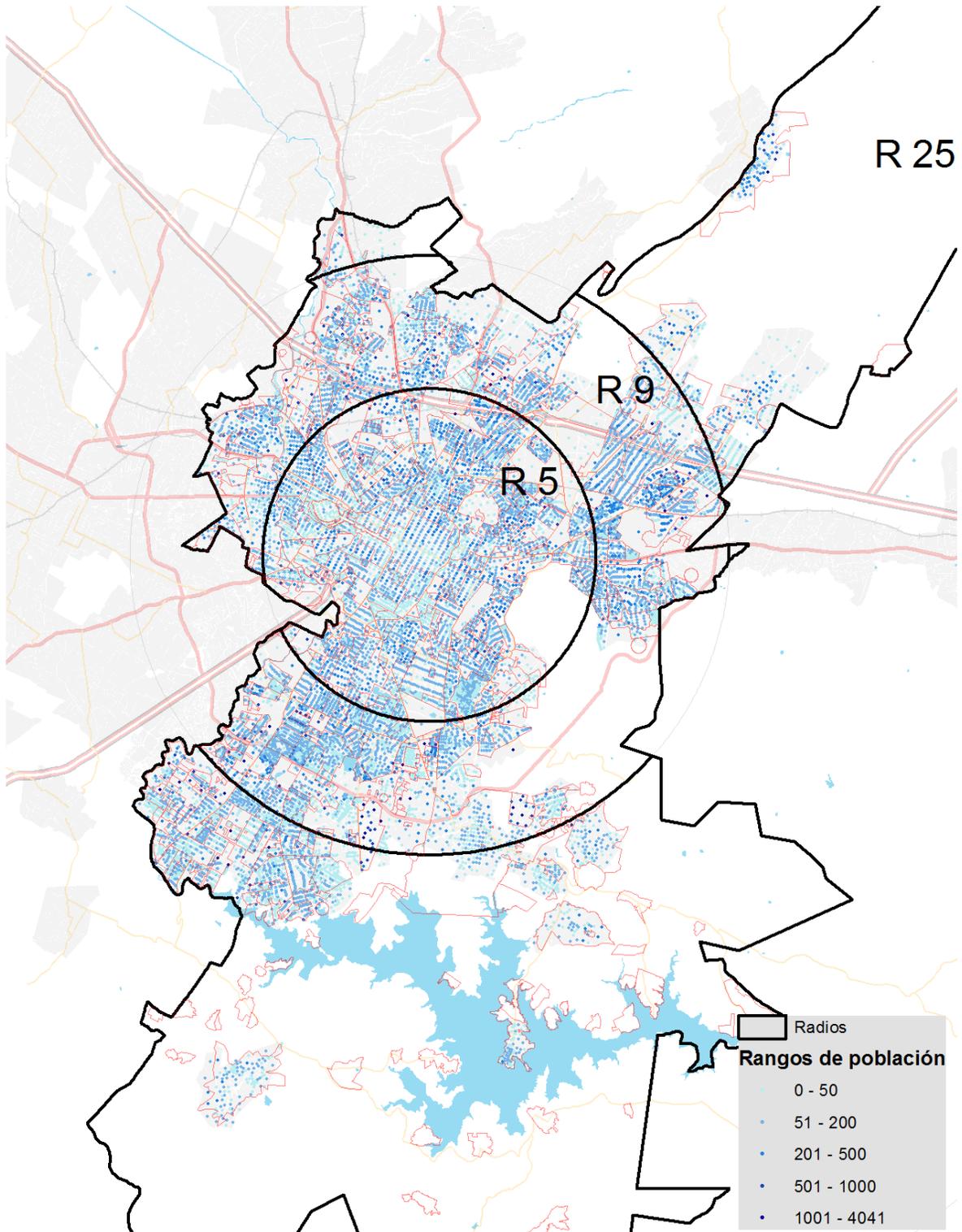
Se hará la difusión de los mecanismos establecidos para que las personas beneficiarias o interesadas, hagan efectivo su derecho de acceso a la información gubernamental relacionada con el presente Programa y sus Reglas de Operación, así como a presentar ante las instancias correspondientes, quejas o denuncias en contra de servidores públicos, por el incumplimiento en la ejecución u operación de este programa al número 01800VIGILA.

ANEXO1

VERTIENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO



ANEXO 2
ZONIFICACIÓN DE POLÍGONOS PRIMER NIVEL



**Continuación ANEXO 2
Resultados del Primer Nivel de Zonificación**

Cinco kilómetros, dicha circunferencia imaginaria, configura la zona que tiene la mayor cantidad de servicios públicos, este polígono se considera en último nivel de prioridad. Se delimita al norte por la Autopista México Puebla, al sur por el Boulevard de las Torres, al oriente por la Zona Militar con su boulevard Vicente Suarez y al poniente por el rio Atoyac.

Población aproximada:	530,831 personas
Área:	77.14 km ²
Número aproximado de colonias:	313 colonias
Polígonos ZAP	Baja existencia
Polígonos Hábitat	Nula existencia

Cinco a nueve kilómetros, esta circunferencia considera zonas diversas que están en proceso de consolidación. Derivado de la circunferencia anterior llega casi hasta el límite norte del municipio y rebasa apenas, cerca de 1 kilómetro, al periférico ecológico al sur y al oriente y poniente es rebasada por el cinturón del límite municipal.

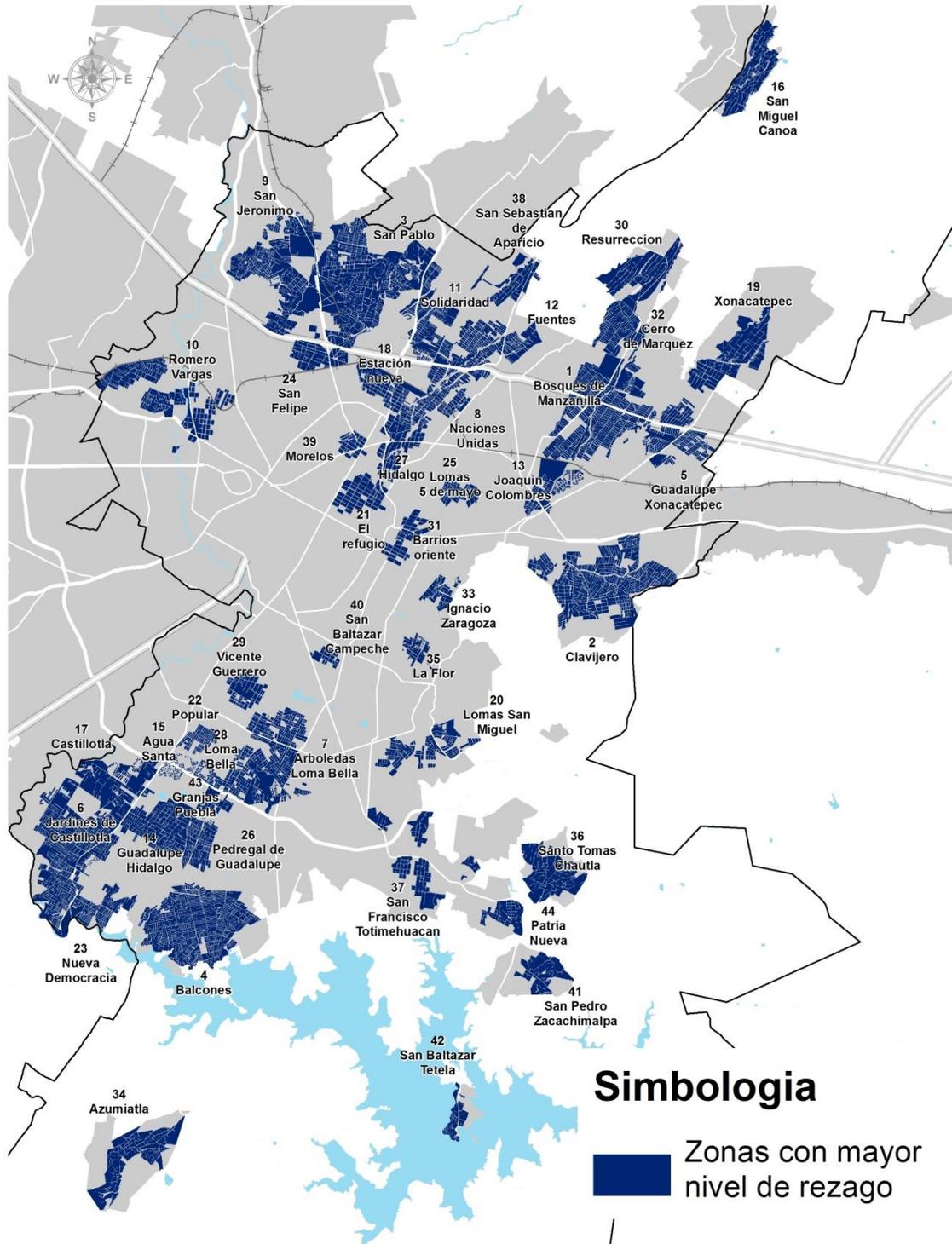
Población aproximada:	719,457 personas
Área:	132.22 km ²
Número aproximado de colonias:	341 colonias
Polígonos ZAP	Alta existencia (70% aproximadamente con respecto a los demás polígonos)
Polígonos Hábitat	Alta existencia (60% aproximadamente con respecto a los demás polígonos)

25 kilómetros, incluye al resto del municipio, zonas dispersas donde predomina el límite urbano en sus manzanas, la infraestructura es discontinua y las localidades en su mayoría son rurales.

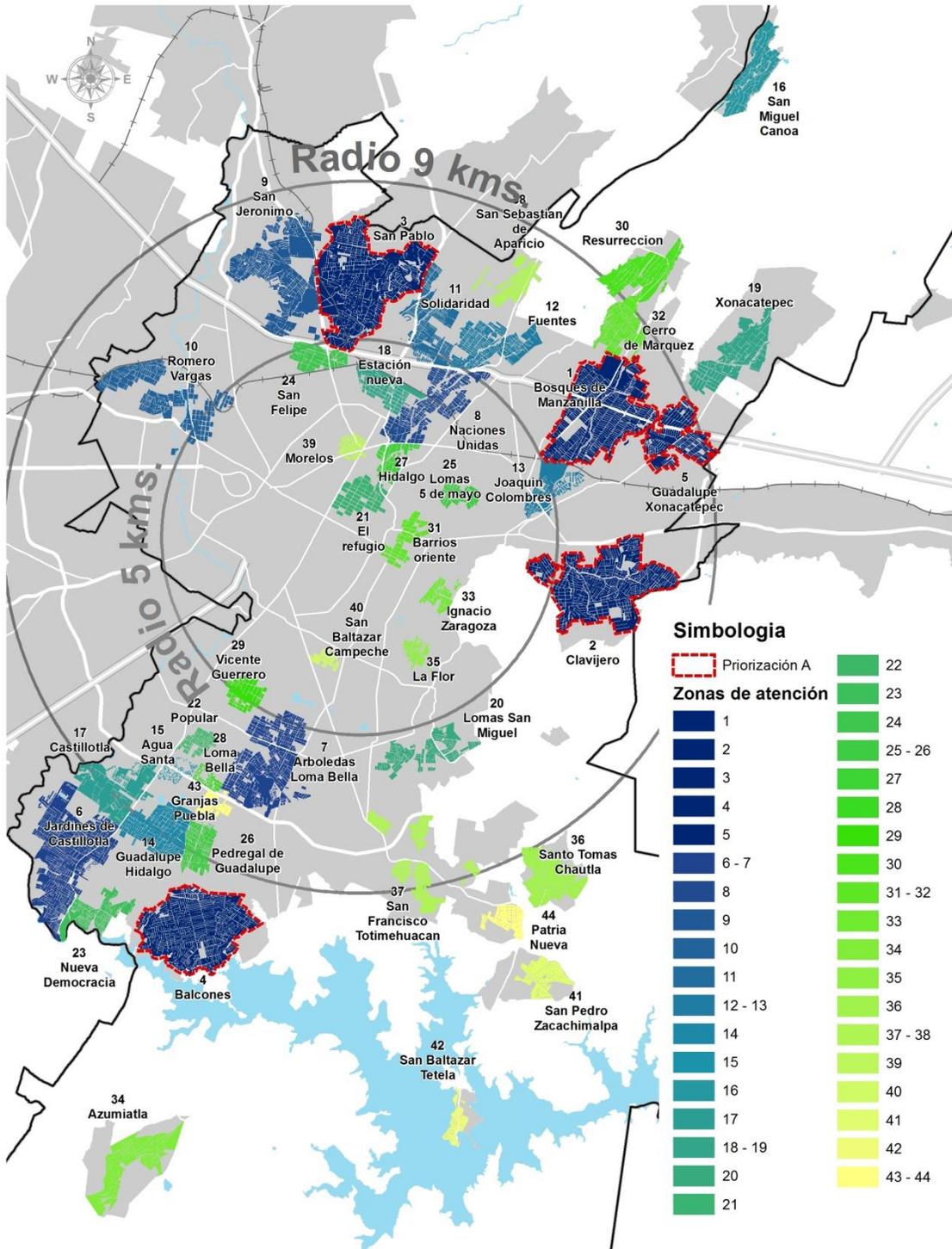
Población aproximada:	216,577 personas
Área:	339.75 km ²
Número aproximado de colonias:	149 colonias
Polígonos ZAP	Baja a mediana existencia (20% aproximadamente con respecto a los demás polígonos)
Polígonos Hábitat	Baja a mediana existencia (30% aproximadamente con respecto a los demás polígonos)



ANEXO 3 ZONIFICACIÓN DE POLÍGONOS SEGUNDO NIVEL



ANEXO 4 ZONAS DE ATENCIÓN



Continuación Anexo 4 Resultado de las Zonas de Atención

Prioridad	Nombre de identificación ³	Población Total	Viviendas Total
1	Bosques de Manzanilla	45,322	12,470
2	Clavijero	44,706	11,746
3	San Pablo (cabecera)	42,687	11,516
4	Balcones	35,789	10,477
5	Guadalupe Xonacatepec	18,355	5,573
6	Jardines de Castillotla	31,015	9,889
7	Arboledas Loma Bella	30,403	9,007
8	Naciones Unidas	29,230	8,207
9	San Jerónimo (cabecera)	26,765	7,407
10	Romero Vargas	24,852	7,438
11	Solidaridad	21,091	6,293
12	Fuentes	18,514	5,125
13	Joaquín Colombres	16,315	4,508
14	Guadalupe Hidalgo	15,667	4,206
15	Agua Santa	15,283	4,535
16	San Miguel Canoa (cabecera)	14,580	3,582
17	Castillotla	13,891	5,219
18	Estación nueva	12,729	3,714
19	Xonacatepec (cabecera)	11,235	2,815
20	Lomas San Miguel	10,994	3,040
21	El refugio	9,092	3,622
22	Popular	8,800	2,509
23	Nueva Democracia	8,682	3,289
24	San Felipe	8,560	2,514
25	Lomas 5 de mayo	8,529	2,403
26	Pedregal de Guadalupe	8,205	2,573
27	Hidalgo	8,126	2,864
28	Loma Bella	8,019	2,625
29	Vicente Guerrero	7,523	2,657
30	Resurrección (cabecera)	7,158	1,730
31	Barrios oriente	6,985	2,745
32	Cerro de Márquez	6,921	1,999
33	Ignacio Zaragoza	6,551	2,189
34	Azumiatla (cabecera)	5,951	1,390
35	La Flor	5,792	1,780
36	Santo Tomas Chautla (cabecera)	5,689	1,494
37	San Francisco Totimehuacan (cabecera)	5,127	1,334
38	San Sebastián de Aparicio	5,041	1,227
39	Morelos	4,494	1,577
40	San Baltazar Campeche	3,523	1,015
41	San Pedro Zacachimalpa (cabecera)	2,726	722
42	San Baltazar Tétela (cabecera)	2,608	617
43	Granjas Puebla	2,582	1,052
44	Patria Nueva	2,219	607

³La zonificación final que contempla los polígonos susceptibles de atender, fueron nombrados por el lugar más representativo de la zona y en ninguno de los casos se refiere a algún asentamiento regular o irregular específico a intervenir, puesto que no se tomó en cuenta a la delimitación de colonias incorporadas al desarrollo así como tampoco a irregulares, registradas etc...

Las características de rezagos detectados en campo no se presentaban de manera homogénea, ni empataban con alguna delimitación colonias, sino que aparecían por subsectores o remanentes, por lo que de la base tomada en cuenta (ZAPs) se priorizaron por carencia de servicios e infraestructura al 2015.

Solamente en algunos casos la cabecera de la junta auxiliar se encuentra inmersa dentro de la envolvente final en cada polígono, pero en ningún caso la etiqueta se refiere a la junta auxiliar, cabecera o asentamiento regular o irregular.



**ANEXO 5
FORMATO DE EXPLORACIÓN EN CAMPO**

Datos geográficos de la comunidad

Nombre de la colonia/ unidad

habitacional: _____

Ubicación: _____

Junta Auxiliar: _____

Área

Comunidad Urbana

Comunidad Rural

Comunidad

Semi-Urbana

Datos Sociales de la Comunidad

Cantidad Estimada de Familias: _____

Población Estimada: _____

Servicios Básicos existentes:

a) Agua Potable:

Acueducto

Pozo

b) Energía:

Eléctrica

Solar

c) Recolección de Basura:

No existe el Servicio

Existe el Servicio

d) Clínica Médica:

No existe el Servicio

Existe el Servicio

e) Puesto Policiaco

No existe el Servicio

Existe el Servicio

f) Parque

No existe el Servicio

Existe el Servicio

Cuantos _____

Cuantos _____

Cuantos _____



**ANEXO 6
FORMATO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES CIUDADANOS**

Vertiente:

Zona, colonia, junta auxiliar:

Candidato	Votos	Firma de Conformidad
C.		
Representantes Ciudadanos		C. C.

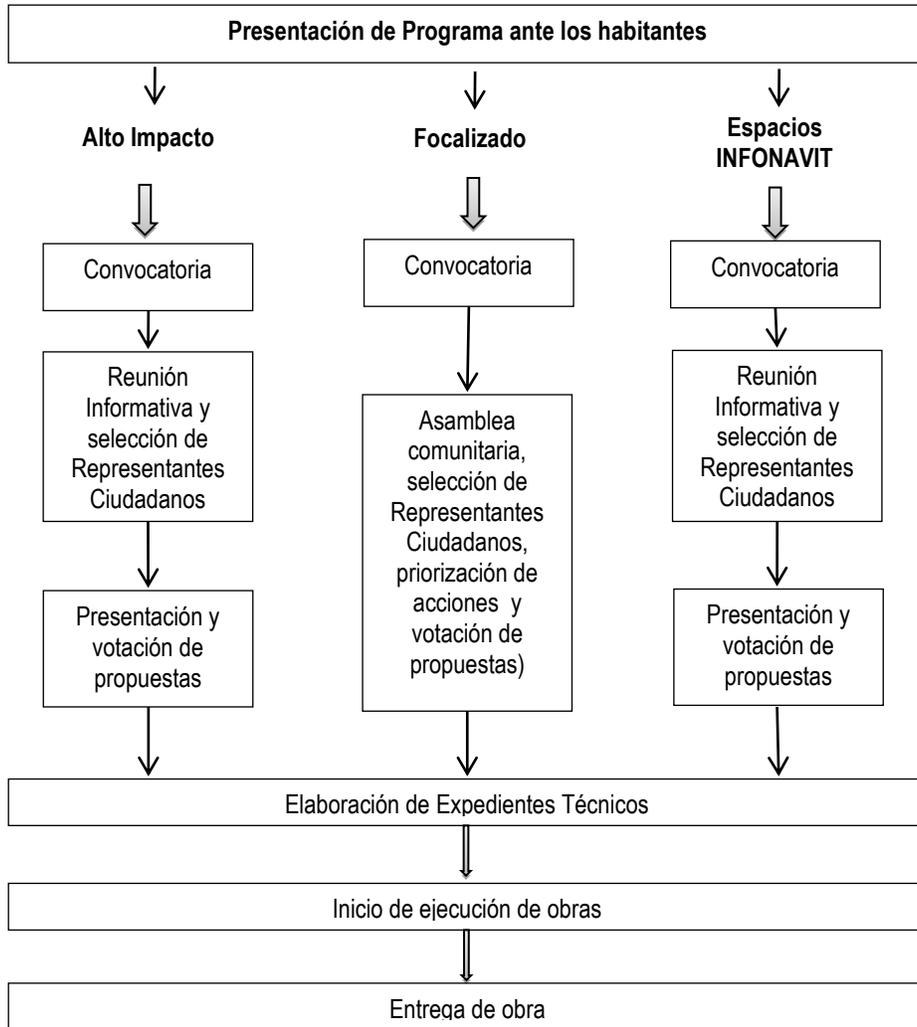
Fecha de Elección: _____

Unidad Normativa

Unidad Responsable



ANEXO 7 EJECUCIÓN



**ANEXO 8
CONVOCATORIA VERTIENTE ALTO IMPACTO Y ESPACIOS INFONAVIT**

CONVOCATORIA

El H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en cumplimiento a los artículos 78 fracciones V, XVIII y LVII, 102, 188 y 189 de la Ley Orgánica Municipal; al Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018; así como a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Presupuesto Participativo;

C O N V O C A

A la población de las Colonias _____, a las asociaciones de vecinos, organismos habitantes y organizaciones no gubernamentales, a la celebración de la REUNIÓN INFORMATIVA, que se llevarán a cabo el día _____, a las _____ horas, en el _____, ubicado en _____.

Siendo el objeto de esta Reunión, informar sobre los aspectos normativos y operativos del Presupuesto Participativo y al mismo tiempo generar corresponsabilidad entre sociedad y gobierno para la atención de necesidades.

La reunión, se desarrollará bajo el siguiente orden del día:

1. Presentación del Programa
2. Elección de Representantes Ciudadanos

Los interesados deberán asistir a dicha reunión con el ánimo de participar activamente en favor de su colonia.

Para mayor información, comuníquese a la _____ del Municipio de Puebla, Teléfono 3094300 ext. 178 o consulte la página web: www.pueblacapital.gob.mx

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a ____ de _____ de _____.

Presidente Municipal
Dr. José Antonio Gali Fayad



**ANEXO 9
ACTA REUNIÓN INFORMATIVA**

Acta
Reunión informativa

En la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las _____, del día _____ del año _____, reunidos en el _____ perteneciente a _____ del Municipio de Puebla, el personal del Ayuntamiento _____ hacen constar lo siguiente:

El _____, en su calidad de representante del H. Ayuntamiento, se dirigió a los presentes dándoles una cordial bienvenida, manifestando que dicha reunión tenía como propósito, informar sobre los aspectos normativos y operativos del Presupuesto Participativo.

En la reunión se desahogaron los siguientes temas:

- a. Qué es el Presupuesto Participativo
- b. Objetivos del Presupuesto Participativo
- c. Esquema de Ejecución de la Vertiente Alto Impacto
- d. Tipos de proyectos
- e. Requisitos para la presentación de Proyectos
- f. Lugar y fecha de presentación de Proyectos
- g. Representantes Ciudadanos y sus funciones
- h. Consejo de Presupuesto Participativo y sus funciones

Atendido ello, se dio paso a la segunda parte para seleccionar a los Representantes Ciudadanos de acuerdo con la mecánica establecida en las Reglas de Operación, quedando electos:

C. _____
C. _____

Atendidos dichos puntos, se procedió a la firma de la presente Acta, siendo las _____ Hrs. del día _____ del _____ y se dio por concluida la reunión.

_____	_____	_____
Unidad Normativa		Unidad Responsable
	Ciudadanos	
_____	_____	_____



**ANEXO 10
ACTA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS**

Acta de Presentación de proyectos

En la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las _____, del día _____ del año _____, reunidos en el _____ perteneciente a _____ del Municipio de Puebla, el personal del Ayuntamiento _____ hacen constar lo siguiente:

Derivado de la invitación se presentaron los siguientes proyectos:

1. _____ de _____
2. _____ de _____
3. _____ de _____
4. _____ de _____
5. _____ de _____
6. _____ de _____
7. _____ de _____
8. _____ de _____
9. _____ de _____

Asimismo los presentes votaron por los tres proyectos que les parecieron los mejores, mismos que se enlistan a continuación:

1. _____
2. _____
3. _____

Cabe mencionar, que la ejecución de los proyectos priorizados dependerá de la factibilidad que emita la Unidad Técnica, del presupuesto disponible y de la aprobación del Consejo.

Se procedió a la firma de la presente Acta, siendo las _____ Hrs. del día _____ del _____ y se dio por concluida la presentación de los proyectos realizados por los habitantes.

Unidad Normativa

Unidad Responsable

Ciudadanos



**ANEXO 11
CONVOCATORIA PARA LA VERTIENTE FOCALIZADA**

CONVOCATORIA

El H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en cumplimiento a los artículos 78 fracciones V, XVIII y LVII, 102, 188 y 189 de la Ley Orgánica Municipal; al Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018; así como a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Presupuesto Participativo;

C O N V O C A N

A la población de las Colonias _____, a las asociaciones de vecinos, organismos ciudadanos, y organizaciones no gubernamentales, a la celebración de la ASAMBLEA COMUNITARIA, que se llevará a cabo el día _____, a las _____ hrs., en el _____, ubicado en _____

Siendo el objeto de esta Asamblea, informar sobre los aspectos normativos y operativos del Presupuesto Participativo, identificar las necesidades y potencialidades de la población, así como obtener las propuestas para la solución de sus problemas.

Misma que se desarrollará bajo el siguiente Orden del día:

1. Presentación del Programa
2. Detección de Necesidades
3. Propuestas
4. Priorización de Acciones
5. Selección de Representantes Ciudadanos

Los interesados deberán asistir a dicha asamblea con el ánimo de participar activamente en favor de su colonia.

Para mayor información, comuníquese a la _____ del Municipio de Puebla. Teléfono 3094300 ext. 178 o consulte la página web: www.pueblacapital.gob.mx

Cuatro veces heroica Puebla de Zaragoza, a ____ de _____ de _____.

Presidente Municipal
Dr. José Antonio Gali Fayad



ANEXO 12
ACTA ASAMBLEA COMUNITARIA

Acta Asamblea comunitaria

En la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las _____, del día _____ del año _____, reunidos en el _____ perteneciente a _____ del Municipio de Puebla, el personal del Ayuntamiento hacen constar lo siguiente:

El _____, en su calidad de representante del H. Ayuntamiento, se dirigió a los presentes dándoles una cordial bienvenida, manifestando que dicha reunión tenía como propósito, informar sobre los aspectos normativos y operativos del Presupuesto Participativo, identificar las necesidades de los asistentes, así como realizar propuestas que las atiendan.

En la reunión se desahogaron los siguientes temas:

- a. Qué es el Presupuesto Participativo
- b. Objetivos del Presupuesto Participativo
- c. Esquema de Ejecución de la Vertiente Focalizada
- d. Consejo de Presupuesto Participativo y sus funciones

Enseguida se solicitó a los asistentes identifiquen sus necesidades existentes en servicios básicos y mejoramiento de espacios públicos. Una vez que participaron se les preguntó que obras y acciones atienden esas necesidades. Asimismo priorizaron las obras ya acciones propuestas por la comunidad, mismas que se enlistan a continuación:

- 1. _____
- 2. _____
- 3. _____

Cabe mencionar, que la ejecución de los proyectos priorizados dependerá de la factibilidad que emita la Unidad Técnica, del presupuesto disponible y de la aprobación del Consejo.

Atendido ello, se dio paso a la segunda parte para seleccionar a los Representantes Ciudadanos de acuerdo con la mecánica establecida en las Reglas de Operación, los elegidos fueron:

- C. _____
- C. _____

Finalmente, se procedió a la firma de la presente Acta, siendo las _____Hrs. del día _____ del _____ y se dio por concluida la reunión.

Unidad Normativa

Unidad Responsable

Ciudadanos



**ANEXO 13
ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN**

En la localidad de _____, siendo las ____ horas con ____ minutos del día ____ de _____ del _____, se reunieron en las instalaciones de _____, las siguientes personas: Nombre Cargo Dependencia personal del ayuntamiento que dirigen el presente acto de entrega-recepción y/o certificación de acciones del proyecto denominado: _____, el cual fue ejecutado por _____.

El financiamiento para este proyecto se realizó en el marco del Programa Presupuesto Participativo. Este proyecto inició el _____ y se concluyó el _____. Al respecto, las personas que intervienen en este acto, confirman mediante un recorrido y/o verificación, el funcionamiento y la correcta aplicación de los recursos aportados al proyecto, el cual ha cumplido los objetivos planteados.

Los habitantes constatan la entrega de las acciones y obras a _____, quien (es) recibe (n) y manifiesta (n) explícitamente el compromiso de darle mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar su correcta operación. Y enfatizan que, en caso de obra de infraestructura, el ejecutor se obliga a responder de los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, de conformidad con la legislación vigente aplicable en la materia.

Los abajo firmantes declaran bajo protesta de decir verdad que toda la información asentada en este documento es cierta

Entrega la obra o proyecto de equipamiento

_____	_____	_____
Unidad Normativa	Unidad Técnica	Unidad Responsable
	Representantes Ciudadanos	
_____	_____	_____



**ANEXO 14
MATRIZ DE ACCIONES, OBRAS Y PROYECTOS**

En el municipio de Puebla, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____ la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Unidad Técnica del Presupuesto Participativo, integró la siguiente Matriz Presupuestaria con base en las obras, acciones y proyectos priorizados obtenidos de las Reuniones de Presentación de Proyectos y Asambleas Comunitarias, así como de los recursos disponibles para el desarrollo del Programa.

Acciones, Obras y Proyectos propuestas para su ejecución

Vertiente	Nombre/Proyecto	Espacio	Monto presupuesto	Monto contratado	Trámite administrativo	Tiempo de ejecución	Beneficiarios	Factibilidad	Observaciones

Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos

Responsable de la elaboración



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos las Reglas de Operación del Programa Presupuesto Participativo para el Municipio de Puebla, en términos de lo establecido en el considerando XXII del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Presupuesto Participativo para el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el treinta de octubre de dos mil nueve.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla y sea publicado por una sola vez el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, para que en conjunto con la Coordinación Ejecutiva de Presidencia, comiencen los trabajos para la aplicación del Programa Presupuesto Participativo del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Dictamen.

TERCERO.- La sectorización y priorización se deberán realizar cada año, para considerar las actualizaciones de la información.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 JUNIO DE 2015.- COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XXIII Y XXIV, 22, 23 FRACCIONES I, VIII Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIONES I, IX Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL **DICTAMEN EN EL QUE SE APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO, EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO, ASÍ COMO EL ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES AL 30 DE JUNIO Y LOS ESTADOS ANALÍTICOS DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.



III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

IV. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

V. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.

VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Auditoría Superior* a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.



Para realizar la Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 22 de la Ley en comento, vinculado al diverso 23 fracciones I, VIII y XIII de la misma normativa, la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene las atribuciones para recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar que las operaciones que realizaron los Sujetos de Revisión, fueron acordes con las leyes de Ingresos y de Egresos del Estado, y las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como, si se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

VII. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, entre otras, los Sujetos de Revisión tienen la obligación de presentar ante la Auditoría Superior, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, *en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables*, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, los Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

VIII. Que, por disposición expresa del artículo 46 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.3.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente, debiendo presentar además el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la



información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.

IX. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, la Tesorera Municipal ha remitido a esta Comisión el **Estado de Situación Financiera al 30 de junio, el Estado de Actividades del 01 de enero al 30 de junio, así como el Estado Analítico de Ingresos al 30 de junio y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos del 01 de enero al 30 de junio, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil quince**, mismos que han sido revisados por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

X. Que, con fecha 31 de diciembre del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su respectiva armonización contable, la cual es de observancia obligatoria; por lo que en el Estado de Puebla los Órdenes de Gobierno, tienen la obligación de coordinarse para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones que establece dicha ley.

XI. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley citada en el Considerando anterior, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, **así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable**, estableciendo además en su artículo 4 que por **“Sistema” debe entenderse: “El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental”** y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

XII. Que, de lo anterior se desprende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.



XIII. Que, con fecha 21 de diciembre del 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2013 y en el que se establece en su párrafo décimo cuarto de su exposición de motivos que **“...la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de 2008, tomando como base la situación predominante en la mayoría de los Estados del país, en los que a diferencia de Puebla, cada sujeto fiscalizable, utiliza su propio sistema de registro contable, define al Sistema Contable Gubernamental, como aquel instrumento de la administración financiera gubernamental que cada ente público utiliza; por lo que en Puebla es indispensable otorgar facultad a la hoy Auditoría Superior, para que pueda solicitar copia de la licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que cada sujeto obligado de revisión utilizará; o en su caso la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como establecer la obligación por parte de los Sujetos referidos; lo que permitirá dar continuidad a la fiscalización superior, pero sin dejar de observar lo dispuesto en la citada ley.”**, por lo que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se estableció expresamente en dicho decreto que para el caso de rendición de cuentas y fiscalización de las mismas, este órgano revisor, tendrá la facultad de solicitar a los Sujetos de Revisión Obligados, copia de la Licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley citada, precisándose además en el artículo 38, fracción VI, que los Sujetos de Revisión tendrán la obligación de proporcionar a la Auditoría Superior, copia de la referida licencia del Sistema de Contabilidad.

XIV. Que, desde el año 2010, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementó una nueva plataforma informática denominada SAP, que le permitiera suplir la insuficiencia y limitación de los sistemas informáticos de la Comuna hasta ese momento y así lograr el aprovechamiento tecnológico para el mejor registro, seguimiento y control de las operaciones financieras administrativas, contables y presupuestales propias de la administración municipal, plataforma que se ha venido complementando paulatinamente mediante diversos sistemas, procesos y nuevas plataformas periféricas para lograr un mejoramiento continuo en su funcionamiento.

XV. Que, resulta conveniente destacar que el **Estado de Situación Financiera al 30 de junio, el Estado de Actividades del 01 de enero al 30 de junio, así como el Estado Analítico de Ingresos al 30 de junio y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos del 01 de enero al 30 de junio, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil quince**, que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización



contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), reflejando además, una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

XVI. Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el **Estado de Situación Financiera al 30 de junio, el Estado de Actividades del 01 de enero al 30 de junio, así como el Estado Analítico de Ingresos al 30 de junio y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos del 01 de enero al 30 de junio, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil quince**, que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedieron a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO, EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO, ASÍ COMO EL ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS AL 30 DE JUNIO Y EL ESTADO ANALÍTICO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE**, los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera del Honorable Ayuntamiento del Municipio de



Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO, EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO, ASÍ COMO EL ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS AL 30 DE JUNIO Y EL ESTADO ANALÍTICO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE**, para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 07 DE JULIO DE 2015.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE .- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XI, XXIII, XXIV, 22 FRACCIÓN II, 23 FRACCIONES I, VI Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIÓN XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL SEGUNDO INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:



CONSIDERANDOS

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

IV. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II establecen como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

V. Que, este Ayuntamiento, está comprometido a garantizar la transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en la legalidad, eficiencia, eficacia y economía, por ello los recursos financieros administrados, se realizarán con base en normas, órganos y procedimientos con el propósito de conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y en su caso sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.

VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XII, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Auditoría Superior* a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos;



Gestión Financiera la actividad que realizan los Sujetos de Revisión Obligados a presentar cuentas públicas, en la captación y recaudación de recursos públicos, en términos de las Leyes de Ingresos del Estado, de los Municipios, y demás disposiciones aplicables; así como, en el manejo, custodia, administración y aplicación de los mismos, y demás fondos, patrimonio y recursos en términos de la Ley de Egresos del Estado, Presupuesto de Egresos Municipales y demás disposiciones aplicables; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

VII. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II y 23 fracciones I, VI y XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, la Fiscalización Superior tiene por objeto entre otras, evaluar los resultados de la Gestión Financiera; para efecto de lo anterior, el Órgano Fiscalizador tiene las atribuciones de recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar si la Gestión Financiera de los Sujetos de Revisión, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y Contabilidad Gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, inventarios, demás activos, pasivos y hacienda pública o patrimonio; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

Los Sujetos de Revisión, tienen la obligación, entre otras, presentar ante el Órgano Fiscalizador, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley en comento.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

VIII. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, la C. Tesorera Municipal ha remitido a esta Comisión, el **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL SEGUNDO INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO**



TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE, mismo que ha sido revisado por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que el referido Informe respecto de dicho periodo reúne los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, **EL SEGUNDO INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE**, el cual respeta las normas contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL SEGUNDO INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE**, para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 07 DE JULIO DE 2015.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE .- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102 PÁRRAFO PRIMERO, 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 2, 3, 77, 78 FRACCIÓN IV, 79, 84, 92 FRACCIONES I, V Y VII; 94, 95, 96 FRACCIÓN I, 118 Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA; SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS METROPOLITANOS, TRABAJEN UNIDAS PARA ANALIZAR Y ATENDER JUNTO CON LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTES, LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA INSPECTORÍA DE SAN MIGUEL LA ROSA, POR LO QUE:

CONSIDERANDOS

I.- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 párrafo primero y fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, en correlación con los artículos 102 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 2 de la Ley Orgánica Municipal.

II.- Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios tienen personalidad jurídica, y patrimonio propios, mismo que manejarán de conformidad con la Ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

III.- Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario, de acuerdo a lo



establecido por los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones I y IV, 84 de la Ley Orgánica Municipal.

IV.- Que, los artículos 20, 21 y 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla disponen que el Municipio será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla”, mismo que para la ejecución y cumplimiento de sus atribuciones, se reunirá en el recinto oficial destinado para sesionar en términos de Ley, además de ser los regidores los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

V.- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

VI.- Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, y que dentro de estas comisiones se contempla a la Comisión de Gobernación y Justicia, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VII.- Que, de conformidad al artículo 98 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, previa aprobación del Ayuntamiento, las comisiones podrán funcionar unidas dos o más, para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de alguna de ellas.

VIII.- Que, los artículos 118 y 120 de la Ley Orgánica Municipal establecen que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada; las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

IX.- Que, acorde al Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, documento rector de las acciones del Ayuntamiento, en el Eje 5 denominado “Buen gobierno, innovación y de resultados”, en su Programa 34 denominado “Fortalecimiento de la gobernabilidad y gobernanza”, tiene como objetivo fortalecer a la gobernabilidad y la gobernanza con la corresponsabilidad y participación de la ciudadanía. Poniendo en práctica el gobierno de proximidad e intervención integral en las juntas auxiliares, delegaciones políticas, inspectorías, unidades habitacionales y colonias; así como promover trabajo colaborativo con actores políticos y sociales del Municipio.

X.- Que, con fecha seis de diciembre del año dos mil trece, el H. Congreso del Estado de Puebla aprobó la nueva delimitación territorial entre los Municipios de Puebla y San Andrés Cholula; en donde la Inspectoría San Miguel la Rosa se incorpora al territorio del Municipio de Puebla.



XI.- Que, Vecinos de la Colonia San José Vista Hermosa de este Municipio se han acercado con distintos Regidores de este H. Ayuntamiento, externando las distintas problemáticas relacionadas con la prestación de servicios públicos suscitadas con sus vecinos de la Inspectoría San Miguel la Rosa.

XII.- Que, en la Inspectoría en referencia un grupo de vecinos no permiten la correcta prestación de servicios tales como seguridad pública, recolección de basura, bacheo, reparación de luminarias, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales aplicables, en esta primera etapa se somete el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se instruye a las Comisiones de Gobernación y Justicia; Seguridad Pública y Asuntos Metropolitanos, trabajen unidas para analizar y atender junto con las Dependencias de la Administración Pública Municipal correspondientes, la situación actual de la Inspectoría de San Miguel la Rosa.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 06 DE JULIO DE 2015.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA Y SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 91 FRACCIÓN XLVI Y 92 FRACCIONES I, V, VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA **SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUEBLA A LA RECEPCIÓN DEL RECURSO ASIGNADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL POR UN MONTO DE QUINIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL RELATIVO A LA CONVOCATORIA 2015 DE COMUNIDADES SALUDABLES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "APRENDIENDO A COMER PROGRESAMOS" A TRAVÉS DEL CONVENIO CORRESPONDIENTE Y POR EL QUE SE MODIFICA EL RESOLUTIVO CUARTO DEL PUNTO DE ACUERDO APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A PARTICIPAR Y EJECUTAR PROYECTOS CON BASE EN EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN E INDICADORES DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA COMUNIDADES SALUDABLES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

- I. Que, como lo establecen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Que, como lo establece el artículo 91 fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Presidentes Municipales, previo acuerdo del Ayuntamiento suscribir convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de lo que esta Ley establece.
- III. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal.



- IV.** Que, atendiendo a lo que establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece que los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.
- V.** Que, los Gobiernos Municipales contribuyen a la creación de entornos y Comunidades Saludables, ya que actúan como ejes de desarrollo social de manera armónica e integral en beneficio de la salud de su población, en el marco de las atribuciones que le confiere el artículo 115 constitucional. Tomando como base de la estructura político-administrativa y del desarrollo económico y social, siendo el nivel de gobierno más cercano a las demandas y aspiraciones de la comunidad, y conforma, por tanto, un ámbito natural de interacción entre la ciudadanía y sus autoridades.
- VI.** Que, la Secretaría de Salud Federal, publicó el veintisiete de diciembre del dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Comunidades Saludables, para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Quince, de la que se deriva en sus anexos en uno de ellos, la Convocatoria del Programa de Comunidades Saludables para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Quince, invitando a todos los Municipios del país, a presentar proyectos de promoción de la salud, para recibir apoyo del Programa de Comunidades Saludables, de la Secretaría de Salud Federal, cuyo objetivo es impulsar y fortalecer la participación de las autoridades municipales, la comunidad organizada y los sectores social y privado, en el desarrollo de los proyectos que promuevan la salud en el Municipio y sus localidades.
- VII.** Que, el Programa de Comunidades Saludables tiene el propósito de combatir los problemas que amenazan la salud integral, fortalecer las conductas que la benefician, promover políticas públicas saludables, apoyar la creación de entornos saludables y reforzar el poder de las comunidades sobre los determinantes de su salud involucrando a los gobiernos municipales y a su población en acciones de Promoción de la Salud, mediante la participación individual y colectiva en el apoyo a proyectos que puedan tener alto impacto en la salud, el bienestar y la Calidad de Vida de sus habitantes.
- VIII.** Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el veinte de marzo del dos mil quince, aprobó, el Punto de Acuerdo por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a participar y ejecutar proyectos en base al Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Comunidades Saludables para el Ejercicio Fiscal 2015.
- IX.** Que, mediante el oficio no. 5013/DSPyVE/SSP/DPS/PEyCS/090/2015 de fecha 03 de julio del año en curso, dirigido al Dr. José Antonio Gali Fayad, Presidente Municipal Constitucional de Puebla, signado por él Dr. Leandro Hernández Barrios



Director de Salud Pública y Vigilancia Epidemiológica y Secretario Técnico Ejecutivo del Comité Estatal de Comunidades Saludables de la Secretaría de Salud del Estado se hace del conocimiento lo siguiente:

[...] *“le informo que con fecha 29 de mayo del año en curso, el Comité Técnico Nacional de Comunidades Saludables de la Secretaría de Salud, emitió el dictamen de aprobación del Proyecto “APRENDIENDO A COMER PROGRESAMOS” presentado por el Ayuntamiento que Usted dignamente preside, por lo que le notifico que para la ejecución del desarrollo técnico y financiero del proyecto se deberán aplicar las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa de Comunidades Saludables 2015”[...].*

- X. Que, en cumplimiento a las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Comunidades Saludables para el Ejercicio Fiscal 2015, establecen en su numeral 4.9.2.1 *Entrega del apoyo a los Municipios Beneficiarios lo siguiente:*

[...] *“Los SESA’S harán la entrega de los recursos presupuestarios federales a los municipios con proyectos beneficiarios pro el Programa Comunidades Saludables, dentro de los diez días hábiles siguientes a haber recibido los mismos por parte de la Tesorería del gobierno del Estado, e informarán de inmediato al CNCS del cumplimiento de esta actividad” [...].*

Asimismo las referidas Reglas de Operación en su numeral 7.2 denominado Atribuciones en su párrafo segundo establecen lo siguiente:

[...] *“Los titulares de las dependencias y entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en el Capítulo VI “De los Subsidios, Transferencias y Donativos”, Artículo 74 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las demás disposiciones aplicables.*

Para asegurar lo anterior, los municipios beneficiarios deberán firmar el convenio de colaboración con los SESA’S (Anexo 4), para asegurar la realización adecuada de los proyectos y la correcta utilización y comprobación de los recursos financieros, así como el resguardo municipal de los bienes adquiridos con dichos recursos”[...].

Por virtud de lo anterior se solicita que el Cabildo Municipal autorice la recepción y ejecución del recurso federal por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos Cero Centavos Moneda Nacional) en el Ejercicio Fiscal 2015, a través de la ejecución del proyecto denominado **“Aprendiendo a Comer Progresamos”**, a favor del Municipio de Puebla a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia.

- XI. Que, atendiendo el contenido del acuerdo de Cabildo de fecha 20 de marzo de 2015, a través del cual se autorizó la participación del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en observancia a las *Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Comunidades Saludables 2015, publicadas en*



el Diario Oficial de la Federación el 27 de Diciembre de 2014; en el que se estableció que el Municipio aportará la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.); se requiere que el Municipio determine cuál es la dependencia a través de la cual se deben ejercer los referidos recursos municipales con los que participa el Municipio, y toda vez que la Secretaría de Desarrollo Social Municipal actualmente tiene a su cargo el desarrollo del programa de Unidades Móviles Alimentarias (UMAS) que dentro de sus objetivos impacta en la salud a través de la prevención de la desnutrición y alimentación correcta; se instruye a la referida Secretaría de Desarrollo Social para que sea la dependencia a través de la cual se aporten los recursos municipales por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para la compra y/o contratación de los servicios que resulten necesarios conforme a los requerimientos que contempla el Anexo 6 del Formato del Expediente Técnico de Proyectos Municipales de Promoción a la Salud, lo que deberá realizar a más tardar el día 15 de Agosto del 2015 para esta en posibilidad de atender en tiempo y forma los objetivos que persigue el Municipio de atender a 18,861 personas, entre mujeres madres y jefas de familia de 9 Juntas Auxiliares, así como llevar la información del proyecto a la mayor cantidad de personas y lugares del Municipio de Puebla.

- XII.** Que, en razón de lo anterior, se propone modificar el resolutivo Cuarto del Punto de Acuerdo aprobado en sesión de Cabildo de fecha veinte de marzo de dos mil quince, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a participar y ejecutar proyectos con base en el acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Comunidades Saludables, para el Ejercicio Fiscal 2015, el cual establece: “**CUARTO.-** Se aprueba que el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ejecute el proyecto, resulte o no beneficiado con el recurso federal del Programa de Comunidades Saludables.”; y de esta manera estar en posibilidad de cumplir los requerimientos que contempla el Anexo 6 del Formato del Expediente Técnico de Proyectos Municipales de Promoción a la Salud; para quedar como sigue:

*“**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social a aportar y ejecutar a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia la participación de los recursos municipales por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los requerimientos que contempla el Anexo 6 del Formato del Expediente Técnico de Proyectos Municipales de Promoción a la Salud.”*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puebla para la recepción del recurso federal por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos Cero Centavos Moneda Nacional) para la ejecución del proyecto denominado “**Aprendiendo a Comer Progresamos**”, ejecución que se realizará a través del Sistema Municipal para el



Desarrollo Integral para la Familia; a través de la suscripción del convenio correspondiente.

SEGUNDO.- Se modifica el resolutivo Cuarto del Punto de Acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo de fecha veinte de marzo de dos mil quince, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a participar y ejecutar Proyectos con base en el acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Comunidades Saludables, para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar de la siguiente manera: “Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social a aportar y ejecutar a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia la participación de los recursos municipales por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.); conforme a los requerimientos que contempla el Anexo 6 del Formato del Expediente Técnico de Proyectos Municipales de Promoción a la Salud”.

ATENTAMENTE.- “CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 09 DE JULIO DE 2015.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN.- RÚBRICAS.



SESIÓN EXTRAORDINARIA

16 DE JULIO DE 2015.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MARÍA JUANA GABRIELA BÁEZ ALARCÓN, E IVÁN GALINDO CASTILLEJOS INTEGRANTES DE COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, Y DE MOVILIDAD URBANA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 79, 92, 94, 96, 172, 173, 174 Y 175 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 341 FRACCIÓN I, 342 FRACCIÓN I, 343 Y 343 BIS, 362, 370, 371, 380 FRACCIÓN I Y 381 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, 82, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA 27, 29 FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE INFORMA, Y SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CYCLO SHARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., POR LO QUE;

I. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, teniendo facultades para aprobar de acuerdo a las Leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

II. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.



IV. Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.

V. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal y 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VI.- Que, el artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal establece que en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de las funciones y los servicios públicos a su cargo, excepto el de seguridad pública y tránsito o vialidad.

VII.- Que, asimismo el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal establece que los Ayuntamientos requieren de la autorización de las dos terceras partes de sus miembros para concesionar el aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público del Municipio cuando el término de dicha concesión no exceda la gestión del Ayuntamiento.

VIII.- Que, el artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal establece que los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación total o parcial de las funciones y los servicios públicos municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, sujetándose a las bases que determina la propia ley.

IX. Que, el artículo 175 de la Ley Orgánica Municipal establece que las concesiones sobre los bienes de dominio público sólo otorgan el derecho de usar, explotar o aprovechar dichos bienes, a condición de que su titular cumpla con las obligaciones que en el título de concesión se establezcan.

X. Que, el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla señala que los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

XI. Que, de conformidad con el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en su artículo 29 fracción IX, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento.



XII.- Que, los artículos 341 fracción I, 342 fracción I del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establecen que el patrimonio municipal se integra por bienes del dominio público, los cuales son los de uso común.

XIII.- Que, los artículos 343 y 343 Bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla señalan que las relaciones jurídicas que se establezcan entre el Municipio y los particulares respecto de bienes del dominio público, son reguladas por el mismo Código Fiscal, asimismo, establece la facultad del Presidente Municipal con el acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo, para otorgar a los particulares, el uso y/o aprovechamiento de bienes de dominio público y privado para la instrumentación de proyectos para prestación de servicios a largo plazo.

XIV.- Que, los bienes de dominio público son inalienables, no están sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, ni procede la usucapión respecto de los mismos, por lo que los particulares y las instituciones públicas sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes, los derechos regulados en el Código Fiscal y en las demás que dicte el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 362 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XV.- Que, las concesiones, permisos o autorizaciones sobre bienes de dominio público no crean derechos reales, únicamente otorgan al beneficiario frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el acto o título de la concesión, de conformidad con lo señalado en el artículo 369 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XVI.- Que, los artículos 370 y 371 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establecen que los títulos de concesión serán expedidos por el Presidente previo acuerdo del Ayuntamiento, que las concesiones podrán otorgarse hasta por un plazo de treinta años.

XVII.- Que, en los artículos 380 fracción I y 381 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se señala que son bienes de uso común la vía pública, , toda vez que de conformidad con los preceptos mencionados en la presente fracción cualquier persona puede usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos aplicables, no obstante, para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, permiso o autorización, otorgados con las condiciones y requisitos que apruebe el Cabildo y los títulos que se expidan.

XVIII.- Que, los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establecen que la concesión constituye un acto administrativo de carácter discrecional, que se materializa hasta que el título de concesión es expedido por el Presidente, previo acuerdo del Ayuntamiento o por el titular del organismo, previo acuerdo de su órgano de gobierno. Título que es fuente de derechos y obligaciones para el particular y el concedente. Así como el procedimiento y contenido del título de dicha concesión.



XIX. Que, en fecha 19 de marzo del año en curso, fue presentada ante el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud de otorgamiento de concesión en favor de la persona moral denominada CYCLO SHARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto al uso, aprovechamiento y explotación de áreas del dominio público, para la implementación, operación y/o ejecución del Sistema de Bicicletas Públicas, anexando para tal efecto, el proyecto ejecutivo y conceptual del mismo, los montos de inversión, las áreas que deberán darse en concesión, las especificaciones técnicas y garantías de los equipos a utilizarse, así como la propuesta de tarifas determinadas para los usuarios del servicio.

XX.- Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de marzo del año en curso, Cabildo instruyó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y de Movilidad Urbana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que de manera conjunta y en el ámbito de sus atribuciones, analicen la solicitud de concesión de la vía pública realizada por la empresa CYCLO SHARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para el proyecto del Sistema de Bicicletas Públicas en el Municipio de Puebla y en su caso realicen las acciones necesarias para determinar el procedimiento respectivo.

XXI.- Con fecha 30 de marzo se solicitó al Contralor Municipal, con el oficio SR/CDUyMA-CMU/005/2015, Secretario de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad con el oficio SR/CDUyMA-CMU/006/2015, Síndico Municipal con el oficio SR/CDUyMA-CMU/007/2015, Coordinador General del IMPLAN con el oficio SR/CDUyMA-CMU/008/2015, Secretario de Seguridad Pública con el oficio SR/CDUyMA-CMU/009/2015 y a la Tesorera con el oficio SR/CDUyMA-CMU/010/2015; un análisis y propuestas respecto a la viabilidad y ejecución, procedimiento técnico-jurídico, impacto en la movilidad y económico del proyecto del Sistema de Bicicletas Públicas para el Municipio de Puebla.

XXII.- Con el oficio número SM/150/2015 suscrito por Pioquinto de Jesús Carbajal Chartuni de fecha 06 de mayo 2015 y en atención al Punto de Acuerdo aprobado en Sesión Ordinara de Cabildo de fecha 20 de marzo de 2015, la Sindicatura Municipal tuvo a bien a emitir su opinión técnica jurídica respecto a dicho tema en la cual se propuso contar al menos con las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- a) El monto de la inversión que el concesionario pretende aplicar y que deberá realizar el Municipio;
- b) El plazo de la amortización de la inversión realizada;
- c) El beneficio social y económico que signifique para el Municipio, la región o la localidad;
- d) La necesidad de la actividad o servicio que se preste;
- e) La estructura financiera y el costo del proyecto;
- f) El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo;
- g) La reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado;

XXIII.- Que con el oficio número SSPYTM-DTMP-387/2015 de fecha 16 de abril de 2015 suscrito por el Insp. Gral. Luis Eduardo Pérez Merchant, Director de Tránsito Municipal se tiene por reproducido, que consideró es necesario tomar en cuenta los siguientes datos:



- a) Indicar el señalamiento horizontal, vertical y semáforos que resulten necesarios para la implementación del sistema;

XXIV.- Que con el oficio número D.J/0760/2015 de fecha 04 de mayo de 2015 suscrito por Rubén Tapia Estrada Director Jurídico de la Tesorería así como del Oficio Número T.M/598/201 de fecha 25 de mayo de 2015 signado por la Tesorera Municipal Arely Sánchez Negrete se tiene por reproducido que es necesario en términos fiscales y económicos los siguientes datos:

- a) Monto de tarifas y vigencia;
b) Seguro para los usuarios del sistema.

XXV.- Que con el oficio SR/CDUyMA-CMU/013/2015 de fecha 09 de junio de 2015 las Comisiones Unidas le solicitaron al Dr. José Antonio Gali Fayad, Presidente Municipal Constitucional su apoyo a fin de complementar la información necesaria para estar en posibilidad de que las dependencias involucradas determinaran la viabilidad de la posible concesión, por lo tanto se solicitó que se instruyera a los siguientes titulares: Secretario de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, Coordinador General del IMPLAN, Tesorera, Contralor, Síndico y Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para que realizaran un **Estudio de Factibilidad** del proyecto denominado **“Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las superficies y espacios de inmuebles del dominio público, para la implementación, instalación, puesta en marcha y operación de un sistema de bicicletas públicas”**.

XXVI.- Que con el oficio No. OP/160/2015 signado por el Dr. José Antonio Gali Fayad, Presidente Municipal Constitucional, informo a los Presidentes de las Comisiones Unidas, que instruyó al Secretario de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y al Coordinador General del Instituto Municipal de Planeación, para que en coordinación con la Tesorera, Contralor, Síndico y Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, realizaran el **Estudio de Factibilidad** del proyecto del Sistema de Bicicletas Públicas en un término de cinco días hábiles a los Presidentes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y de Movilidad Urbana.

XXVII.- Que el 25 de junio de 2015 con el oficio número IMPLAN/1085/2015 Y signado por Luis Fernando Graham Volver, Coordinador General del IMPLAN y Gabriel Navarro Guerrero, Secretario de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad remitieron a los Presidentes de las Comisiones Unidas **“Estudio Técnico de Viabilidad del Proyecto de Sistema de Bicicletas Públicas para el Municipio de Puebla”** el cual determina la viabilidad para el otorgamiento de la concesión a la empresa Cyclo Share de México S.A. de C.V. para la implementación del Sistema de Bicicletas Públicas.

XXVIII.- Dicho estudio concluye que el **“Sistema de Bicicletas Públicas para el Municipio de Puebla”**, es **acorde a la tendencia nacional e internacional** en cuanto al desarrollo y modernización de las ciudades, congruente con la estrategia del gobierno federal respecto a enfatizar en la movilidad urbana los aspectos no motorizados, responde al contenido programático de la política pública del gobierno estatal de poner en marcha medios de transporte opcional al transporte colectivo y a los vehículos automotores privados, y se inscribe en la visión de cambio propuesta por el gobierno municipal en el sentido de impulsar acciones que contribuyan a gestionar un servicio de transporte



público integrado, confiable, moderno y seguro, que satisfaga las necesidades de movilidad de la población, a través de la ampliación de sistemas de bicicletas públicas y la creación de circuitos de ciclovías de calidad que conecten los sitios de mayor atracción de viajes en el Municipio.

XXIX.- Que, el Sistema de Bicicletas Públicas es un instrumento de transformación de la movilidad de una ciudad con efectos múltiples, que permite avanzar en la estrategia de pasar de un tipo de ciudad extensa, poco densa y periférica, que genera altos costos para los habitantes y para las instituciones, como es la ciudad de Puebla, hacia otro modelo que privilegie un tipo de ciudad planificada, con mejor densidad poblacional y con zonas periféricas menos desiguales, que permita una gestión metropolitana menos costosa y mejor administrada.

XXX.- Que, un primer paso de transformación de la movilidad es atender el problema de la movilidad urbana, que al estar basada en los vehículos automotores genera congestiones y el desplazamiento de las personas como prioridad. Un nuevo esquema de movilidad urbana, como el que trata de desarrollar el proyecto de Sistema de Bicicletas Públicas, centra su atención en el peatón y en una movilidad no motorizada. Para ello, se propone implementar un Sistema de Bicicletas Públicas que permita contar con cicloestaciones, localizadas en el territorio municipal, que sean operadas por un particular a través de un servicio financiado por ingresos provenientes de membresías, cuotas para usuarios casuales y venta de espacios publicitarios, a las cuales las personas puedan acudir, pagar el uso de una bicicleta para trasladarse de una estación y otra y complementar así su movilidad.

XXXI.- Que, un Sistema de Bicicletas Públicas, además de los efectos directos en la identidad de la ciudad y en las personas que usan el servicio, es un mecanismo que tiene otras consecuencias positivas entre las que pueden resaltarse su contribución a **mejorar el medio ambiental al disminuir la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, el menor uso de combustibles, la menor utilización de estacionamientos, la disminución de congestiones viales, el impacto en la salud de los ciclistas, el ahorro en las personas de menor ingresos y que habitan en las zonas periféricas alejadas de los centros de mayor movilidad y la apertura de nuevas opciones de transporte al considerar a la bicicleta como un medio, que debe buscarse su uso seguro, masivo y cotidiano.**

La propuesta también constituye un área de oportunidad como elemento que mejora la ciudad como lugar turístico. Además, le brinda argumentos para avanzar hacia una ciudad de innovación y diseño un espacio urbano moderno que aplica soluciones inteligentes y de largo plazo.

Por otra parte, el proyecto en su desarrollo no tiene costo para la hacienda municipal pues el modelo de negocio en que se apoya consiste en que el operador absorbe toda la inversión inicial y el mantenimiento del sistema a lo largo de la vida útil del proyecto, y el gobierno municipal le otorga las concesiones correspondientes para que use el espacio público. El costo del servicio se traslada a los usuarios permanentes y ocasionales, se complementa con la venta de espacios publicitarios y el gobierno municipal sólo apoya su funcionamiento mediante la creación y mantenimiento de ciclovías. Por ello, este modelo de negocio se sustenta en instrumentos económicos que promueven la equidad social y



desincentivan el uso de medios de transporte de baja capacidad y altamente contaminantes.

XXXII.- Que, finalmente la amortización de la inversión realizada se considera en un plazo de 10 años a fin de que el concesionario pueda recuperarla y obtener adicionalmente la ganancia generada por operación eficiente. La prórroga del plazo de la concesión deberá calificarse no sólo en términos económicos, sino considerando los indicadores del servicio prestado a los usuarios y que demuestren la eficiencia y necesidad de continuar prestando el servicio, atendiendo a entrega de informes, funcionalidad de las bicicletas, atención de dudas y quejas, bicicletas en operación y cicloestaciones en operación.

XXXIII.- Que, en razón de las consideraciones antes referidas, y toda vez que el Sistema de Bicicletas Públicas es un instrumento de transformación de la movilidad de una ciudad con efectos múltiples; **Resulta Viable** la Concesión a favor de la Persona Moral denominada CYCLO SHARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

XXXIV.- Que, derivado de propuestas recibidas por diversos Regidores miembros de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y de Movilidad Urbana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; se sostuvieron reuniones con servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, así como del Instituto Municipal de Planeación; por lo que se propone que al igual de las consideraciones anteriormente emitidas en caso de que el Honorable Cabildo autorice la Concesión, el Título deberá considerar lo siguiente:

1. No se deberá publicitar a Partidos Políticos o cualquier tipo de propaganda y/o publicidad de carácter político.
2. No se deberá anunciar a empresas que vendan productos nocivos para la salud. (alcohol, cigarros, etc.)
3. Se deberá dar todas las facilidades a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad para tener un espacio físico en las oficinas del concesionario y poder colaborar de forma conjunta en el seguimiento del desarrollo del servicio objeto de la concesión de bicicletas públicas.
4. Se debe permitir el concesionario el acceso a personal del Ayuntamiento previamente autorizado, esto con el propósito de estar presente en el lugar donde se lleve a cabo el monitoreo del sistema de bicicletas públicas.
5. Se debe especificar cuántos metros cuadrados del área pública se destinaran a la colocación de las ciclo estaciones, misma que la empresa no podrá exceder; para el cambio de ubicación de alguna cicloestación debe existir autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
6. La empresa deberá proporcionar al menos el 10% de la totalidad de los candados publicitarios del Sistema de Bicicletas Públicas, el cual será utilizado por el Honorable Ayuntamiento para difundir educación ambiental y vial.



7. Se debe considerar en la poligonal del Centro Histórico el cumplimiento de la normatividad autorizada en materia de anuncios y control de la contaminación visual, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
8. Se deberán enviar reportes mensuales a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, así como a la Comisión de Movilidad Urbana.
9. Se tendrá como abastecimiento de un mínimo indispensable en cada estación del 80% de bicicletas, diariamente.
10. La Propuesta de tarifas anual será analizada y validada por la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, para su posterior aprobación en Cabildo.
11. Se deberá incluir el 15% de descuento a estudiantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se informa al Cabildo el análisis realizado a la solicitud de otorgamiento de concesión en favor de la persona moral denominada CYCLO SHARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto al uso, aprovechamiento y explotación de áreas del dominio público, para la implementación, operación y/o ejecución del Sistema de Bicicletas Públicas.

SEGUNDO. Se somete a consideración del H. Ayuntamiento de Puebla la aprobación de la concesión en términos de ley a favor de la persona moral denominada CYCLO SHARE DE MÉXICO, S.A de C.V para el proyecto del Sistema de Bicicletas Públicas en el Municipio de Puebla.

TERCERO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal Constitucional, a que una vez cumplidos los extremos a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el marco jurídico aplicable, se expida el Título de Concesión a favor de la persona moral denominada CYCLO SHARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto al uso, aprovechamiento y explotación de áreas del dominio público, para la implementación, operación y/o ejecución del Sistema de Bicicletas Pública, incluyendo la explotación publicitaria de los espacios en los Equipos y Materiales del Sistema, por un plazo de diez años prorrogables.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, que una vez otorgado el Título de Concesión en favor de la persona moral denominada **CYCLO SHARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, le dé seguimiento al mismo, consistente en la implementación, operación y/o ejecución del Proyecto del Sistema de Bicicletas Públicas en el Municipio de Puebla.



SESIÓN EXTRAORDINARIA

28 DE JULIO DE 2015.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GAMEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 105 FRACCIÓN III Y 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94 Y 96 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN MATERIA DE POLÍTICA ELECTORAL; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos



normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

- III. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores la de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, contemplando la Comisión de Gobernación y Justicia como permanente, de acuerdo a lo señalado por los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

Que la referida reforma establece, en sus transitorios, los mínimos necesarios a los que deberá ajustarse la legislación en materia electoral y los plazos para su entrada en vigor, así como que las elecciones, a partir de 2015, deberán ser celebradas el primer domingo de junio, a excepción de las de 2018, que serán en julio.

- VI. Que con fecha nueve de julio del año en curso, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla aprobó la Minuta Proyecto de Decreto emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de Política Electoral.
- VII. Que, en dicha fecha fue recibida en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla la Minuta Proyecto de Decreto emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de Política Electoral, dándose cuenta de la misma en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez de julio del año en curso y que fue remitida con esa misma fecha a la presidencia de la Comisión de Gobernación y Justicia, para quedar de la siguiente forma:



ÚNICO. Se **REFORMAN** el tercer párrafo y el inciso a) de la fracción I, el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, los incisos b), d) y e), después del inciso g) los párrafos primero al noveno de la fracción II, el primero y segundo párrafos de la fracción III del artículo 3; el primer párrafo, el inciso c) de la fracción I, el inciso a) y el penúltimo párrafo de la fracción II, primero y tercer párrafos de la fracción III y la fracción IV del 4; las fracciones II y IV del 35; último párrafo del 37; las fracciones XIV, XV y XXIII del 57; las fracciones II y III del 61; la fracción XVIII del artículo 79; el inciso e) de la fracción I y la fracción II del 102; se **ADICIONAN** un cuarto párrafo, un tercer párrafo a la fracción III, y cuatro párrafos a la fracción IV al artículo 3; la fracción V al 4; y se **DEROGAN** el inciso c) y el último párrafo de la fracción II del artículo 3, la fracción XVI del 57, y la fracción III del 102, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia Político Electoral, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

...

La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado, organismo público local, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación electoral aplicable.

La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. El Instituto Electoral del Estado podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral, que este se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en términos de la legislación aplicable.

I.- ...

a) Los actos preliminares al inicio del proceso electoral, así como las etapas del proceso electoral y la forma de participación de los ciudadanos en el mismo;

b) a g) ...

II.- El Instituto Electoral del Estado será el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones serán principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y máxima publicidad.



Además tendrá a su cargo, en los términos de esta Constitución y de la Ley respectiva, la organización de los procesos de plebiscito y referéndum.

Los órganos del Instituto estarán integrados invariablemente por ciudadanos, quienes de manera exclusiva, con su voto, tomarán las decisiones del organismo; y los partidos políticos en los términos que prescriban las disposiciones legales relativas.

El Instituto deberá vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones de esta Constitución y sus correspondientes reglamentarias, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de miembros de los Ayuntamientos del Estado; asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; vigilar la autenticidad y efectividad del voto; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

El Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

El Consejo General se reunirá la cuarta semana de noviembre del año previo a la elección para declarar el inicio del proceso electoral.

...

a) ...

b) Seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto;

c) Se deroga.

d) Un representante de partido por cada uno de los partidos políticos con registro, previa acreditación, con derecho a voz y sin voto;

e) El Secretario Ejecutivo del Instituto, quien es también el Secretario del Consejo General, con derecho a voz y sin voto;

f) y g) ...



Los partidos políticos representados en el Congreso podrán participar mediante un representante legislativo en las sesiones del Consejo General como invitados permanentes, no contarán para la integración del quórum, y sólo tendrán derecho a voz sin voto.

La designación y remoción del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la legislación correspondiente.

Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos. La retribución que perciban los Consejeros Electorales no podrá ser menor a la prevista para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Los Consejeros Electorales, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación, de beneficencia o de aquéllos en que actúen en representación del Consejo General. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo

El Secretario Ejecutivo del Instituto será nombrado por el Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente.

Corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, realizar el cómputo final de la elección de Gobernador, formular la declaración de validez de la elección y expedir la constancia de Gobernador electo a favor del candidato que hubiera alcanzado el mayor número de votos.

El Instituto Electoral del Estado, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un cuerpo directivo y técnico, en términos de la legislación aplicable. El Instituto contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, sus atribuciones y funcionamiento se regulará en el Código de la materia.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo de la Comisión correspondiente del Instituto Nacional Electoral; con excepción de los casos en que le sea delegada dicha función al Instituto Electoral del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables.



La Ley contemplará la conformación de la Comisión correspondiente y de la estructura de la Unidad encargada de desarrollar los trabajos de fiscalización que de acuerdo con las leyes generales en la materia le corresponden al organismo público local, estableciendo conforme a dichas disposiciones sus atribuciones y estructura.

Se deroga.

III.- Los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la legislación general y local en la materia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Así como establecer las reglas para garantizar la paridad entre géneros de las candidaturas a integrantes de la legislatura.

Los partidos políticos deberán de constituirse sólo por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, corresponde a éstos el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución. El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del poder Ejecutivo o Legislativo locales le será cancelado el registro.

La ley establecerá los términos y procedimientos para los partidos políticos nacionales que pierdan su registro y que opten por su registro local.

IV.- ...

El Tribunal Electoral del Estado, se integrará por tres magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerá en su cargo durante siete años, y serán electos por el Senado de la República, en los términos de la ley aplicable. La retribución que perciban los Magistrados Electorales durante el tiempo que ejerzan sus funciones, no podrá ser menor a la prevista para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El Código de la materia establecerá el procedimiento de designación del magistrado presidente, así como las reglas para cubrir las vacantes temporales



que se presenten. La presidencia deberá ser rotatoria. En el caso de las vacantes definitivas, se dará vista al Senado de la República.

Además de lo establecido en las leyes que resulten aplicables, el Código de la Materia determinará las causas adicionales de responsabilidad de los Magistrados Electorales.

Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la legislación aplicable.

V.- ...

ARTÍCULO 4.- Los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones, para Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo les señale.

I.- ...

a) y b) ...

c) Las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de gobernador y de treinta días para la elección de diputados locales y ayuntamientos; las precampañas para la elección de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, no podrán exceder de diez días.

II.- ...

...

...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se determinará conforme a lo que establezca la legislación de la materia. Al efecto, el treinta por ciento de la



cantidad total se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restantes se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votación que hubieren obtenido en la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa inmediata anterior;

b) ...

c) **Se deroga.** (P.O.E. 28 octubre de 2011).

La ley de la materia fijará los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes. Para el caso de que la autoridad nacional delegue las funciones relativas a la fiscalización, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten para precampañas y campañas se actuará conforme a las disposiciones aplicables.

...

III.- El Código de la materia deberá de instituir las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales del Estado en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos que señala la Constitución Federal y las Leyes en la materia.

...

Para garantizar la equidad en las campañas electorales durante el tiempo que comprendan las mismas y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes públicos, los órganos autónomos, los municipios, las dependencias y entidades de la Administración Pública o cualquier otro ente público, salvo las que fueran de carácter urgente por una contingencia natural, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para los programas de protección civil en casos de emergencia, así como los que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...

IV.- La Ley de la materia establecerá el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos de la legislación correspondiente.



V.- La Ley electoral establecerá los casos y formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

El partido político nacional o estatal que participe por primera ocasión en una elección local no podrá formar frentes, coaliciones o fusiones, ni postular candidaturas en común.

ARTÍCULO 35.- ...

I.- ...

II.- Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, tendrá derecho a que le sean asignados Diputados por el de representación proporcional;

III.- ...

IV.- Ningún Partido Político podrá contar con más de veintiséis Diputados por ambos principios.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

V.- ...

ARTÍCULO 37.- ...

I a VI.- ...

...

Los diputados a la legislatura local podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro períodos, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.



ARTÍCULO 57.- ...

I a XIII.- ...

XIV.- Elegir a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Contencioso Administrativo, a propuesta en terna del Ejecutivo, en los términos señalados en la legislación vigente;

XV.- Conocer y resolver sobre las renunciaciones; así como de las licencias por más de treinta días del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Contencioso Administrativo, del Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley deba conocer;

XVI.- Se deroga.

XVII a XXII.- ...

XXIII.- Recibir la protesta Constitucional a los Diputados, al Gobernador de elección popular directa, al interino o al sustituto, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como al Auditor Superior del Estado, y a todos los demás que conforme a las Leyes no deban otorgar protesta ante otra autoridad;

XXIV a XXXIII.- ...

...

...

ARTÍCULO 61.- ...

I.- ...

II.- Recibir la protesta del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley deba conocer el Congreso;

III.- Conceder licencias al Gobernador del Estado, a los Diputados cuando el número de éstos no exceda de la mitad de los que la integran, al Auditor Superior del Estado y a los servidores públicos de la Legislatura; y nombrar en calidad de provisionales, Gobernador del Estado, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley corresponda al Congreso;



IV a VIII.- ...

ARTÍCULO 79.- ...

I a XVII.- ...

XVIII.- En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XIX a XXXVI.- ...

ARTÍCULO 102.- ...

I.- ...

a) a d) ...

e) En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, los Regidores se acreditarán de entre los partidos políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en el municipio, de acuerdo con las fórmulas y procedimientos que establezca la Ley de la materia.

f) ...

II.- Los Presidentes Municipales, regidores y síndico de los ayuntamientos podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.

No podrán ser electos para un tercer período consecutivo, como propietarios:

a) Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos, electos popularmente.



b) Las personas que desempeñen o hayan desempeñado las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé y la forma de su nombramiento, designación o elección.

III.- Se deroga.

IV y V.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La celebración de elecciones locales que se verifiquen en 2018, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

TERCERO.- La reforma a los artículos 37 y 102 de esta Constitución será aplicable a los diputados y ayuntamientos que sean electos a partir del proceso electoral de 2018.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO.- Envíese a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado para los efectos del artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

VIII. Que, con fundamento en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que a la Constitución del Estado se le realice una Reforma o Adición es necesario que además de ser votada por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, que cuente con la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, que tendrá que realizarse antes de que transcurra un mes a partir de la fecha en que el documento fue enviado al Ayuntamiento.

IX. Que, con la presente se reforman las disposiciones fundamentales locales con las constitucionales y generales en la materia, adoptándose, las reglas aplicables en materia de paridad de género; cancelación de registro de partidos políticos; duración de campañas y precampañas; candidaturas independientes; la posibilidad de reelección de representantes públicos; así como las cuestiones de forma, necesarias para que nuestra Constitución Local disponga de bases actualizadas con las que la legislación electoral regirá los



procedimientos para la renovación de los poderes públicos y de los Ayuntamientos del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de Política Electoral, aprobada por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla con fecha nueve de julio de dos mil quince.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que haga del conocimiento a la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla el contenido del presente Dictamen, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 20 DE JULIO DE 2015.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- RÚBRICA.





QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
844452

www.Pueblacapital.gob.mx

@PueblaAyto H. Ayuntamiento de Puebla